

+ 1854

Quad. no. 6.

Seguimos por el

R. D. Gutierrez M.
Con

D. Daniel
W...

José C.
de peso

S. J...

Total frab de mi
nerias

Cebus
D. Pedro Cubillas

impreso en
12 de Enero

TM - RE 3

CA : 56

Doc : 73

FS : 13^B (+ carátula)

de
1853

[Decorative flourish]

Handwritten text on the upper fragment of aged paper, including a large cross symbol in the top right corner.

Handwritten text on the lower fragment of aged paper, featuring several lines of cursive script.

The Hacienda of Tucuman

12	Amount brought over	9877		778	20
13	Shipping papers to Mags. Mds.	140			
	Freight acct to J. M. Mañá Mags. 45	45		26	0
	Do. to J. J. J. in account 25	25	140		
3	Cash of Tijero allowed in the trade	200	119	9	
	Bay of Mary 2 August	4			
	Managers' fees of Mary 5 Oct.	45			
8	Cash of Coahuila	200	114	7	
	Cargas 29 of America Mestas Mags.	116		3	
14	Cash of William Hartwick	200	106	7	
	Freight on the land side	2			
	Receipts & Payments of Mary 6 Oct.	92	86	2	
21	Freight account to Coahuila	70	101		
	J. M. Macabado in account of Man	20	101	4	
	Ignacio & Ben Balansa	40			
	Gifts	31	2	101	
30	Cash to J. J. Puchelt	300	92		
	ditto	20	92	19	
	Cargas to Mary 2 Oct.	10	24		
	Cash of William Hartwick	300	92		
2	J. S. Henriquez for saddle	28	90		
		3	4		
	Freight account to Tijero	450			
	do. to Mags. & Mañá	96			
16	do. to Tijero	50	196	76	
	do. to J. J. Curantes	12	48	76	
	W. Hartwick order in his favor	50		76	8
	do. paid for salt	45		76	
24	Cash the day by W. Hartwick	730		82	
	Treas. 1 Barrel 26 August	13			
	for wine	2	4		
	White Flint 1 Barrel	4	3	79	62
	Empty Barrels for Carrying Bacon	8	44	62	
	Sum of Sugar for Mags. 2 Oct. Mary	28	77	62	
Rec 9	Cash of W. Hartwick	800	29	8	
	Freight acct. of Curantes & Receipt	78			
	Powder 1 lb. & Packing 3/2	28	7		
	Account Clothing for Mary	20			
	Wm Hartwick Cash to him	40			
	Mut. Vyce. 1 day Pan Show	27		27	
	Freight of paid Tijero	78			
	Logos for Tijero	7	14		
	Three bottles better de...	16	44		
	Charges for Hartwick's expenses	4	6		
	Orthoceras Invoice of 25 Dec.	323	3		
	Cash paid for W. Hartwick	70			
	Shipping papers of Granca 26 for 286 lbs.	99	2	36	
	Charges on 1 Month Patent for 27	7	7	36	
	Hacienda account				
	paid Don Casad.	48	6		
	Mags. do.	4	47		
	Maná Suaveda	15	6	39	17
		4140	35	17	
	Value of Pump received in trade	20			
	Paper for ditto	260			
	Bellows	32			912
		14854	2		

Memoranda of W. W. W. W. W.

29	500	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
28	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
27	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
26	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
25	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
24	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
23	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
22	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
21	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
20	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
19	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
18	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
17	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
16	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
15	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
14	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
13	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
12	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
11	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
10	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
9	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
8	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
7	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
6	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
5	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
4	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
3	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
2	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt
1	1000	536	Do Cash to D.C. Williams for his receipt

William Maclean Esq
Presents

My dear Sir

I beg to inform you, that on reference to your account as made out by me on the 5th Inst - you will find the following Errors & Omissions

The error is in the Addition £ 300.

The omission is the not having credited you with the Accounts owing you by Mr Williams - as follows

Nov ^r 6. Received by him from Graham Ac.	£ 1000.	
July & Aug ^r do. Mr Williams	200.	
August - Exp ^s	25.	
Sept. 6. Cash to Mr Williams	100.	
Oct. - Draft on Graham Ac.	74.	
do do	100.	
Henry King Ac ^t in Mr W's	30.	1534.

The other omission is that of ^{not} crediting you with the amount of Interest in your favor in the account above referred to viz - about £ 18.

£ 254 7 0

so that the Pagari given you by Mr Williams ought to have been one half of this say 1273 1/4 more than the one given, for you to be on the same footing

I am my dear Sir
Yours truly

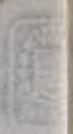
J. Pritchett

Lima 10th January 1853

William Shakespeare

London

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]





SETO QUINTO
DOS REALES

EN EL BIENIO
DE 1852 Y 1853

J. J. del Triunfo. Jral de Honor

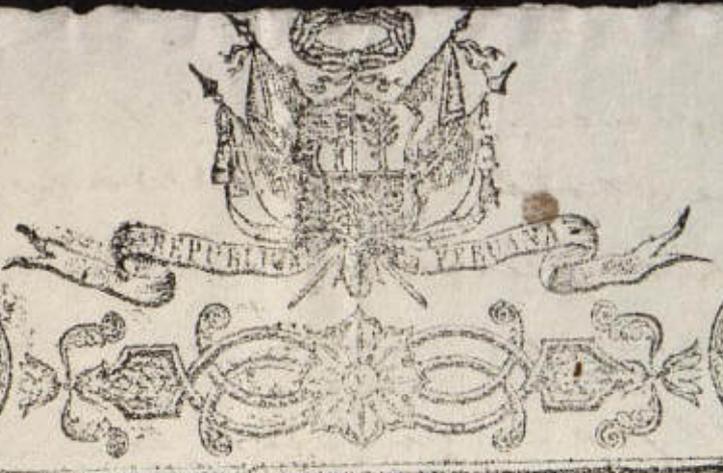
D^o Guillermo Alvarado como mas haya lugar
 en derecho ante Vos señores y digo: que
 por escritura otorgada en el Aose de
 Inero de ellil ochocientos cincuenta
 y dos, me vendió D. Daniel Williams la
 Mitad de las Minas nombradas San
 Francisco y Nuestra Señora del Carmen,
 con mas la mitad de la Hacienda
 Mineral y Ingenio de moler metales,
 que habia establecido: se hizo la venta
 en la cantidad de Trece mil pesos
 que le entregé en dinero sonante. Ha
 iendo se que vendido solo la mitad
 de estos intereses, naturalmente quedo
 Williams con la otra mitad en domi
 nio y propiedad, y siendo necesario
 que se laboreasen, entramos a trata
 rlos en Compañia, poniendo cada Socio
 la mitad de las Minas y Hacienda,
 y la mitad de los gastos, para que los
 productos fuesen partibles tambien
 por mitad. Trabajamos asi todo el
 año de mil ochocientos cincuenta
 dos, y segun la cuenta que con la

solemnidad necesaria presento en f^o
util aprobada por mi y por Williams,
resulta, que mis gastos particulares
ascendieron en todo este año a Catorce
mil Ocho cientos Ochenta y Cuatro
pesos dos reales, y que todo lo que
yo he recibido importa Once mil
Cuatro Cientos dos pesos seis reales,
sin contar con los intereses que que-
daron para calcularse despues, segun
la nota que precede a las firmas, re-
sultando un deficit o una deuda
de Tres mil Cuatro cientos Ochenta
Un pesos Cuatro reales, de los cuales
debe pagar me Williams su mitad,
que importa Mil siete cientos
Cincuenta pesos seis reales. Resulta
de la misma cuenta, que Williams
debe a la Sociedad Nueve cientos
Cinuenta ocho pesos, cuya mitad
Cuatro Cientos setenta nueve pesos
son de mi pertenencia, cantidad
de la que por consiguiente me es tam-
bien deador Williams. El que habia
formado la cuenta presentada es el
administrador de las Armas Don
Jorge Santiago Pitchett, y habiendo
advertido posteriormente que habia
padecido algunos equivoos, formó

La rectificación que con igual solemnidad
acompañamos bajo el No 2: resulta de ella
que se habían omitido las partidas
que sumadas componen Mil quinientos
Trenta Cuatro pesos, y que los intereses
de la cuenta, aunque calculados en
Siete cientos trece pesos, no estaban
cargados en ella. Estas dos partidas
componen la cantidad Dos Mil dos
cientos Cuarenta y siete pesos, de
cuya mitad Mil ciento veinte tres
pesos Cuatro reales, me esta tambien
deudor Williams. Todas las partidas
referidas importan Tres mil Trece
Cuarenta Tres pesos Dos reales, por
los cuales me ha dado un Pagari
de Dos Mil treinta y Nueve pesos
Cinco reales a un mes de Plazo, y
el resto de Mil doscientos setenta
y Tres pesos Cinco reales debe pagar
me lo en el dia, para entablar la
Correspondiente solicitud referente
al pago. Es de necesidad que Williams
reconozca su firma estampada al
pie de la Cuenta, que reconocese
mismo esta y su rectificación, y diga
si ambas operaciones se hallan exactas.

Por tanto

A. J. S. Suplico se sirvan mandado compar
esea D. Daniel C. Williams, declare
bajo de juramento al tenor de las



pedidas en lo principal y otro si que antecede, sehan de servir V.S. mandar, se lo notifique de arxigo para que no salga de esta Ciudad en sus pies ni en los agenos. Por tanto

V.S.

Suplico se sirvan mandar lo asi, y que se pase nota a Señor Prefecto del Departamento, para que comunique ordenes a todas las autoridades de las provincias de este Departamento para que si Williams se aparecise por alli lo aprehendan, y lo remitan hasta a esta Capital a buena guarda y escolta, oportacita fecha ut supra

Otro si

Digo que el Administrador de las Minas de San Francisco y Nuestra Señora del Carmen ha pedido viveres y Loceros para tres meses, y yo he dado quinientos pesos para estos gastos indispensables, Williams no ha dado cosa alguna, y sin embargo trata de ausentarse,

ausencia que importa abandonar
el laboreo de las Minas, y por consig
uente perderse segun Ordenza la
parte que tiene en dichos intereses.

Al paso que esto mismo incidente
exige el arazgo de Williams, es de
justicia que V. S. se sirvan ordenar
le entrelque en el dia al referido
Administrador los Suuientos.

Pesos que le respectan, pena que de
no hacer lo, perderá el derechos
que tiene a esos intereses Minerales.
por tanto

A. S.

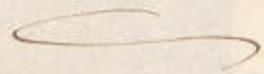
Suplico se sirvan mandar lo asi
por ser de justicia fecta et supra
= Enmendado = H = u = e = a = a = historia
= es = p = todo vale = testado = hasta = no
vale =

Am. L. L. L.



Lima Enero coudemil ochocientos setenta y tres.

En lo principal por presentadas las cuentas
que se acompañan y se rubricaron, notifiquese
a D. Daniel C. Williams comparezca a reconocer
bajo de juramento la cuenta y rectificacion que se
exhibe y diga si son exactas: al primer otro si
notifiquese igualmente rinda la cuenta que
se le exige en dho otro: al segundo otro noti-



6

piquete de arraigo al mencionado D.^o Daniel
 C. Willans a fin de que no se separe de esta
 Ciudad, lo que se comunicará a la autoridad
 política del Departamento para su cumplimiento
 como lo manda el art.^o 571 del Código de En-
 juriam.^{to}, al tenor otro, así feque en
 mismo al citado D.^o Daniel C. Willans
 entregue los 500 p.^o que en otro otro se le
 exigen. no olvidando de Act.^o a D. Pedro Cubillas

Meléndez
 Inclina

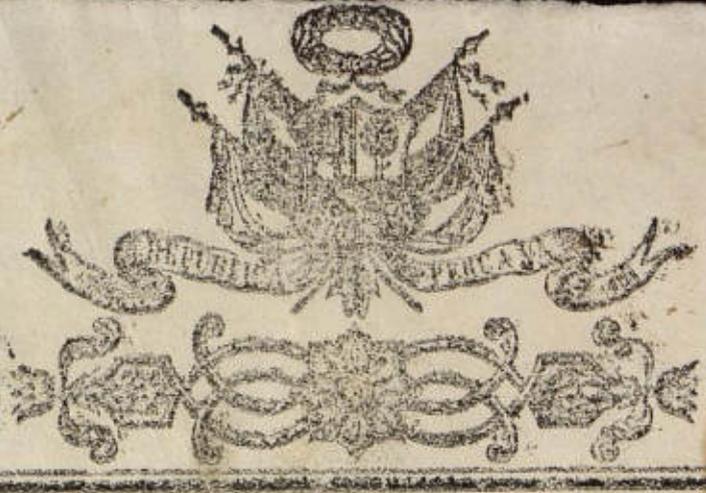

 Pedro Cubillas

En el mismo día estas cinco de la tarde
 me saber el auto anterior con Daniel
 Willans por escrito con entrega en su
 ra con p.^o
 D.^o Meléndez

En virtud de otro al D.^o Guill.^o de Barba
 Doyse


 Guill.^o de Barba

SELLO QUINTO
DON REALES



EN EL MES DE
DICIEMBRE DE 1857 Y 1858

a
te
p
br
co
ci
re
m
o
go
f
a
p
el
te
D
pe
=

U. D. Daniel Williams

7

Lima Enero 12 de 1853

En una causa que ha iniciado contra
N. D. Guillermo Macklean sobre cantidad
de pesos el Frol. Jener. de Minería ha dese-
tado lo sig^{te}

Lima Enero 12 de 1853 - Solo principal por
presentadas las c^{tas} que se acompañan y se ru-
bricaran notifíquese a D. Daniel C. Williams
comparezca a reconocer bajo de juramento la
c^{ta} y rectificación que se le oír y diga si son
exactas: al primer otro si notifíquese igual-
mente rinda la cuenta que se le exige en dicho
otro si: al segundo otro si notifíquese de ami-
go al mencionado D. Daniel C. Williams a
fin de que no se separe de esta Ciudad, lo q^o
se comunicará a la autoridad política del de-
partamento para su cumplimiento como lo manda
el art 51^o del Código de enjuiciam^{to}: al
tercer otro si, notifíquese asimismo al citado
D. Daniel C. Williams entregue los quinientos
pesos que en dicho otro si se le exigen = Melendez
= Melera = Una rubrica =

Lo que comunico a N. para su inteligencia en
forma a lo prevenido en el art. del Código

de procedimientos

San Melón



St
To David R. Williams
New York



44 del Tribunal de Minería.

D. Daniel Guillermo de Williams, en el expediente promovido por el D. D. Guillermo Maclean de los y aprobación de unas cuentas relativas a labores de las minas de Chuguitambo, con lo de que se me ha hecho saber una providencia por la que V. H. han ordenado que comparezca a reconocer las referidas cuentas y su rectificación, diciendo si son exactas, notificandoseme al mismo tiempo para que por mi parte rinda otras cuentas. Le han de servir V. H. sus providencias por ser contraria a la naturaleza de la causa y a lo que dispone nuestras leyes. —

Conforme a lo prevenido por el artículo 507 del código de enjuiciamientos, el reconocimiento solo puede producirse de un vale o de un pagaré: el D. Maclean no ha presentado ningún documento de esta clase, sino únicamente unas cuentas y su rectificación: luego no ha debido ordenarse su reconocimiento, esto extinguido mas pronto, cuanto que para el juicio de cuentas, el código ha marcado de una manera precisa, las tramitaciones que deben observarse. Si se trata de cuentas

rendidas para que des aprueben, el Juoz
debe conferir traslado á la otra parte, con
el objeto de que las adicione conforme á
lo prevenido por el artículo 1054 del mis-
mo código. Si solo se trata de la simple
rendición de cuentas, debe atenderse, á
si el que las pide, ha presentado ó no
algun documento oportuno, por el que se
compruebe la obligación de rendir dichas
cuentas: en el primer caso debe ordenarse
se esta rendición; y en el segundo debe con-
ferirse traslado, conforme á lo preve-
nido por los artículos 1050 y 1051 de di-
cho código de enjuiciamiento. E Honor-
rario: el expresado D. Maulean, en lo prin-
cipal de su recurso, ha presentado, mas cuen-
tas para que yo las apruebe; y por su otro
si ha pedido que yo rinda otras cuentas,
sin haber acompañado documento algu-
no que acredite el derecho que tiene
para pedir las: luego ha debido corres-
tense traslado de estas á las pretensiones.

Lo que hay de verdad sobre este
particular es, que por escritura pública
que otorgamos en 12 de Enero de 1852, yo
que comprometi á vender al D. Maulean
la mitad de las minas nombradas San
Francisco y Estora P. del Carmen, situas en el
cerro de Chuguitambo, luego que concluyese
el pleito que seguia con D. Juan Pedro Los-
taurman; y el D. Maulean por su parte me
entregó la cantidad de trece mil pesos á
cuenta del valor que se asignare por la
cosa vendida. Despues de celebrado este



dicho día mes y año hice saber la provi-
dencia que antecede a don Guillermo Maclan
y firmó así fe —

Maclan

Corbellan





Al Tribunal J. J. de Minería

D. D. Guillermo Maclean, en los autos con
m. D. Daniel Williams sobre rescusación de un
jurado, y lo temas deducido digo: q. V. S. se sirva
mandar se notifique a Williams a cargo, y q. se
pase a la Prefectura del Departamento de la nota q.
pasa en un anterior escrito. La notificación una he-
cho, pero la nota no se ha pasado. Ademas tengo no-
ticia q. Williams se va hoy a la Capital yubran-
tando el cargo, y despreciando la orden de este Tri-
bunal. A fin pues de q. no cometa el desacato q.
intento, se hea se sirva V. S. mandar, se pase hoy
misma y a primera hora la referida nota al
Prefecto del Departamento. Por tanto

A V. S. suplico se sirva mandar como solicito en jurado.
Lima Lima suero 15. de 1853

Guillermo Maclean

Tribunal Federal de Minería
Lima suero quince de mil ochocien-
tos cincuenta y tres

Dasense las notas que se solicitan
Estández Archival

Pedro de Villalón

11 F



Orden
Don Daniel Guillermo Williams
a
Don Tomas Vergara

Sea notorio
como yo Don
Daniel Guillermo
Williams otorgo
por el tenor de
la presente

que doy todo mi poder cumplido
cual por derecho se requiere y es nece-
sario a Don Tomas Vergara para que
a mi nombre y representando ~~mi persona~~
para personal accion y derecho me ayude
y defienda en todas mis pleitos causas
y negocios asi civiles como criminales
electorales o sentadas movidos y por mover
cuantos al presente tengo, y en adelante
tenga pendiente contra cualquiera persona
y sus bienes y las tales contra mi y los
mios asi demandando como defendiendo con
tal que no salga sin respuesta a nueva
demandas que se me ponga, sin que pri-
mas se me notifique y haga saber
en persona, y de ello constando haga
pedimentos, requerimientos, citaciones, pro-

testaciones, quiebras, amoniciones, consentimientos,
soluciones, pargones, ventas, transes y remate
de bienes, fidei y tome posesion y amparo
de ellos, sobre mandamientos despachos,
cartas de justicia, requesitorias, y de cen-
suras. Carta las de anatema que para
sea y publicar en las partes y lugares
que le pareciere, abone vache contradiga,
jura, actus prosequi prosequi renuncie ad i-
uriam y asianze, interponga recursos
de fuerza y de nulidad, cuando
comenga, oiga autos interlocutorios
y sentencias definitivas, lo favorable
consienta y de lo contrario apete y
suplique por todos grados e ins-
tancias. Que el poder que se requie-
re y es necesario esu le doy
y otorgo con sus insidencias y de-
pendencias, libre y general admi-
nistracion en quanto a lo referido,
con facultad de substituir en quien
y las veces que le pareciere, revocando
unos substitutos y nombrando otros de
nuevo, y en especial en uno de los
promotores de la Reclutissima Corte
Suprema que a todos relevo. Et cuya
firmada y cumplimiento me obligo
segun derecho. Lima a Abril veinte y

Ocho de mil ochocientos cincuenta y dos.
 Y el otorgante aquiin doy fe conoso firmo
 sendo testigos el Doctor Don Juan Ramos
 Presvitero Don Julio Molina y Don Luis
 panto Torres = Daniel Guillelmo Williams =
 Antoni Ventura Escrivano Publico.

Paso Antemi y en fe de ello lo signo y firmo
 en el dia de su otorgamiento.



Antoni Ventura
 Escrivano Publico

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting, possibly a signature or name]





S. del Fiscal a Minería

D^o Daniel Guillermo Willem, en
 tanto promovido p.^a mi socio el D. D. Gui-
 lermo Macken, sobre rendición de Cuen-
 tas de dos Haciendas Minerales situadas
 en el Pueblo de San Juan Provincia
 de Huacachaca, y lo suma segundo de
 go: Que habiendose presentado el D.
 Macken, p.^a el 70 de noviembre las cuen-
 tas presentadas p.^a parte de esos Mine-
 rales y de la Sociedad, y viendo que no
 en el orden, debíanse exponiendo el por-
 menor de todo, lo q.^a V. S. tubieron
 ábien correpte tratado. Mas no
 habiendo buena fe en la determi-
 nación del Contrario, pidió tambie-
 en en su primer q.^a como Arrogante,
 lo q.^a no hizo caso, pero hoy con

mejor acuerdo, y consent. de q. las
Don Hernando Minerales solo estan
al cargo de los administradores puen-
tos p. el d. de Atarbes, y ademas los
ha echo salir con precipitacion
p. d. de Minerales p. la reportacion
o trabuco o ella, y q. yo no tengo
consent. o auto, no me puede pro-
seder vino; p. lo tanto como el d.
afin de q. se miven ordenas q. que
de sin efecto el Arriago, pues
debo estar a la vista de mis in-
tereses, yo luego apoderado a forma
y mi hacienda es ager, y lo con-
co q. luego es un gvein, pues no
hay mas q. veinte leguas de dis-
tancia a esta Capital, pues si se
me necesita p. algo, estar pronto, pe-
ro yo debo ir a Velas sobre mi inte-
reses. Por consiguiente

A. V. M. Suplico se miven ordenas como
lo soluto, p. lo fundent. for. Sedmi.
don en esta forma sin perjuicio

ius del tratado corrido en justicia
Lima lun 17. de 1853 —

Daniel La Williams
Otro L. Digo: En presen^{ta} el testamento
del Poder p. q. en debilo tengo selga
ni apoderado q. lo es D. Tomá. Verga
ra, quien estude en toda mi antea
sta D. supra. Williams

Lima Enero diez y ocho de
mil ochocientos e nventa y dos

Corra con el traslado

W. Williams

W. Williams

W. Williams

En diez y ocho de marzo me gahonade de
la, doc. de loia hui ruer ald. D. Gutierrez
Macleau deffe?

Macleau

W. Williams



SELO QUINTO
DOS REALES

EN EL BIENIO
DE 1852 Y 1853



[Faint, illegible handwritten text]



SELLO CUARTO
TRES PESOS

EN EL BIENIO
DE 1852 Y 1853

Promesa de venta y obligacⁿ

Dⁿ Daniel Wilians.

Al

D^{or} Dⁿ Guillermo Maulean. Sea

notorio como nos Don Daniel Wilians y el Doctor Don Guillermo Maulean de esta Verdad otorgamos la presente Escritura de obligacion y compra venta, bajo de los terminos y condiciones siguientes.

1^a Primera: Que yo Don Daniel Wilians propietario de las Minas nombradas San Francisco y Nuestra Señora del Carmen, situas en el Cerro de Chuquibimco, de las que tomo posesion y las estoy trabajando, me obligo a vender al

Señor Doctor Don Guillermo
Macleam la mirada de todos los
intereses que tengo en el espe-
rado Cerro, con mas la mirada
de la Hacienda Mineral e In-
genio de moler metales que
tengo establecido. —

2.^a Segunda: Que este contrato se
realizara y libere al cabo, ter-
minado que sea el pleito que
sobre dichas Minas me ha pro-
moverido Don Juan Pedro Los-
tamare, y que pende en el Tri-
bunal de Minería, obligandome
a activarlo y poner todo el es-
mero y cuidado necesario para
que la causa tenga pronta ter-
minacion. —

3.^a Tercera: Que yo el Doctor Don
Guillermo Macleam me obligo
ada al expresado Señor Don
Daniel Williams la cantidad de
trece mil pesos por la mirada de
las Minas e intereses. —

4.^a Cuarta: Que si continuado el plei-
to a que se refiere la Cláusula
segunda, alguna de las partes



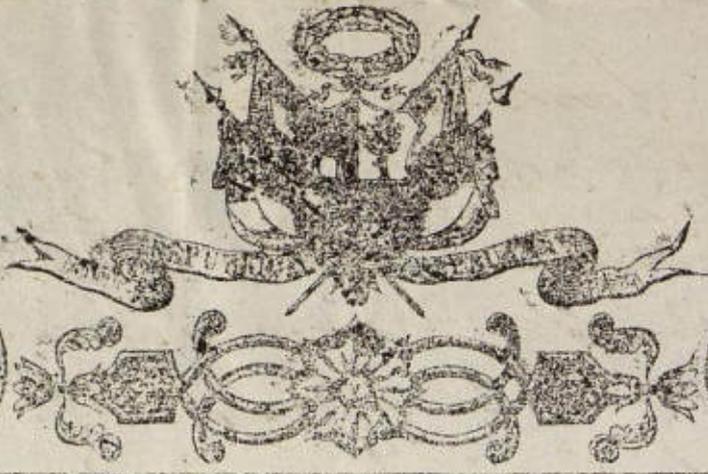
contratantes, no quisieremos de
 lo que adelante y cumplida lo que
 bado en este convenio, nos obliga
 xon a ello las Juntas de la
 Republica.

5.^a Junta: Que yo Don Daniel Pi
 rians, declaro haber recibido del
 Señor Doctor Don Guillermo
 Maebcam, la cantidad de tres
 mil pesos, los mismos que le de
 volvere, si la venta no se reali
 za, o que se reputara como parte
 del precio en que era ajustada la
 venta de las referidas Minas, don
 done como me doy por recibido
 dicha suma en moneda corri
 ente y numero cabal a mi entera
 satisfaccion, y que por ^{no ser} su entre
 ga de presente renuncio renun
 cio las Leyes de ella, las de la non
 numerata renuncia en prueba y
 termino.

Con las cuales condiciones y como
sabedores que unos de lo que arriba
dicho dize se convien en el presen-
te caso, y de nuestra libre y upon
vanea voluntad, celebramos el pre-
sente contrato que se fendera por
firme y seguro, en los terminos
que van expresados, sin que pueda
mos reclamar de su contenido en
ningun tiempo ni manera alguna, pe-
na de nulidad, y de abonar el
que lo interraxe, al que no lo
viere, todos los costos, gastos, da-
nos y perjuicio que se ocasiona-
ren y sucesieren con los de la co-
locanza. A cuya firmeza y cum-
plimiento, obligamos todos nues-
tros bienes habidos y por haber.
Y damos el poder necesario a las
Justicias y Señores Jures, que
de esta causa conosciere o pueden
conocer, para que alo referido
nos ejecuten compelan y apse-
minen, con todo el rigor de las Le-
yes y via ejecutiva, como si fuera
por Sentencia pasada en auto-
ridad de cosa juzgada consentida
y no apelada en el termino ordi-
nario, sobre lo que renunciamos

Todas las Leyes fueras y derechos
 de nuestro favor, con las que pro-
 vove la Jeneral renunciacion de
 todas ellas, para que no nos a-
 provechen en tiempo ni mane-
 ra alguna. Lima y Inca de ve
 de mil ochocientos cincuenta y
 dos. Y los otorgantes a quienes yo
 el presente Exibano voy fe que
 los conserco, firmaron siendo testi-
 gos Don Santiago Lora, Don
 Miguel Chaves y Don Gaspar
 Villagomez. = Daniel C. Willi-
 ans. = Guillermo Mateos. =
 Artemi Lucas de la Loma Es-

Nota *margin* *Publ* = En Lima y
 Inca de veintidos de mil ochocientos
 cincuenta y dos. Anterri el Exibano
 y testigos parecio Doña Francisca
 Jimenez de era Veindad, legitima
 esposa de Don Daniel Williams, con
 su licencia e intervencion, pedida
 coneedida y aceptada, y mandado de ella
 dijo: Que habiendose presentado
 ala Diputacion territorial de
 Mineria para tomar posesion de
 las minas de Carbon de piedra
 en el Cerro de Chuchabano, otra
 de Sinabrio en el de Huari, y otras



1110 SESTO
MEDIO REAL

EN EL BIENIO
DE 1852 Y 1853

de plata indiferentes puntos. Se conviene por su parte en que dichas Minas, se comprendan en la promesa de venta hecha por su Excmo, al Doctor Don Gui Verme Macbean en la Escritura del centro de que esta anotacion es margen, y que se tendra por continuation de aquella primordial que para su mayor valida firma ha tambien la otorgante; cuyas Minas ha denunciado por su Excmo, y de las que ha tomado posesion y con las que se expresan en la referida Escritura primordial del frente; agregando la otorgante que conviene en este negocio y en firmar la Escritura, cuyo margen esto se escribe, por sufrir en utilidad suya y tener sueldos tanto e sea como su Excmo de un Socio que sufrague para los diferentes gastos que demanda el trabajo de

18
tantas Minas nuevas, y en las que
toda via hay necesidad de fuertes ha-
bitaciones para su produccion.
Y estando presente a esta amonicion
Don Daniel Wittiam enrenal
de la licencia que para el efec-
to ha concedido adueta en dyo-
ra, y de comission por su parte
a esta nueva promesa de venta
por ser interesado en ella, y el
Doctor Don Guillelmo Mathe-
an con virtud de averla en su
favor; todos tres de un acuerdo
y conformidad, se obligaron a
cumplirla, y observarla, como
lo aseguran con sus bienes ha-
cidos y por hacer, y la firmaron
siendo testigos Don Santiago
Lorada, Don Miguel Chaves,
y Don Gaspar Villagomes. =
Manuina Jimeres de Wittiam =
Daniel C. Wittiam =
Guillelmo Mathean. = An-
toni Lucas de la Lama Desi-
cano Publico. = Entre renglo-
nes = no va. = Vale. = Emendado =
ocasiona = Vale. =

Concuerda este traslado con la escritura y
anotacion marginal de su contenido que pa-
ra y por ante mi y queda en mi Registro
de Instrumentos publicos al que en ca-
so necesario me remito. En fe de lo cual
origino y firmo despues de conferido y
cometado en Lima y Abril diez y siete
de mil ochocientos cincuenta y dos. —
Dios. veinte reales,

Lima



Lucas de la Lanza
Abogado. Lima



Del Tribunal Judicial de Alameda

El D^o D. Guillermo Alvarado, en lo antes dicho
 que D^o Daniel C. Williams compareció a este
 ser un documento y sea arrajado, y lo ha
 sido respondiendo al traslado que se me ha
 fecho de los escritos de f^o y f^o, digo: Que me
 just. se ha de servir V^o de continuar cuanto
 en ellos se adviere, y manden n^o que se archive
 do en esta Capital, tal que por el Tribunal
 de la causa el arrajo, 2^o cumpla Williams
 con comparecer a practicar el reconocimiento que
 tengo pedido, y 3^o que practicado dicho reco-
 nimiento ordenen n^o que Williams me
 pague en el día los 1273 p. 50. que me son
 en razón del saldo de la cuenta de f^o, y pro-
 ser así de dar, y conforme al monto del
 En el escrito de f^o se opone Williams al
 reconocimiento ordenado, alegando que seg^un el art^o
 304 del Código de Enjuiciamiento, solo puede
 pedirse el reconocimiento de un Vale o de un Pago.

Este artº comprende en su texto todos los docum^{tos}
de deuda que necesiten reconocerse para adque-
rir el carácter ejecutivo, y una cuenta apor-
bada y firmada por aquel contador quien
resulta un Saldo es un docum^{to} de deuda. La
def^a se halla aprobada y firmada por
Williams, en ella me resulta deudor de
3340 p^{os} 20.º; luego debe practicar el reconocim^{to}
en los terminos que he pedido en mi escrito
def^o en virtud del mismo artº 207 que cita.

Haga en 2º lugar los artºs 1050.
1051. y 1054 del Código de Enjuiciamientos,
para manifestar que deben correr tramites
y seguirse juicio ordinario en este asunto. En
1º lugar la ley fundamental en este tribuna^l
es la brevedad de los juicios verdad sabida
y buena fe guardada: en 2º lugar todos los
artículos del Código hacen sus disposicio-
nes, para cuando uno tenga que pedir cues-
tas a otro, y designa los tramites que debe obser-
varse para su aprobacion judicial. Nuestro
Caso es muy diverso: Sobre Sr. Francisco y el Sr.
Sr. del Carrion no pido que Williams me
rinda cuentas, ya la cuenta, que sola de-
f^a esta rendida y aprobada: aprobada por
consequente la cantidad de su deuda en

favor mio en la cantidad de 2.343 p^{os} 2 s. 20
tengo que pedir rendicion de Cuentas,
cuando ya estan rendidas? ¿Que tengo que he-
quir juicio de aprobacion judicial, cuando ya estan
aprobadas por la parte que me es deudora de
dicho saldo? Por eso he dicho que ya la cuenta
de f^o es un documento de deuda, y no falta sino
su reconocimiento, para que por los señores
dese el pago.

Se alega que por escritura de 12 de Jul de 1752
se comprometio a venderme las minas referidas tra-
go que concluyese el pleito con Lortanau. Como
en f^o util de la respectiva Escritura, y en ella consta
que la venta fue perfecta y consumada en la cantidad de
13000 p^{os} segun la clausula 3^a, y que segun la 5^a entregue a
Williams en dinero de contado. Es cierto que hubo algo de su-
ponido, para el caso de que Lortanau ganase el pleito de
las dichas minas; pero eso fue condicion suspensiva
con relacion a un tercero, mas entre mi y Williams el
contrato fue perfecto y consumado con la sola realidad de
decaerse, si Lortanau ganaba el pleito, y devolviese
Williams en ese caso el dinero. Entretanto la venta es
tanto mas perfecta, cuanto que he habido entrega de la
copia y del precio.

En el escrito def^o se opone al amigo, por decir,
que su salida es solo a las minas. En 1^o lugar hay
deliberaciones personalissimas que evanen, y entretanto
no puede moverse de esta Capital. En 2^o lugar el



me ha asegurado que su ausencia no es a las minas, sino a lugares de la Republica pero muy lejos de la Capital.

La importacion sobre haberse exportado de los metales y haberlo beneficiado no es del caso en la cuestion presente; pero dire, que el beneficio se ha hecho por el, y tanto la pija beneficiada, cuanto los metales en bruto se exportan al extranjero por un conducto de comercio de ambos intereses y en beneficio de la Sociedad. Por tanto

Al Sr. D. Juan de Dios de la Lama Enciso 20 de 1853.
Se contina en f. 2.º

otras digo: Que sobre el Establecimiento de Williams que me ha acreditado mi obra para pagarle cuentas. Los intereses los compramos ambos a D. Rafael Sello por escritura otorgada ante el Sr. D. Juan de la Lama. Por tanto

Al Sr. D. Juan de Dios de la Lama Enciso 20 de 1853.
Se contina en f. 3.º

Juan de Dios de la Lama Enciso

Tribunal General de Mineria en Lima Suero veinte de mil ochocientos cincuenta y tres

Atos y vitos. Atendiendo a que la de



manda del D. D. Guillermo Maclean te
 ne por objeto el que Don Daniel C. Williams
 comparezca a reconocer las cuentas
 que ha recibido y a declarar si son exactas
 que estas son diligencias que se han
 de practicar personalmente por el referido
 D. Daniel C. Williams; que del mismo mo
 do la rendicion de cuentas que a Williams
 esige Maclean como tambien ha entre
 ga de los quinientos pesos que le demanda
 son todas cosas que esigen por ahora la
 presenca del mencionado D. Daniel C. W
 Williams; por estas razones llevese a debido
 efecto lo ordenado a \$50. ta en fecha doce
 del corriente sin embargo de la oposicion
 del citado D. Daniel C. Williams que
 por ahora se declara sin lugar: al otro
 si del presente recurso pongase testimo
 nio de la escritura de la compra que se
 dice hecha a D. Rafael Tello con cita
 cion del referido Williams

Atendos

Atendidos

Ante mi

[Handwritten mark]

venite a mi de los años, abonos de las cuentas de la
tercera línea universal D. Guillermo Maestre de los

Maestre,

Guillermo Maestre

sucesor y abonos de las cuentas de la tercera línea
por D. Don Gil Guillermo Villanís de los

Guillermo

Guillermo Maestre

Real Tribunal General de Minería de
Lima Suero veinte y dos de mil }
ochocientos cincuenta y tres }

Resistiendo en autos el poder que don
Daniel Williams tiene otorgado a' Don
Fomas Vergara tengase a' este por parte
en la causa y haga usele saber las pro-
videncias

Intendos

Procurador

De

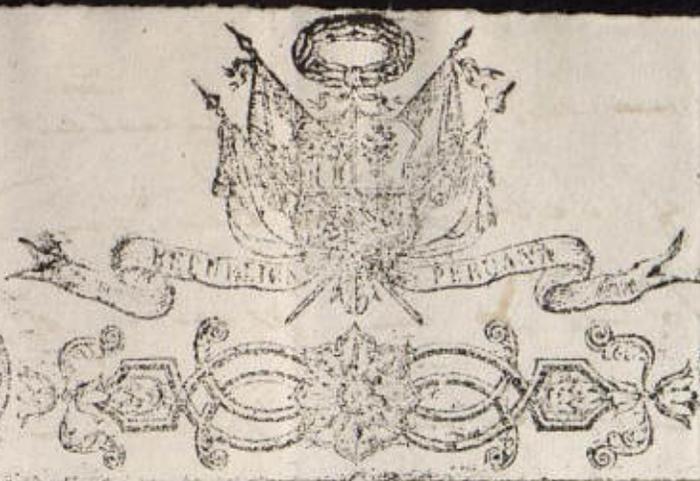
Autenir

Pedro de Cubilla

En dicho dia hice saber la providencia que ante-
cede a' Don Fomas Vergara de fe'

Vergara

Cubilla



S. del Fabril a Minera

D. Tomas Vezquez, en nombre de D. Da-
 niel Guillermo Willner, en tanto con
 el S. D. D. Guillermo Atarban, sobre la
 eprouacion de un Cuartero de la Flan-
 da Minera de S. J. de S. J. de S. J.
 Sabido Digo: Que habiendo S. J.
 do V. M. en tanto en q. orden se lle-
 ve a debito efecto, el de q. orden,
 y en parte conyugada a S. J.
 las partes, y siendo S. J. contra
 rio a la Ley, y practica de S. J., y
 orden de S. J. S. J. S. J. en Can-
 tellas y S. J. S. J. por S. J. S. J.
 nada p. el S. J. S. J. y S. J. S. J.
 guoso en parte S. J. S. J. S. J.

no estar las Cuentas en forma, y de
q. sebrau habe medido coner-
trahido eni parte p.^a su grovacion
i Simon; e por esto q. omo el 1711
afu or q. se usou de uen por
contrario ingris el itado en to p.
los Juden. de S. de; y e eno con-
trario se tuya por nte pta la
Aluda, y se conde la opelacion
e ambar y fta. de nte de lo
en to al tribunal Superior; Par
ello

A 14.1 de pta. se usou meda
en cono lo solito p. ser de
Vigencia pntia 8.

Otro. Li. Digo: En videte eni
parte la pntia el pntia Che-
sor D. Gregorio de la le de
so e toda forma de. Se pnta
en la buena opinion; p. 1711 se
digne Nombre otro en la ley
q. consera or la pntia Cam

24
sea, p. q. esta pinda buelove so-
bre la pual dente: lo pteinas
A Syra. pventado Sestro del
tercio. Lini l.º 25. al 1853, e
la onca dia Jomá Vergara

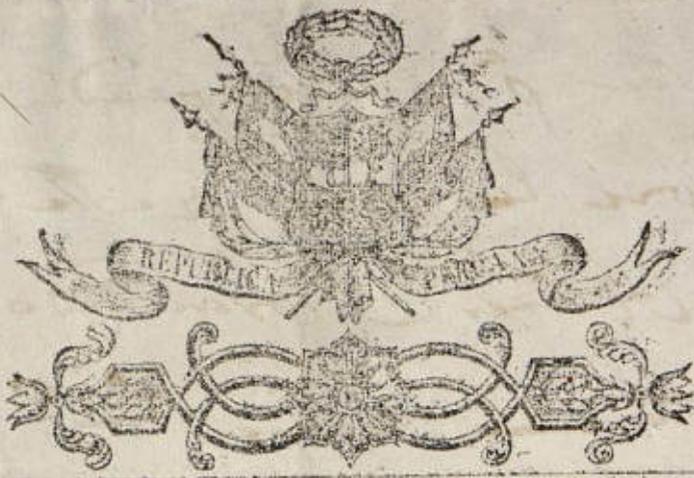
Tribunal General de Minería de
Lima Suero veinte y cinco de mil-
ochocientos cincuenta y tres

En lo principal traslado: Al otro si sien-
do permanente el Asesor á quien se re-
cusa y no pudiendose recusar á un Ase-
sor permanente segun el artículo noventa
y seis del Código de Enjuiciamientos si
no por algunas de las causas puentua-
lisadas en el noventa y cinco del mis-
mo Código; ninguna de las cuales se al-
ga por esta parte para la menciona-
da recusacion del Asesor permanente
del Tribunal: por tanto no ha lugar
á la recusacion -

Alvarez

Cinero

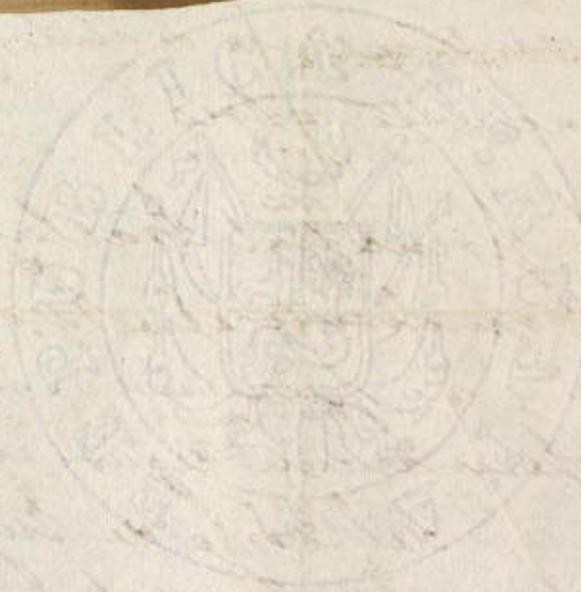
Antoni
Pedro delator



veinte y seis del corriente mes hice saber la
providencia que antecede a D. Tomas Ver
gara a las doce del dia oho fe

Vergara
S

Cubillas





SELLO QUARTO
TRES ILLOS

EN EL BIENIO
DE 1852 Y 1853

Venta de una Ha-
cienda Mineral,
D. Rafael Fello
a
D. Daniel Williams y
otro.

Sea notorio como
yo Don Rafael
Fello natural y
vecino del Pueblo
de Huasichiri, pro-

vincia de este nombre, otorgo por
el tenor de la presente: que doy
en venta real desde ahora y para
siempre a los Señores Don Daniel
Williams y al Doctor Don Guillermo
Maulean, para ellos sus herederos
y sucesores, la hacienda mineral
situada en el lugar de San Anto-
nio de Huallamolte al pie del
pueblo de San Damian, la que se
compone de Bovedas, Soleras, He-
rido y acequia corriente, menos
los techos ni ninguna habitacion,
con solo Buitron y Lima y un
palo por madre, cuyo local com-
prende cuatro cuadradas en con-



torno segun lo previene la Orde-
nanza de Mineria, y por esta ven-
ta doy à los señores compradores,
Willians y Maulean las Minas que
son dos bocas de metales nombra-
das Cochiso y Paes, de las que he
sacado un cajon de metal à las me-
dias cuadra, una cata de la mis-
ma veta en el mismo Cerro con la
mitad de Cochiso. Asi tambien
en el medio de las Minas de Ju-
nasivi una boca en la que apenas
se han alcanzado metales de Co-
chiso, que segun amparo me cor-
responden las varas que el Co-
digo de Mineria ordena. Del mis-
mo modo tambien doy en venta
à los indicados señores Willians
y Maulean, las diversas bocas
Minas del Cerro de Andahuayo
que comprenden por su ubicacion,
à las minas de San Pedro que tie-
nen metal Paes afuera con juntas
de Cochiso, y dos cajones en la
jurisdiccion de Junicancha, con



mas en las bandas de enfrente en la
 jurisdiccion de San Damian dos catas
 de metal Pao y pintas de Cochiso.
 En el lugar de Casacas tres Minas,
 Cediendo y renunciando estos dere-
 chos en los expresados compradores,
 a quienes confiero el mas amplio y
 eficaz poder en forma para que
 en caso necesario puedan ser am-
 parados, a merito del dominio y
 señorio que le da esta enagenacion,
 respecto a que al efecto los ponga
 en mi mismo lugar y grado, renun-
 ciando el derecho que sobre dichas
 Minas y hacienda he tenido como
 sobre sus heramientas y en todo
 cuanto les toquen y pertenescan, obli-
 gandome a la eviccion y sanea-
 miento de esta venta con todo o
 mis bienes habidos y por haber,
 en virtud de haber tratado su



enagenacion en la cantidad de tres
mil pesos satisfechos en esta for-
ma: mil pesos al contado de los
que me doy por recibidos en moneda
corriente à mi entera satisfaccion,
y que por no ser su entrega de pre-
sente renuncio las leyes de ella, las
de la non numerata pecunia su,
prueba y termino; y los dos mil
pesos restantes en plazos de seis
en seis meses contados desde el
primero del presente mes y año, sin
que por ningun motivo haya la
menor falta en esta entrega, si-
endo condicion expresa que si
por algun caso fortuito fallasen
las expresadas Minas u ocurriese
otro acontecimiento inesperado, los
compradores no podian apartarse
del abono de la referida suma, del
mismo modo yo el vendedor no
podie reclamar cosa alguna de
ellos aun que las Minas les pro-
ducian el mas grande caudal;
siendo condicion expresa que en

27-

caso de suitarase algun litigio sobre
el derecho de estas propiedades, lo se-
guiré à mi costa hasta su conclusion,
y si ocurriese alguna molestia entre
los compradores y yo, la transare-
mos por medio de arbitros que nom-
braremos uno por cada parte, y en
caso de discordia la dirimirá un
tercero, de cuya resolucion no recla-
maremos y nos conformaremos
con ella. Y estando presentes à lo con-
tenido en esta escritura nos Don
Daniel Williams y el Doctor Don Luis
Urrutia Moaclaran, habiendola oido y
entendido, otorgamos que la acepta-
mos en nuestro favor segun se con-
tiene, obligandonos à cumplirla en
todas sus partes como lo asegura-
mos con nuestros bienes habidos
y por haber. Y todos los otorgantes
en la parte que à cada uno de nos
toca para el cumplimiento de lo es-
tipulado en esta escritura, damos
el poder necesario à las Justicias
y Señores Jueces que de esta cau



da conozcan o puedan conocer, para
que à lo referido nos ejecuten, compelan,
y apremien con todo el rigor de las le-
yes y via ejecutiva como si fuera por
sentencia pasada en autoridad de
cosa juzgada, consentida y no apela-
da en el termino ordinario sobre lo
que renunciamos todas las leyes,
fueros y derechos de nuestro favor
con las que prohibe la general re-
nunciacion de todas ellas para que
no nos aprovechen en tiempo ni
manera alguna. Lima y Junio ve-
intiseis de mil ochocientos cincuenta
y dos. Y los otorgantes, à quienes yo
el presente lescribano doy fe conosco
asi lo dijeron y firmaron siendo
testigos Don Santiago Lozada, Don
Eliguel Chabero y Don Gaspar Villa-
gomez = Rafael Fello Daniel C. Uta
Uians = Guillermo Morelean = Antero

Lucas de la Lama Escribano Publico 28
Villete, Un sello = Francisco Reyna Vocal del,
Tribunal mayor de Cuentas, Adminis-
trador interino de la Tesoreria Depar-
tamental de Lima, Certifico: que se-
gun partida sentada a fojas una del
Cuaderno auxiliar, constan recibidos
del Doctor Don Guillermo Madecan se-
senta pesos por derechos de alcabala
de tres mil pesos en que en union
de Don Daniel Williams ha compra-
do de Don Rafael Fello una hacienda
mineral situada al pie del pueblo
de San Damian en el lugar de San
Antonio. Lima a tres veinticinco de
mil ochocientos cincuenta y tres = Una
rubrica = Francisco Reyna.

Pasó ante mí, y en fe de ello, signo y firmo este testimonio
despues de corregido a presencia del interesado, y en Lima
y a tres veinticinco de mil ochocientos cincuenta y tres.

Dño. veinte reales

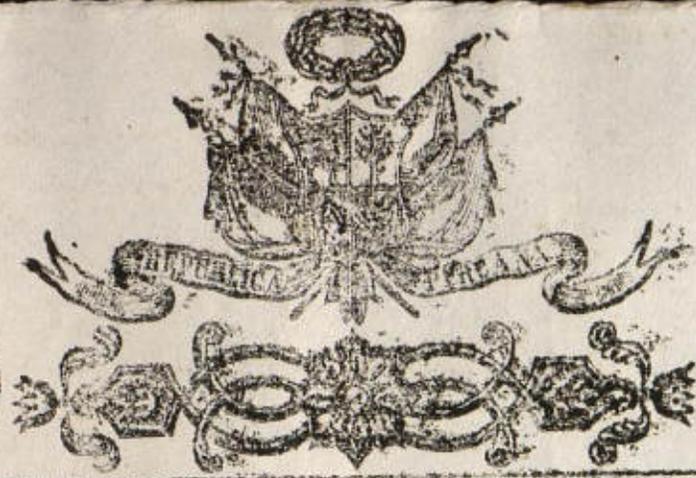
~~Lucas~~



Lucas de la Lama
Escribano Publico

Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.





N. del Tribunal Genl. de Ultramar

El D. D. Guillermo Stauden, en los autos
 contra D. Daniel C. Williams sobre reconocimiento de
 un documento, y lo remas deducido dijo: q^e en el mes
 de mi último ^{recurso} ^{pedí} se me diese testimonio de lo
 escrito de veras q^e D. Rafael tello nos envió a Wi-
 liams y a mi se le haienda mineral de ^{las} ^{minas} ^{de} ^{las} ^{minas}
 tomas, y sus correspondientes minas, V. S. se sirviera
 mandarlo así, y en efecto se me ha dado el q^e
 con la solemnidad necesaria presento en f-
 uelitas. Con el he audicionado por mi lo mismo en
 la mirada de esos intereses con un ^{recurso} ^{efec-}
 tivo, y la obligac^on de J. Williams tiene a entender
 la cuantía de respecto de esos intereses le tengo
 perdida: en una palabra he cumplido con lo pre-
 venido p^r el art. 1050. del código de enjuiciam.
 En su virtud se han de servir V. S. mandar con
 firme a dho art.º, J. Williams me rinda dho
 cuenta en el termino a ocho dias. Por tanto
 A V. S. suplico se sirva mandarlo así, p^r ser de f-
 W. Lima Lucas 25 de 1853 — ^{more magis} — se
 curso = vale —

Wm Stauden

Tribunal General de Ultramar
de Lima a veintey siete de mil
ochocientos cincuenta y tres

Por presentado con el testimonio que se acompaña

na y resultando de el que el Doctor D.^o Guillermo
Maclean tiene derecho a la mitad de los in-
tereses que en el se puntualizan por lo que su soli-
citud sobre que Don Daniel Williams rinda
cuentas está apoyada en instrumento ejecu-
tivo, y atendiendo a lo que se manda en el arti-
culo mil cincuenta del Código de enjuiciamien-
tos notifíquese al referido Don Daniel Wi-
lliams rinda dentro de ocho dias las cuen-
tas que se exige el Doctor Don Guillermo
Maclean

Atendase


Cinesoff

Pedro delubertoff

En dicho dia hice saber la providencia que
antecedia al Doctor Don Guillermo Maclean y
a D. Tomas Vergara y firmó así: Testado
D. Guillermo Maclean = no vale

Vergara

Cubella

Seguidamente hice otra al Doctor D. Guillermo
Maclean instruido firmó así:

Maclean

Cubella



N. del Futo a Minia

Don Jomei Vergara, inombre de Don
 Daniel Guillermo Willem, en autor
 con el Sr. D. Guillermo Maclan, sobre
 aprouacion de su cuenta del Minio
 de Futo, y lo suyo de lo siguiente digo:
 Que sin perjuicio del estado de la
 causa, se ha de servir al levantado
 el Arigo en parte, p. de ser
 la primera p. de ser Minio y tener iban
 donos sus intereses, y lo legado que tiene
 apoderado en tanto, segun el articulo
 572^o del lo digo la ley de 1857, y adian
 mi parte no se debe nada al Contre
 rie, ni en presente, los alcudados de
 here y queden eban, mas lo perjuicio
 no nadie lo repone, para ello.

F. V. M. Suplico se muestre medas a las
como lo solito p. ser de justicia &
Otro si Digo: Que en posesion de
la Casa, se han de servir V. M.
ordenes q. se le Notifiquen a la
Casa Graham Morve y Cia. q.
la portada de Mitales q. han
venido al Mineral de Santa, no
dispongan a ella, respecto de q.
la Mitad es del D. Masben
y la otra es de mi parte, que se
davia los dos; tanto q. dispongan
William a la mitad q. le corresponden,
como igualmente de la plata q. exis-
te en la podes. Para ello

F. V. M. Suplico se muestre medas a las
como lo solito de la casa Lima
L. 27. al 1853. Jona. Vergara

L. V.

ma y Enero 27 de 1853.

31

En lo prat. Verificando Don Daniel Williams el reconocimiento y declaracion que se han mandado de este cuenta y se dara providencia. Al otro se y como medida de precaucion notifiquese a Graham Rose y Compania notunja en su poder y a disposicion de este Tribunal la partida de metal, que se dice haver venido del Mineral nombrado Fulto o Chuguvivino

Intendentes

Asesores

Pedro de Ceballos

En dicho dia hice saber la providencia que antecede a Don Tomas Vergara quien firmo doi fe—

Vergara

Ceballos

En el dia de la fecha a las diez del dia de hoy hice saber la providencia que antecede al Doctor D. Guillermo Maclean de lo que doi fe—

Maclean

Ceballos

En Lima y Enero veinte y ocho de mil ochocientos cincuenta y tres. Ante mi y Compania D. Daniel Guillermo Williams, quien se recibio juramento segundoso, por el cual o presto decir verdad y siendo con manifestacion de la



cuenta que se halla a p^{ta} de este expediente
 dijo que la prima que aparece en ella que dice
 su nombre y apellido, es suya, de su primo
 y letra que por tal la reconoce, pero que al
 hacerla sintió coacción y fuerza; y que el con-
 tenido de toda la cuenta es falso, y que
 se debía presentar en el idioma castellano para
 poderla tachar, puesto que se hallaba en el
 Pasa, en donde se todos los vitales por el idioma
 Castellano; y con respecto a la rectificación de la
 cuenta que se puntualiza en el escrito en f. 3.
 dijo: ser falsa, pues no ha visto tal, ni
 el Sr. Maestre se le ha presentado. Que lo
 dicho y declarado es la verdad, so cargo del jurame-
 nto hecho en que se afirmó y prestó, y lo
 firmó, hallándose presente en esta diligencia
 el Sr. D. D. Guillermo Maclean, que también
 firmó, rubricándola de su lado que dice

Atende

Daniel C. Williams
 Mr. Maclean

Pedro de Lubella

En dicho día de la fecha de la diligencia
 anterior fueron a las tres de la tarde recibidos
 el auto de fecho a la casa Graham, Rowe y Compañía
 y ponido en representado Sr. Juan Diego Rowe
 de que dice

Graham, Rowe & Co

Lubella



Al Sr. Fiscal de Minería

D. Fornier Vergara, apoderado a D. Daniel
 Guillermo Willem, en Auto con el Sr.
 D. Guillermo Madariaga sobre aprobación
 de su Cuenta del Ministro de Fomento, y
 lo deviene de la siguiente forma: Que en mi au-
 toridad como Substituto de Not. fuere a la
 Casa Granger y Cia. de la Calle de
 el Metal, y plata de esta en su
 poder, perteneciente a la Hacienda Mi-
 neral de Fomento, o de Propiedad en mi
 parte y a D. Madariaga, y aduque a
 este Substituto lo que se ordena a
 mi la administración, ha dado lugar
 a que el Metal lo han vendido
 al Callao, en la Marina, y en
 Casco, y he de le en parte per-
 tene a esta para como a D. Madariaga

de of. la par Nota al Governador
y Comand. en chef. de Marina p. of.
no se permita se embarque dho.
Metal hasta nuevo orden a este
Tribunal: Para ello

A N.º 1 luglio se tiene ordenes
como lo tomo el Sr. Luis L.º
28. de 1853. José Vergara

Lima Enero 28 de 1853.

Estando mandado por providencia de este
Tribunal de fecha de ayer, que se notifique
a la Casa de Gran Roca y Compania
q retenga los metales de que se trata; siendo
cierto q se han remitido al Callao como
esta parte expone, pasen en el momento no
la dirijida al Sr. Gob.º y Comand. General
de Marañon, efecto de que tenga abien dis-
poner que no se embarque d metal men-
cionado hasta nueva orden de este Tribunal

Estimado

Cisneros

Pedro de Bulbul

En el mismo dia y a horas de las dos de la
manana, se ampara, sin saber ad. J. mas
Vergara primo de of. de
Vergara

Bulbul

Tribunal General de Minería de Lima
Duro veinte y ocho de mil ochocientos
cincuenta y tres

Hubiéndose arraigado a Don Daniel C. Williams por que las diligencias de reconocimiento y declaracion mandadas, era personales, y de consiguiente no podian ser practicadas por otro, estando practicadas ya las mencionadas diligencias, teniendo constituido apoderado por unyo motivo solicito en su recurso de p.^o el mencionado apoderado que se alce el arraigo del dicho Don Daniel C. Williams: por tanto y proveyendo el citado escrito segun se mandó por auto fecha de ayer alcese el arraigo del citado Don Daniel C. Williams previa citacion contraria

Melendez

Cisneros

~~Antoni~~

Pedro delubell

En el dia de la fecha hice saber el auto que antecede al Doctor Don Guillermo Maclean de que doi fe

Maclean

delubell

Seguidamente como a horas de las dos de la tarde hice saber el auto anterior a Don Francisco Vergara de que doi fe

Vergara

delubell



BELLO QUINTO
DOS REALES

EN EL BIENIO
DE 1852 Y 1853



[Faint handwritten text, possibly a signature or name]

falso si cumple con la condic. de la compra de
Sr. Antonio, y sea la cantidad de los 500 p. p.
con sig. no es lista Sr. Williams se muestra a
una capital. Hay tanta mejor causa p. esto, que
ta Sr. Antonio Williams quedara el presente
precio pagado, y sin curso, p. Sr. Bengara la
apoderado jamas vendira la compra ni entrega
ra los 500 p. referidos, alegando p. lo 1.º q. no
tiene intervencion. A esta parte y p. d. ind. con
nos terminos, y p. lo 2.º q. no le ha defen-
do dineros alguno. Este asunto debe termi-
nar con la brevedad q. exigen las ordenanzas,
y si Williams se acuerda no podra ser ter-
mino breve q. quien le ley y q. yo tam-
bien sepa. No me tampoco inadvertidamente el
dicho le causa q. puede alegar aduenda de la
mala fe, q. en duda con incandela del trial
ha descubierta Williams, i como se puede con-
venir, q. yo la inferi coact. y fuerza p. q.
firmare la compra de p. Sr. Era preciso p. esto
q. como tengo esto, le hubiese puesto yo, al p.
de una p. de la o un p. de la, en preciso con
una palabra q. yo fuese un favorero; y si esto
no solo es falso mas inverosimil, tambien es
falso i inverosimil, q. hubiese puesto la fir-
ma p. coact. y fuerza. Quien comete tan
grave perjuicio, quien falsea la brevedad bajo la
religion del juramento, no puede ser usado en su
acerto sobre q. se acuerda sea solo a la mi-
ra: el me ha asegurado q. es a lugar muy
lejos de la capital, y esto es lo visible. Presidio
de p. la mala fe a los procedimientos de Williams
hallandose esto probado con su propia declarac.
se hallan vss. en el caso de servir en auto de
q. han mandado el alba ante su cargo.

Por tanto
A vss. suplicas se sirvan haberme p. opuesto, y man-

don queda vinculado el auto de 29 del presente
de marzo con recurso: es parte. W. Williams
Años 29. de 1853 -

Otro si digo J. W. en han venido mandas cambias a pa
se para a la Comandancia J. W. de Marina, pa
de no permitir a embargo el mesal consignado
a la Casa de Graham Rowe J. W. de la casa de
se J. W. ha comido Williams. El ha sido
de la mitad es suya, y le era mitad mitad del
lo m. de J. W. con la voluntad necesaria presentada, se
sobra, J. W. de las ocho partes, tres son suyas, otras
nueve, y las tres restantes del administrador: me
haber comido J. solo en tres o cuatro partes, y no
por las partes, J. se devuelve toda la parte J.
solo pertenecer a Williams tres o cuatro partes.
Sobre todo la retención es en momento perjudicial,
y parece J. el modo mas sencilla de cautela lo
por los dos es, J. la Casa de Graham Rowe es
se el valor J. en el mesal en su venta,
J. heche con de cuenta de se cubrado, y J. super
de un dia. J. la parte J. correspondiente a Williams
pido J. J. W. lo manden así; y J. a embargo el
mesal, J. debio salir ayer aunque J. va a vender
en lo, y sale hoy sin falta alguna. Por tanto
J. W. suplico se mande a se para para el de
Comandancia J. W. de Marina J. W. no impida J.
se embargo el mesal expuesto, previo orogan
de la fianza expuesta J. W. la Casa de Graham
Rowe: es parte. J. W. supra

Otro se digo: que el Documento que hago referencia
al anterior otro si solo presento efectivamente
diciendo por lo que suplico a J. W. que
se me devuelva por ser me necesario
por otras cosas quedando a respectiva
Constancia en autos:

W. Williams



Esto se Dijo: que hallandose el Documento re-
 ferido anteriormente en idioma Lengua
 se acordaron st. ordenar que se traduzca
 por el Interpreté del Gobierno. fecha
 let supra

M. Maclean

Lima Enero 29 de 1853.

Advertiendose q. en este asunto se está proce-
 diendo sin que halla precedido el comparendo
 prevenido por el Artº 5º Titº 3º de las Ordenan-
 zas: y no pudiendo admitirse demandas ni
 peticiones alguna por escrito sin que pue-
 da el dho comparendo. Por tanto estén a
 las partes pa y verifiquen el mencionado
 comparendo el primer día de audiencia,
 yerno hubiere abrenimiento de cuenta
 pa proueer lo q correspondan.

Melendez

Cisneros

Antonio
Pedro de la Cruz

Subscribo y a honras de las dos partes de jurat octro
 cretor rinteros y lre, Anie rarer ad Jovis Olegaria
 an' decepto doyp

Vergara

Trullas



El. Sel. Int. de Mineria

D^{no} Tomas Vergara, a nombre de D.
 Daniel Guillermo Willem, en auto
 con el D^{no} Guillermo Masera, sobre
 la imprevision de las cuentas de la
 Hacienda Mineral de Santa Cruz y
 ha promovido otro sobre Revision de
 cuentas del Mineral de San An-
 tonio, y lo he visto del modo que
 el Sr. D^{no} Sel. Corriente se me ha
 echo saber una providencia a este
 Tribunal expedida del D^{no} Masera,
 p^o q^o mi parte vinda la. Cuentas del
 Mineral de San Antonio de q^o es
 dueño, de la Mitad, Cruz y Sebe

estas equiboras de D. D. Atarben, pu-
es la Rendicion a esas Cuentas deben
verificarse en todo el mes de Ma-
yo del presente año p. ser de ley
y de practica esta operacion, y
enya Rendicion debe ser p. el Admi-
nistrador del citado Mineral, y
no p. ni parte; p. lo tanto es pre-
ciso hacer presente a D. D. de esta Can-
sa porovinda ambient. p. el D.
Atarben, es muy diferente a la otra,
pues aunque los dos son de uno
o en un Mineral pero cada Ren-
dicion tiene un administrador, y las
épocas, de rendirse las Cuentas; en
a. d. como a D. D. en fin de d. orden
de la Rendicion de esas Cuentas no-
tienen efecto p. a hora p. los funda-
mentos de la ley, ni presentada p. ni
parte, sino p. el d. debe ser de ley.
Para Conquistar:

A. D. D. Suplico se sirvan mandar a los
como lo solicito p. ser o confirmacion

of. pido V. Lima En 29. de 1853 ³⁷

Otro L. Digo: Que se le debe servir O. S.
mandar q. se le Notifique al Sr.
Guillermo Muelan se abstenga
de dar ordenes reservadas en las
don Hacienda Municipal q. atreva
la Sumoalcalisa de la dependiente,
pues el solo no es el Sumo: pues en
el dia ha tenido mi parte exis-
ted q. la dependiente lo han despe-
dido, ~~mi~~ consento de mi parte,
es q. cualquier dano o perju-
cio q. sufran los Municipales sea res-
ponsable el Sr. Muelan, esto es por
Mera precaucion, hasta intentarlo
mi parte lo plega con su vida y
si a verdad se acuerda p. merced
segunda.

Otro L. Digo: Que se le debe servir O. S.
mandar q. se le devuelva la Cuenta
presentada al Sr. Muelan p. q. la Ha-

SELLO QUINTO
DOS REALES



EN EL BIENIO
DE 1852 Y 1853

que, para esta mal dicha y ademas
la presente en Castellana, para los
Leyes y tribunales son peruanos
y no son Ingleses, y con esta reserva
la presento, y fto. esto, como mi parte
no tendra embargo de agravarse
con pocos reparos futuros, y la haga
para lo que.

At. S. suplico se sirvan mandar a ser
como lo solicito en todo p. de
figura justicia Et fto.

José Vergara

Lima Enero 29 de 1850

Lo precedido en la fto al orente preu
tado por la otra parte

Esteban

Cisneros

Antonio

Pedro de Tubilla



REPÚBLICA PERUANA



SEILO QUINTO
DOS REALES



EN EL BIENIO
DE 1852 Y 1853

Lima á horas altas dos de la tarde hice saber la
providencia dictada en el dia de la fecha
del auto anterior doi fe

Vergara

Corbulla





D. del Real. de Sevilla

El D. D. Guillermo Macken, en los autos con D. Daniel C. Williams sobre cantidad de puros saldo de una cuenta, y lo demás de autos digo: Que ha llegado a mi noticia, q. V. M. se han ocurrido proveer a mi escrito presentado el dia de hoy, q. no habiendose practicado el comparendo de ordenancia, se practique en el primer dia de audiencia. Esto es enteramente justo, y nada tengo q. oponer a medida tan legal; pero en dicho mi escrito no me he limitado solo a contradecir el abramiento del arcaigo de Williams, sino q. a fin de evitar los perjuicios q. se me siguen de la detencion de los metales en el puerto de Cádiz, he pedido muy particularmente q. V. M. se sirva mandar se pase nota a la Comand.ª Real de Marina, para q. no impida que se embarque dicho metal en el buque q. debe salir hoy del referido puerto. al efecto y p.ª consultar los derechos de Williams he supuesto ha sufor medida de seguridad, a saber, q. la Com.ª de Graham Stone y C.ª otorgue fianza por el valor q. se le diere en el puerto, y q. a el por respuesta de el. Como que tengo entendido nada han dispuesto V. M. en un auto de hoy a fin del abramiento de la detencion de los metales; como por otra parte he suplicado de comparendo o suspensiva del juicio hasta el martes de la semana entrante; como finalmente el buque q. ha de conducir el metal debe salir antes de tres dias, es de toda justicia q. V. M. se sirvan mandar, se pase la nota q. tengo presentada, con tanta mayor razon, quanto q. cotinam.ª hablando, han declarado ya V. M. sin efecto dicho auto de 22 v.ª en fecha 28. del corriente en q. mandaron se pasase esta a la Comandancia Real de Marina para q. no permitiera q. se embarque el referido metal, pero aunque el auto haya quedado como no expedido, sin efectos subsistentes, puse pasada como esta por V. M.

dicha nota, ha Comandancia p[ro]v. la cumplida y no permitira que
 se embarque el metal. En esta virtud y puesto que las cosas donde
 quedan unos se hallaban antes de expedirse el auto del 30.º p[ro]
 do q[ue] V[os] se sirvan mandar, que sin perjuicio del cumplimiento de
 su orden se pase ahora mismo la correspondiente c[ir]c[un]sc[ri]pcion a la Coman-
 dancia p[ro]v. de Macina, p[ro]v. q[ue] no impida q[ue] se embarquen los meta-
 les designados a la casa de Graham Rowe y C[ia]., otorgandole
 por esta la fianza q[ue] tenga indicada. Por tanto

A V[os] se suplica se sirvan mandar como se hizo en justicia
 Lima Enero 29. de 1853

Juan Maclean

Lima 29 de Enero de 1853

Alzase la retencion de los metales otorgada
 se fianza de resultados por la casa de Graham
 Rowe y C[ia]., afin de evitar los perjuicios que
 esta parte expone, se le infieren si continuan
 la retencion; y pasase nota dirigida al Sr. Coman-
 dante general de Macina en efecto de que
 tenga a bien proporcionar que se verifique el
 embarque de d[ich]os metales, poniendole pre-
 viamente en noticia de la parte contraria,
 y sin perjuicio de lo que se ha mandado
 sobre el cumplimiento de ordenanzas.

Melendez Cisneros

En dicho dia hice saber la providen-
 cia que antecede a don Guillermo Maclean
 Maclean

En treinta y uno del mes corriente hice saber
 la providencia que antecede a don Francisco
 Vergara deife
 Vergara



Al Sr. Sr. de Merino
 D. Fermi Vergara, amador de D. Daniel
 Guillens Bellan, autor con el Sr. Guillen
 una intenc. sobre aprovar unos cuentos y
 lo demas dicho Sr. Dijo: Que el dia hoy 31
 de mayo ha sido visto una carta del Sr. J. de
 otorgue franco p. la Casa Graham y la
 p. poder embarcar la Metales y se
 mandaron Retener p. mi parte en el
 Callas, respecto de ser la mitad de ellos
 de mi parte, p. lo tanto, me ponga a ello
 respecto de el Sr. Thacker quien
 embarcar en Metal, lo verifique, esto
 en la Meta y la otra no, p. q. corres-
 ponde a mi parte, y el lo permitiera
 p. otro conducto de su Confesion, con
 el q. se servir a V. H. mader q. se le entregue
 al Sr. Thacker la Meta del Metal
 Retend y la otra a mi parte, p. mi V. H.
 ser en muy bien q. estos intereses son

REPÚBLICA DEL PERÚ.



Lima à 21. de Enero de 1853.

S. Director Gral. de Mineria

Acompaño á U.S. la orden p.^a
el allanamiento de la casa que ocupa D. Da-
niel Guillermo Villalón, situada en la
calle de Juan de la Coba, que me pide
U.S. por su nota de esta fha. que contesto.

Dios que á U.S.

Don Camilo

REPUBLICAN PARTY



1877

Line 1000

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Expedimento del Tribunal de Mine-
 ria podrá allanarse la casa que
 ocupa D. Daniel Guillermo Wuillans
 situada en la Calle de Juan de la Caba-
 lero el n^o 24, cuyo acto se hará de día
 y con la correspondiente moderación,
 presentándose al efecto esta orden al Sr.
 coronel Intend^o de policía para que
 franquee al actuario seis hombres ar-
 mados por pedirlo así el dho. Tribunal.
 y el indicado actuario manifestará
 previamente esta orden a la persona
 a quien se le vá a hacer el allanam^{to}
 Lima Sueno 31. de 1853

Orden

Lima

enero 31 de 1853.

Cumplido, a' conformidad de lo que
obreviene entre lo que dispone el
Real. Decreto del Departamento,
diciendo el actual no ocurre por el au-
tor de fuerza armada en caso neces-
ario ante el Sr. Coronel 1.º jefe de
Batallón Justamente

enero 31 de 1853

[Faint signature]

debe q. me he por modo a este todo, y p. con
sig. se debe poner en rigoroso deposito, lo que
me, y sin q. Williams tenga lugar de ir a
darse a otro lugar. Por tanto

A V. S. se suplica se sirvan mandar q. hoy mismo se
investiga el moral espaldas a la casa de
Williams situada en la calle de San de la Cruz,
se reporte en la casa de Graham Rowe y
es just. de Lima en 31 de 1853.

Por tanto se dice: q. el servicio es solidario, responsable
por el servicio, y tanto p. una cosa, cuanto p.
facilitar la entrega del moral, se han de ser
vir V. S. mandar, q. hoy mismo se embarguen
sus mulas, y se pongan en el mismo depo-
sito. Por tanto

A V. S. se suplica se sirvan mandar asi, p. ser se p.
se p. no se p.

Por tanto se dice: q. el efecto de las armas a las
fuerzas armadas nacionales p. verificar la entrega
del moral y de las mulas del servicio, la
entrega se han de ser vir V. S. mandar se
pase nota a la Prefectura del Departamento, p.
q. frague la fuerza nacional. Por tanto

A V. S. se suplica se sirvan mandar como solicito en fu-
tura p. no se p. - en virtud - y - en virtud
q. - moral - vale L. S.

Mrs. Maclean

Lima Enero 31 de 1853.

En lo principal entrázanse los metales
que se mencionan de la Casa de D.
Daniel Williams, y pongáranse en depósito
previo inventario en la Casa de los Señores
Graham Rowe y Comp, que lo otorgarán en
forma: al primer otro si, embargáranse

Los unidos del cantero Tapano y ⁴⁴ pion
gamos igualmente en depósito pre-
vio al respectivo inventario; al se-
gundo otro si pasare nota al Sr. Sr.
Prefecto del Departamento a efecto
de que tenga bien dispuesta de fran-
ques la fuerza Armada Necesaria tan-
to para extraer los Metales Ciertos
para verificar lo mismo respecto
de los unidos.

Atenciosamente
Cisneros
Anterior
Pedro de S. J. de S. J.

En horas de la noche de la tarde de hoy trece y
uno de Enero de ochenta y cinco tuve saber el auto
de la Real Audiencia de S. Daniel Villanueva en el auto
de contenido referido que lo unido que podía en-
trar fueran once costales de metal de
Plata de peso

Williams
Cisneros

Inmediatamente procedi a extraer del Cuarto
del Patio de S. Daniel Villanueva veinte y dos
costales de metal de Plata con peso cada uno
la primera el numero ochenta y dos de cinco
arrobas cinco libras - Segundo ochenta y uno
cuatro arrobas veinte libras - Numero ochenta
y tres, cinco arrobas cinco libras - Numero ochenta
y cuatro cuatro arrobas quince libras
Numero ochenta y cinco, cinco arrobas, cinco
libras - Numero ochenta y seis, cinco arrobas

mediatamente de cuenta Costo y riesgo del acre
dor D Guillermo Mackay nombre por depo
sitario del anet al embargado a los Señores Gran
Rowe y Compañia firmo doyfe

Wm Mackay *Caballero*

Consecutivamente hice entrega de los recibos
y de los Cuentos de metal segun el Ymbentario
practicado al Srer Gran Rowe y Compañia
quien en fecho de recibos firmo
doyfe

Graham Rowe & Co *Caballero*







A. del Int. al Min. de

D. J. J. Vergara, a nombre de D. Daniel
Guillermo Hillen, en los autos con el D.
D. Guillermo Macken sobre Arreglo de
las Minas de Santa y San Antonio,
en el Pueblo de San Juan, Provincia
de Huacachaca; y lo que sigue.
Digo: Que habiendose citado a com-
parar ante este Int. p. contestar este
juicio, y vista de los autos, a nom-
bre de mi parte propongo el Arreglo
mas aparente p. con los D. J. J. y las
condiciones siguientes.

Primera: Que se ponga un
administrador en cada Mina de Min
real pagado p. en los locos y este
q. sea uno imperial, y honrado p.

elefido p. el Fr.:

Segundo: Qui se ponga en
Cada Manant un Mayorazgo por
Cada Socio, pagado p. ambos.

Tercero: En la abilitacion
deben ser Herederos, se haya p. am-
bos Socios, iguales partes.

Quarto: En todo Ma-
tal q. se estrajera se divide y cada
Socio, lo veneficie donde quisiere
y p. el Conduto q. se p.vea.

Quinto: En la edifica-
cion de casa avisar a ambos Socios
de todo lo ocurrido en el mes en
iguales partes.

Sexto: En si alguno de los
Socios quisiere vender su parte sera
preferente illos a otro qualquiera
persona.

Septimo: En la compra q.
se haga se comprara con p.

civo de los vendedores, de cuyo efecto
 Vaso de d'el. Condicion se puede transir
 esta finis, y queda cada uno en solie
 go y tranquilibon; y los cuenta q' han
 ta el de se de los libros, suan aproue
 der p' el F.ub. previu la Verone de
 cada parte, y presentacion ala lun
 ta en Castellano: Para cuyo efecto
 D. J. M. hylis de susas tenis presente
 esta copiosa en esta finis a los
 liberos agregados a los autos: Es
 fecha de Lima a 1.º de 1853 -
 Fomici Vergara

Lima febrero primero de mil ochocientos
 cincuenta y tres.

Agregarse asus antecedentes a
 Melendez
 Cimeroff
 Pedro de Cubillas





AYTO. QUINTO
DOS REALES

EN EL RINCON
DE 1852 Y 1853

Al. del Real Tribunal de Minería —

El D. D. Guillermo Madear, en los autos con
D. Daniel C. Williams sobre cantidad de pt. pavid.
de una mina de minas, y lo que se ha reducido, y se
dando al traslado q. se me ha confiado, del escrito
de p. 40. digo: q. en justicia se han de tener por
desestimados cuantos en el se aduce, y mandas se
haya a' retido efecto el auto de p. 39. etc. en q.
se p. 29. el anterior, p. en asi se ha y conforme al
merito del proceso.

N. Williams se opone a' dho. auto, p. en q.
q. el real, q. se halla en el Celler, es de su pro-
piedad en su mina, y pide q. se mire no se
embargue, sino q. se le entregue. Lo tengo dho. an-
teionte q. no es asi, sino q. sus otras partes
son mias, las otras sus otras cosas, y las dos
otras surante del administrador: pero supo-
gase q. no pertenece p. mitad, es sabido, q.
mientras subsiste la sociedad, mientras ella
no sea disuelta, mientras en fin no estu-
quidada ni dividida, todo es comun, y nada
es mio ni tuyo; p. conij. no es lícito a' Wi-
lliams pretender la separac. de la mina, ni
pedir q. se le entregue: debe embargarse p. todo,
bajo la fianza de la casa de Graham Bowes

ya. Ademas: esas minas estan subyugadas por
medio de una habilitacion, que habilita a su
dueño a que produzca el mineral, y no a que
que todo el producto de las minas es propiedad
del habilitador por ordenanza, y nada del
dueño de las minas. La habilitacion
no sabe, cuanto han producido los minerales que le han dado
y no es pagado, luego ni yo soy dueño de
parte alguna de esos minerales, ni tampoco de
ellos, y por lo mismo no puede pretender
este que le entregue la mitad, ni con
de esos minerales. Por tanto

A V. S. suplico se sirvan mandar como en el exordio
de este escrito en just. N. de Lima Feb. 10 de
1853 = enmend. = enbique = d = d = cas = a = o =
enmend. = prof. no se sabe cuanto han producido los
minerales que le han dado = todo vale =

Guillermo Maedean

Lima Febrero primero de mil ochocientos
cinco y tres

Pongase copia certificada del juicio de concilia-
cion, y se le diese cuenta, para proveer
lo conveniente

Melendez Cisneros

Anterior
Pedro de la Cruz

En Lima y Febrero primero de mil ochocientos
cinco y tres, ante sus señorías, comparecieron
D. Guillermo Maedean, D. Tomas Vergara en representa-
cion de Guillermo Waillan a efecto de practicar el
juicio de conciliacion prevenido por ordenanza y
ordenado en auto de veinteynueve del mes de
enero ultimo y habiendo sus señorías despen-
to que de parte actora D. Guillermo Maedean

expuso verbalmente su demanda, lo cual se
fue del modo siguiente, demanda a D. N. Guiller
mo Villano por la suma de mil docientos seten
ta y tres que tiene judicialmente reconocidos, asi
mismo que rinda las cuentas de lo mismo de
San Antonio y demanda ultimamente que
desnuda existente en el Callao se embarque, para
donde al efecto la nota respectiva ante la Coman
dancia general de el Barina, para justificar
los dos primeros extremos de su demanda repro
duce su primer escrito y reproduce el ultima
recurso que tiene presentado. Lo que visto por
D. Tomas Vergara en su nombre de su parte
dijo: que aprobadas que sean las cuentas
se vera si es el saldo legitimo: que respecta
a las cuentas de San Antonio de perjuicio
en el mes de Mayo por el Administrador con
curso de su parte y sobre las particular de
que se embarque el unital se casualmente la
oposicion hasta en el interin de que se forma
se su arreglo y para evitar el litis presen
ta un escrito por el que consta las propues
tas que hace para tramitar y las que pide se lean
al tenor de lo que se contiene en ellas espues
del contenido en ellas espues que no se confor
maba con ellas; por lo que repuso Vergara en
nombre de su parte que estaba pronto a devol
verle al contado todo el dinero que hubiere ga
dado en las dos Haciendas minerales, que ban
do a favor de su parte todo el producido de
los metales de ambas Haciendas y si en
propiedad es admitida se contentara el
primer dia útil, al que espues el
D. N. Marcan que estaba conuenido a



recibir todos los gastos y suplementos hechos abou
 drado al erudito como igualmente los intereses
 al uno por ciento mensual y en embargo de lo que
 Pritchell; verbas las exposiciones de las partes
 por su territorio moando tanto la presente
 quedando sus resoluciones para la audiencia
 inmediatamente para verifiquen la propues
 ta hecha por el demandado quedo aceptada
 y permito permito con los interesados por ante
 riori de *de* diez p^u = Melendez = M. Malles
 Jomas Vergara = Antero Pedro de Du
 villas = En Lima y febrero tres de abril de houa
 to eminente ante el Excmo. Consejo de Indias
 el Sr. D. Guillermo Mallean y el Sr. D. Tomas Vergara
 a nombre de la parte de D. Daniel Guiburnio
 Willans, refuto de practicas el juicio de concilia
 cion intentado con fecha primero del presente
 y habiendo con autos ordenado que el deman
 dado espusiera derribado la propuesta y anterior
 mente habia hecho cargo que proporcionara el
 entregar todo el dinero y habien gastado
 el Sr. D. Guillermo Mallean en el dia de hoy haui
 das sumas de cuatro mil e setenta e cinco p^u
 via la liquidacion dentro de los meses, bajo
 la p^u de del Sr. D. Esteban Jimenez y de
 Julio Phutker y no conformandose con el
 to pedia la prosecucion del juicio; lo que
 visto por el Sr. Mallean espuso que no se
 conformaba con ninguna de las pro



puestas y que solo podia transar el presente
 juicio, abonandosele en el acto de contado
 o depositandose la suma que habia gastado
 en los dichos minerales. Dadas las exposiciones
 por sus contrarios y habiendoles hecho varias
 reflexiones para que se aveniran y quite
 miudo efecto, dijeron por concluso el ju-
 cio de conciliacion y firmaron con los inter-
 vados de que arriba = Mateo = Casero =
 M. Mailean = Domingo Sargora = Antonio
 Pedro de Cubillas = Es Copia de su original
 que existe en el libro de actas de estos
 juicios. Lima Febrero tres de mil ochocien-
 tos cincuenta y tres

Pedro de Cubillas

Lima Febrero tres de mil
 ochocientos cincuenta y tres
 autos y vistos, atendiendo a que los dros
 don D. Daniel Williams, estan asegurados con
 la piana de reaultas, que en parma debe
 otorgar la Casa de Fran. Pove plomp. Me
 des adebido efecto lo mandado a p. 19/11
 su fecha veinte y nueve de Enero ultimo, o-
 togandose previamente en parma
 la piana de reaultas por la

Comencionada, y se declara en
lugar la salinidad de la parte de
San Wilibaro de 40.; al otro de
recurso de 50.; se da por presentado el cau-
mento el q' se traduce por el interprete, y de bu-
lones

Estender

Cisneros

Pedro de Carbilla

En la misma parte y alas dos de la parte
superior de D. D. Genlerino Obispo de Oviedo

Genlerino

Carbilla

En seguida su otro ad Tomas Vergara

Vergara

Carbilla

H. M. Luchini se tiene dentro la apelacion en ambos efectos y de entretanto en la forma ordinaria: fecha en S. Lame. Feb. 03 a 1853.

José Vergara

Sumo, Febrero tres de mil ochocientos cincuenta y tres

Por admitida la apelacion, tan solo el efecto devolutivo, se aguesen los testimonios que correspondan y continúese librando providencias con los autos originales

Melendez

Cisneros

Pedro de Ceballos

Se otorgo la fianza en la misma fecha

Ceballos

En segunda ahora a las cuatro de la tarde se dio saber al d. J. Gutierrez y Maclean uno de los per

Maclean

Ceballos

En la misma fecha y ahora a las cinco de la tarde se dio saber al Sr. Juan Vergara, quien en tal caso se excusó a firmarse por el testimonio que suscribe uno de los per

Antonio Ballester

Ceballos

Se paso tanoto en segunda al d. Comod. de Maclean

Ceballos



Don Luis de Alzada del Tribunal de Minería

Don Tomas Vergara a nombre de Don Daniel Guillermo Williams en autos con el Doctor Don Guillermo Maclean sobre a provacion de sus cuentas de las dos Haciendas Minerales propia de los dos, y embarco de unos metales y lo demas de ducido digo: Que habiendose efectuado el juicio de Consiliacion en esta causa, despues de haberse expedido el diluvio de providencias, en ese estado solicito el Contrario se pasase nota al Comandante General de Marina para que se embarcase dicho metal, sin embargo de estar mandado retener por el Tribunal de Minería, a causa de que mi parte esta pronto a entregarse su dinero segun todo se comprueba por la acta celebrada. En el mismo dia y a la misma ora del dia de hoy, hecho saber dicha providencia interpusi recurso de apelacion, a lo que el Tribunal accedio en un solo efecto, y sin hacer saber esta providencia, ni que se hubiese pasado el termino de la Ley, sea otorgado una fianza y pasadose la nota al Comandante General de Marina para que franquee el paso y se embarque los metales. En este estado y siendo una infraccion expresa de las

Leyes de la materia, es por esto que interpongo la queja correspondiente para que se dignen V. M. mandar que informe el Tribunal de Minería con los autos, suspendiendo todo procedimiento. Para conseguirlo —

Al V. M. suplico que habiendo por interpuesta la queja se sirva proveer y mandar como lo solicito &c. —

Otro si Digo: Que siendo atentatoria la orden librada por el Tribunal de Minería para que se embarque dicho metal, y además ser gravoso a mi parte este paso ocurrido a V. M. afin de que se pase una nota al Gobernador y Comandante General de Maxima para que se retenga el metal que está mandado embarcar por la Casa de Graham y Rowe y C^{ia}, sin embargo de la nota que se pasó el día de ayer la que queda sin efecto hasta nueva resolución de este Tribunal. Para ello —

Al V. M. suplico se sirva proveer y mandar como deyo deducido por ser de justicia ut supra = Lima Febrero 4 de 1853 =

Daniel de Williams Jomari Vergara

Otro si Digo: Que el Tribunal de Minería antiguo no está expediente por ser contrario a las Leyes, y por lo tanto como al D. H. afin de que se desam

53

bre otro y pida course en esta Casa
El Supre Daniel E. Williams

Y una Febrero cuatro de mil ochocientos
Cinuenta y tres

En lo principal informe con autos
el Tribunal de Minería; al otro
vi de nombre para la actnacion
al Escribano D Pedro Seminario



Senor Jues de Abadas

Este Tribunal vacando el informe que V.S. ha tenido
a bien mandar que vacue, con motivo de la queja
que ante V.S. ha interpuesto la parte D. Daniel
Williams, lo que puede informar es: que ha
viendo la referida parte D. Daniel Williams, pedido
la retencion de unos metales, que se habian seple-
tado de las minas, respecto de las cuales, versa la
question del mencionado Williams con el D. Don
Guillermo Maclean; mando la retencion solicita
da. Mas despues el D. Maclean, pidio que se
abraxa esa retencion, ofreciendo como fiador de re-
sultas de la Casa de Orham, Roove y Compania.
Como este fiador es de notario abono, se mando
abrar la retencion de los metales, y que se otorgase
la mencionada fianza de resultados. Y aunque la
parte de Williams, solicito el que se le entregase
la mitad de esos metales; por que dijo le corres-
pondia; pero como todavia hay cuestion entre
Williams y Maclean sobre este particular, y el Jue
ha conseruido, que con la fianza mencionada
estan aseguradas los derechos que a Williams
puedan corresponderle, cuando concluya la
presente controversia; mando que se librase
adelante el abramiento de la retencion de los
metales, previo el otorgamiento de la fianza



de resultas por la citada Casa de Graham, Ponce y Compañía. La parte de Williams apelo de esta resolución. Mas la apelacion se ha admitido en un solo efecto; por que si muy gravamen este es reparable en su oportunidad, con la suficiente fianza de resultas que ha otorgado la Casa mencionada. La certidumbre de lo expuesto resulta del contenido de los autos, que con este informe se remiten a V.S. en plb.; en cumplimiento de lo que tiene mandado Lima Febrero cinco de mil ochocientos cincuenta y tres.

Jose Maria Stendero

Pablo Cisneros

Lima Febrero once de mil ochocientos cincuenta y tres

Proceda al sorteo de los Seniores Conduces que deban conocer en la presente causa señalándose el día de mañana a primera hora

[Signature]

[Signature]

En el mismo día me sabe el auto ante vos al Doctor Don Guillermo Mariscal
[Signature] *[Signature]*

quidant. l'indue cons. la se enfrente a don
Jomei Vergara a nombre ou parte ferno de
fe Vergara

[Signature]



En Lima y febrero de die y siete
cientos noventa y tres y en cumplimien-
to del auto del frente se procedio
por el señor Jues de Alradus al sorteo
de los Señores Confueces que deben conocer
en la presente causa y practuado esta
apreencia de don Jomei Vergara apode-
rado de Villan no habiendo compare-
cido el Doctor Maclean salieron los Señores
D Pedro las neas y don Jue Antonio Ogante orde-
nando su señoria de puerse en conoci-
miento de dichos señores jurando a cada
la respectiva nota. Concluyó el auto
que firmó su señoria de que doy fe

[Signature]

Jomei Vergara

Enrequida bución adon Gui
Mexm Maclean fernu de fe

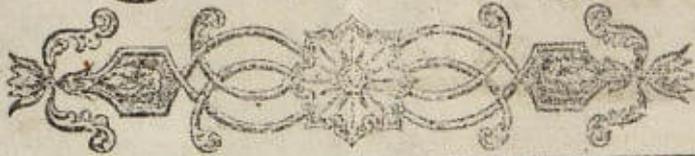
Maclean

[Signature]

[Signature]



REPUBLICA PERUANA



SELLO QUINTO
DOS REALES

EN EL DIGNO
DE 1858 Y 1858

Febrero veinte dos

Febrero veinte seis de mil ochocientos
cinuenta y tres

Antes y vitos declararon su
lugar la quesa y los devolvieron

[Large decorative flourish]

[Signature]

En el mismo día fue ~~el~~ el
autentico a don Jomay Vergara
Jomay Vergara
[Signature]

[Faint signature]



Al Sr. Fiscal de Minería

D. Tomas Vergara a nombre de D. Daniel
 Guillermo Willem, en Autor con el Sr. D.
 Guillermo Machan, sobre aprovacion de
 sus Cuentas, y lo Semeo de Sines Diego:
 Que debuellos los Autor del Fiscal de
 Absolucion, etc. etc. en el deber de
 -prover el Exerto presentado pami c/36.
 como aquel de lo pedido en esta, el q.
 se produce en toda parte; que p^o el fin
 es o Comision se debe de prover. No
 a Semeo exponer al Sr. q. la Casa de
 Granha. Prover q. en solo habilita
 Sora del Sr. Machan, y no de mi par
 te, desde el mes de En. del presente
 año, y si entregan alguna Sura mi
 parte no puede Absolucionado o exa
 pedida. Quito en el la Cuenta

de presente el D. Atalaya en Carter-
llano dentro o fuera ^{adiaz} y lo se le en-
tregue en poder de p. lo de poro
correspondiente. Para ello
Hoy 11 de Julio se hizo mandado que con
lo de lo de dentro e fuera de L. Linares
Feb. 28 del 853 Tomé Vergara

Otro. Li. Digo: Que se pague o pague en
debenencia lo de dentro de D. J. Pallas
no Atalaya y ni parte, combiene
al fin de su poder de se finen.
Otro mandado de la habitacion de
lo de dentro de Murches se haga p. ambos
y se libren el presente o ellas p.
de cada uno suponga de su parte
como se pague de el me or L.
de este presente en, p. evitar plei-
tos y molestias; si se finen del
fin de la Cartera, p. de el
D. Atalaya le debe en parte de
pagar, y si ni poder de le debe
hacer lo mismo: e lo mas de



monto de dicho arroyo

Netencass Cisneros

*En cuatro del mes de mayo de 1853
el Doctor Don Guillermo Madro
firmado*

Le Maestre Remon

SELO QUINTO
DOS REALESEN EL TRIBUNO
DE 1809 Y 1852

Tribunal del Tribunal Supremo de Justicia

El Sr. Sr. Guillermo Mackean, en los autos con Sr. Daniel G. Williams sobre cantidad de \$¹ mil del título de una cuenta y lo demás descrito digo: Que como ha notificado una providencia de V. S. de fecha 8.º del presente en la que viene como traslado de lo principal de un escrito presentado por la parte contraria, igualmente que del 1.º otro y proveyendo de al 2.º otro un ordenado V. S., que se abra el archivo de Williams bajo el fundamento de hallarse ejecutado el auto de \$³³ en fecha 23 de Enero último. El presente cargo de su despacho ha hecho obedecer a este Tribunal lo ocurrido acerca de este incidente el \$²⁰ de Julio último V. S. proveyendo el auto de 20 de Enero último resolviendo el cargo de Williams por tres razones muy sólidas: 1.ª que estaba ordenado que Williams renunciara el demandado de \$¹; 2.ª que lo estaba, que violaba la voluntad de los interesados en el 1.º auto; y 3.ª que lo estaba igualmente, que entregase \$⁵⁰⁰ p.º, añadiendo al Tribunal en su auto referido, que estas tres cosas creyese la presencia personal de Williams. Este proveyó al reconocimiento, es decir cumplió con el 1.º de los motivos que determinaron a este Tribunal a decretar su archivo.

pero ni rindió la cuenta de los intereses remunerables
de Sr. Antonio, ni entrego los 500 p^{as} expresados, y
sim embargo pidió el Calaminte de su cargo
y al Sr. de Servicio de verlo af^o en 28 de Enero
mo. Notificado de su auto, reclamé de el af^o
en 29 del mismo, es decir al día siguiente, y habiendo
advertido este Tribunal, que no se había practicado el
comparando de ordenanza, de Sr. de Servicio, se pro-
cedió af^o 35^{ta} sin haber remitido mi rebufo de f^o
Remita de aquí no hallar ejecutoria el auto de
f^o, pues está reclamado en tiempo, y falta que
se expida la correspondiente resolución. Como cesando
la causa cesó el efecto, no existiendo la ejecutoria
en que este Tribunal ha apoyado su auto del^o del
corrente, se convencerá por eso que deben quedar
suspensas los efectos de este. Pido pues que V. E.
se sirva revocar lo por contrario imperio, igual-
mente que el auto de f^o, y proceder según las
provisas de mi auto de f^o que reproduzco en todas
sus partes para que con y se entienda con este.
Por tanto

Al Sr. Suplico se sirva mandar como solicito en ju-
ricia de Lima a Mayo 11 de 1853.

Y así digo: Que rindió la cuenta de los intereses remunerables
de Sr. Antonio, ni entrego los 500 p^{as} expresados, y
sim embargo pidió el Calaminte de su cargo
y al Sr. de Servicio de verlo af^o en 28 de Enero
mo. Notificado de su auto, reclamé de el af^o
en 29 del mismo, es decir al día siguiente, y habiendo
advertido este Tribunal, que no se había practicado el
comparando de ordenanza, de Sr. de Servicio, se pro-
cedió af^o 35^{ta} sin haber remitido mi rebufo de f^o
Remita de aquí no hallar ejecutoria el auto de
f^o, pues está reclamado en tiempo, y falta que
se expida la correspondiente resolución. Como cesando
la causa cesó el efecto, no existiendo la ejecutoria
en que este Tribunal ha apoyado su auto del^o del
corrente, se convencerá por eso que deben quedar
suspensas los efectos de este. Pido pues que V. E.
se sirva revocar lo por contrario imperio, igual-
mente que el auto de f^o, y proceder según las
provisas de mi auto de f^o que reproduzco en todas
sus partes para que con y se entienda con este.

Hm. Mariscal

L.

ma Mayo 4 de 1853

Atendiendo a que el auto de fajas
treinta y tres que ordena el abramiento
del arrazgo esta contradicho en fajas trein-
ta y cuatro; y que si se suspendio pro-
veer sobre esa contradiccion fue por
que se mando el ensampando; se co-
mo tratado a la parte de D Daniel
Williams de la contradiccion de p 34
suspendiendo los efectos del auto de
primero del corriente en cuanto al ab-
ramiento del arrazgo

Melendez

Cisneros

[Signature]

Pedro Laguna

En el mismo dia alas dos de la tarde
me saben el auto anterior adon
Jomas vergara firmo de p

Vergara

[Signature]

Inseguida fue tra el Doctor don
Guillermo Maclean firmo de p

Maclean

[Signature]



REPUBLICA PERUANA

SELLO QUINTO
DCS REALES

EN EL BIENIO
DE 1852 Y 1853





S. del Fis. de Miner^a

Don Tomas Vergara, a nombre de Don Daniel Williams en autos con el Doctor con Don Guillermo Maclean, sobre que presente sus cuentas en Castellano, y lo demas deducido digo: Que desde el dia cuatro se le hizo saber el traslado a la contraria y hasta el dia no los ha sacado; Por lo tanto en rebeldia que le a caso se sirvan V.H. pedir los autos y resolver el articulo pendiente; para ello.

A.H. suplico que habiendo por acusada la rebeldia se sirva resolver en justicia B. Lima a Marzo 5 de 1853.

Tomas Vergara

Don. Marzo cinco de mil ochocientos cincuenta y tres.

Por acusada la rebeldia: notifiquese al doctor Don Guillermo Maclean haga sus del traslado dentro de segundo dia vaj.

aprobamientos de Declararlo continuas.

Indonca

Arclina

San Seminario

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page. A large circular stamp is visible in the center.]



Al del Trib^l de Cines^a

Don Tomas Vergara, à nombre de Don Daniel C Williams, en autos con el Doctor Don Guillermo Maclean, sobre aprovacion de sus cuentas, y no por Cantidad de pesos como lo dice, contestando al traslado que se le ha corrido del Escrito contrario digo: Que en justicia se ha de servir V^{os} dar al desprecio semejante solicitud por ser Cavilosa de mala fe y estrana à la oraturaliza, y al tenor de los autos, pues boy à puntualizar.

Decretado el arraigo à mi parte solo para que declarase sobre las cuentas presentadas por el Contrario las que han sido tachadas, y no sobre los otros dos puntos que se contrade en su recurso, pues son fal

los como se comprueba por el mismo auto en que se decretó; aun que al final se mandó de la cuenta de San Antonio, y unos quinientos pesos, pero no fué sobre esto sino sobre lo primero.

Al dictar V.S. las dos providencias sobre el alzamiento del arriego tubieron presente que estava evacuada la declaracion, como igualmente el que mi parte habia presentado ~~en~~ a poderado instruido y es pensado; y a demas terminante el articulo quinientos setenta y tres delCodigo de Enjuicia mientos que habla sobre estos Casos.

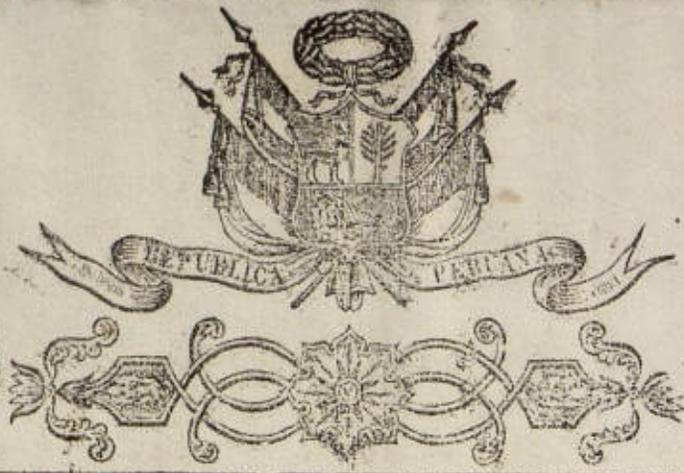
Mi parte nada le debe al Doctor McClean respecto de que de la aprobacion de las cuentas resultará el que debe de ser, lo que se ha pedido y se ha mandado presentar en Castellano y no como

61

la que ha presentado en idioma
Inglés, y con su resultado se
verá cual es el deudor.

Con respecto a la cuenta
del Mineral de San Antonio
lo he expuesto en mis recursos
anteriores; de que debe verificar
la el administrador de ese Mi-
neral con anuencia de mi par-
te, y en el termino señalado qual
es el del mes de Mayo del presen-
te año que será verificada en ese
periodo.

Con motivo a ~~los~~ quinien-
tos pesos que se supone debe entre-
gar mi parte, diré que el Contra-
rio se ha valido y se vale de citios.
horrorosos como el presente a mi
procedante, pues tiene un Admi-
nistrador en cada Hacienda Mine-
ral, el metal lo esta remitiendo de
su Cuenta a Inglaterra, sus produ-
tos los está tomando sin intervencion,
ni conocimiento de mi parte, co-
mo es que quiere sacar plata
de la bolsa de mi procedante, lle-
vándose la infente suma de



esos minerales, así es que apollado el Doctor el Maclean solo en la bondad de Tribunal, puede hacer esta manobra, como en efecto la hace, no siendo de el solo esos productos sino de mi parte, como es que quiere sacar deudas imaginarias y maquinaciones como la presente.

Por ultimo reitero el que esta mandado por dos providencias de este Tribunal, el que se levante el arraigo a mi poderante apollados en el de haber cumplido con el tenor de dicho auto y de darle el cumplimiento al artículo setecientos cincuenta y tres del Código de Enjuiciamientos ya citados, por lo que se han de servir a V. S. al desprecio semejante solicitud por los fundamentos deducidos y mandas se llebá adelante las dos providencias ya citadas sobre este particular. Para ello

Suplico que habiendolo por contestado al traslado se sirva acceder a mis paces por ser de justicia etc. Lima Mayo 5 de 1853

Conm. por el auto de diez y ocho
Ciento cincuenta y tres

José Vergara

Por proveer dice cuenta con auto

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Pedro Serrano



J. J. del Tribunal de Minería

D. Tomas Vergara a nombre de D. Daniel Williams, en autos con el D. D. Guillermo Maclean sobre finis de cuentas y lo demas deluicio digo: Que loj de la materia los ha sacado en traslado la parte contraria, y hasta el dia q' han corrido mas de ocho dias no lo ha verificado; y siendo por judicial a mi parte esto demora se sirven p' el apremiando p' q' en el dia entregue loj autos con contestacion o sin ellos vago apenamientos. Por tanto

Al J. J. Suplico se sirvan dar p' apremiados a la parte contraria en putivo. Lima. Mayo 9 de 1853-

Tomas Vergara

[Handwritten signature flourish]

Marzo nueve de mil ochocientos
cinuenta y tres

Sea apremiado que se im-
pone la multa de dos pesos

Meléndez *Arce*

[Signature]
Ante
Pedro Benito





Los del Tribunal Jefe de Ultramar

Al D. D. Guillermo Taltayan, en lo autos contra D. Damián C. Williams sobre cantidad de p. resto del saldo de una Cuenta, y lo demas deducido digo: Que V. S. se han servido librar en los dila materia con fto deayer 9 del presente una providencia de oficio con multa a voluntad de la parte de Williams. Se acuerda se hace al V. S. una expresion de lo acordado a fin de que se puseten de la Impresu que Williams su cometido con el tribunal, y a fin de que se libras mandado quide sin efecto el apremio devitado.

ff³¹ se sirvieron V. S. mandar se libras debido efecto a auto de f¹⁵ v^{tas}, en que se decreto el embargo de Williams por tres razones, 1^o por que estaba mandado reconocer el documento de f², 2^o por que lo citaba que viese la cuenta de los intereses vinculos de D. Taltayan, y 3^o por que lo estaba ^{quien entregase} tambien, ^{comp} cosas todas (palabras literales de dicho auto) que caifien la presencia de Williams. Esta practico el reconocimiento, y en seguida pidio el alzamiento del embargo, y V. S. se sirvieron decretarlo por auto que corre a f³³ la fha 28 de set ultimos; en 29 del mismo reclame de esta providencia a f³⁴, y V. S. se abstinieron de dolo comisar un reclamo, por que creyeron convenientemente mandar q se practicara el cumplimiento de ordenanza Como

en estas circunstancias se hallaban depositados en el castillo
de orn de Chl unos metales q^e debian embacarse p^r Curator,
pido inf³² que se abra la detencion, y era astutacion,
y otro q^e posteriormente se devino sobre que se retirase de
Casa de Williams otros metales que clandestinamente hizo
traer de las minas, hizo acudir al Tribunal el estado de
la causa. Se practico el comparendo a f³³ y ent³⁴ del
presente presento la parte de Williams un escrito en cuyo
principal pido se p^r que a su escrito de f³⁵ y el 1^o otorio,
se habitasen las minas p^r mi y p^r el, y el producto se
divida entre ambos; y al 2^o otorio, que de se levante de
arraigo: Vt³⁶ promuevan traslado en lo principal
y 1^o otorio, y al 2^o otorio abra el arraigo por estar
esentoriado el auto de f³³: este traslado es lo que se
hallo pendiente. Como en otra providencia fue
bien servando el Tribunal se abra el arraigo de
Williams, por estar esentoriado el auto de f³³, presente
escrito con f³⁴ del mismo manifestando en lo prin-
cipal que otro auto no estaba esentoriado, sino solo
revocado por mi a f³⁴, y pidiendo revocacion del auto
del Embargo: al otorio de f³⁵ lo que se para a transcri-
bir por lo importante q^e es para el apromio decretado.
"Otrose digo: Que resulte que sea el auto del arraigo de
"Williams, protesto responder al traslado que se me
"ha conferido de lo principal y 1^o otorio del mismo
"escrito presentado por parte de Williams." Me
recuerdo pues contestar a otro escrito para despues
que se resolviese el auto del arraigo de Williams:
y se ha resultado? estas la cuestion. Vt³⁶
reconocim^o la sorpresa que Williams habia
cometido con el Tribunal, con la circunfucion q^e

64

64

les connotas en breves, sobre sus ptes y se corrigieron
traslado de un reclamo de f³⁴ en la misma fha 4 del
presente. Corrido traslado a Williams y no podia
sacar los autos, y sin embargo me envió Residencia
con fha 5 del mismo: envió la respuesta por un Escri-
to que tiene la misma fha 5 del presente, y el día 7
se sirvieron Vts mandos, que p^o por haber se dice man-
ta con Autos. Lo que a consecuencia de la respuesta
de Williams correspondia un resolve sobre su arri-
go, y la ultima providencia del Vto. equivalio a
pedir autos para resolver: No en Vto sacarlo
en estas circunstancias para responder un traslado
que no era tiempo de contestar? Puede sacarlo
cuando me habia resuelto contestar el traslado
despues de resuelto el art^o pendiente del arri-
go de Williams? Puede sacarlo estando pedidos
por el tribunal para resolver dho art^o? Pues en
estas circunstancias es que Williams supone
en su ultima Escrito que he suado los autos, y
a virtud de esa suposicion pide apremio contra
mi con la multa del Reglamto? Puede tener
lugar ese apremio? Claro es que no. Por tanto

A Vts Duplies se sirvan declarar sin efecto el apremio
librado con fha de ayer 9 del presente, Proceder a
la revocacion de un reclamo contra el abramiento
del arriego de Williams, y que fha se me entee
quien los autos para responder al traslado pendiente
en fha de Lima Mayo 40 del 853. = Enmendado = 1^o p =
C = us = p = entre renglones = que entregare todo vale

W. Mackay



Mano del señor don Juan Antonio
Carrasco y Torres

Auto y auto para resolver sobre
el abramiento del arriago
Auto al Apente fiscal sus-
pendiendole los efectos del
apreio susbrado con fecha
de hoy en

Alendaz Avellaneda

In el mismo día fue auto al
señor don Juan Antonio Carrasco y Torres
Vergara

In el mismo día fue auto al
señor don Guillermo Maclean
firmado de
Maclean

Repagaron los
dos p.^{os} de los
del. de esta fpa

Penon



del Tribunal de Minería

El agente fiscal dice: Que con sidera de justicia se acceda a la solicitud de Williams abandonando su arraigo pues habiéndose practicado la diligencia personal del reconocimiento y teniendo apoderado que entienda en lo demás del juicio no hay siquiera un pretexto ostensible para perjudicarlo en sus intereses con una retención forzada de su persona en un lugar donde decaer le será gravoso y ocioso con mas tiempo. Si hay intereses que flamen con mas fuerza la preferencia del dueño son los de Minería y este Tribunal sabe bien cuantos son los privilegios, cuantas las ventajas que se conceden sin ordenanzas sin duda para estimularlo a este trabajo tan ingrato y tan pesado. No debe pues apresurarse hoy a Williams con un arraigo que no hay en que pueda juzgarse apoyado y el ministerio es de sentir que V. S. se sirvan abarlo sin embargo de la oposición hacienda cumplir la ultima parte del auto de primero del presente. Lima Mars quince de 1885

Heros

Señor del Tribunal General de
Peru.

Ha habido una ocurrencia gravísima
que me pone en la imperiosa necesidad
de licuarme de continuar ejerciendo
el cargo de Acusador en las Camaras del Docto
Don Guillermo Maclean con Don
Daniel C. Williams. En esta virtud me
lisan y suplico a V. S. se sirvan admitir
tirme la dicha licencia y nombren un abo-
gado de pedito que desempeñe el cargo de
Acusador en las mencionadas Camaras. Li-
ma Mayo diez y siete de mil ochocien-
tos Cuarenta y tres.

Jose Gregorio Valle

En esta virtud se remite la anterior cusa
y se nombra de Acusador al Doctor
Don Felipe Santiago Romerao
con el honorario de veinte cinco
pesos que debiera abonarse por
notas entre las partes.

Atentamente
Yo el Jefe de la Sala
Cinco

En diez y siete del mes de mayo y me
debe dar fe a los efectos que se piden
a don Daniel Williams
Williams



S. C. de Fral. de Min.

Don Tomas Vergara á nombre de Don Daniel C. Williams en autos con el Doctor Don Guillermo Maclean sobre cuontas y alramiento de arroyo y lo demas deducido digo: Que se me ha hecho saber una providencia de este Tribunal hoy jueves diez y siete del corriente á la una y media del dia en que se nombra de asesor para las presentes causas al Señor Doctor Don Felipe Santiago Romero por escusa del propietario, es honrrado y oiente que no pueda ser tal asesor respecto de que es abogado contrario de mi parte en los autos que sigue con Don Juan Pedro Lostarnau sobre las minas de Incto. Cocha las mismas que se festionan en estos autos.

Para conseguirla
A H. S. Suplico se sirva nombrar otro asesor

en su lugar respecto à estar impedido
el nombrado es Justicia D^o. Lima y Mar
17 de 1853.

Jorná Vergara

Lima Mayo veinte y uno del
ochocientos cinquenta y tres

Por admitida la renuncia
del Asesor nombrado el Doctor
don Melchor Vidaurre con
el honorario de veinte cin
co pesos.

Melchor Vidaurre

Cisneros

Antero
Jennaro

En el mismo día fue sabido el cargo
asignado a don Guillermo Masdeu fin

Mr Masdeu

Jennaro

En segunda fue Mr adonjo
Vergara firmo J^o Jennaro
Vergara

En día de Hoy del mismo Abas doce
del día fue sabido el Antero su nombre
miente al Doctor don Melchor Vidaurre
el que no aceptó el cargo y firmo J^o

Vidaurre

Jennaro

Lima



Abogado de mil ochocientos en
 cuenta y tres
 Virta La Materia cursa se nombra
 al doctor don Benito Pardo de Figueroa
 con el propio honorario de veinte cinco
 pesos - y hayase saber

Atentamente

Ante mi

En el mismo dia fue habido en
 lo anterior adonde como verga
 su firma de J. J. Vergara

Asi mismo fue otra adonde
 Francisco Jimenez Jimenez

Jimenez

En seis del mismo a las nueve de la
 dia fue acusa del doctor Don Guillermo
 mo Maclean a efecto de hacerse saber
 el auto anterior y no habiendolo en

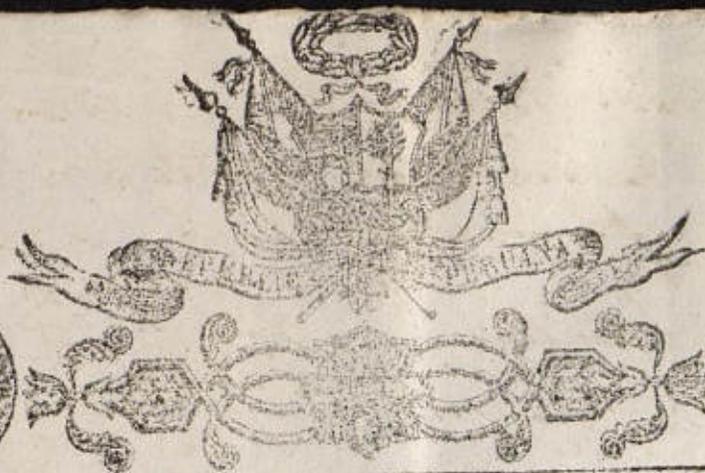
contrato se debe es que la comensuración
de dicho auto que entregué a su mayor
domo y oficio de un calor luego que lo
viere doy p todo lo que para a prerer
vi del testig. que su nombre es que ten
brandy p
testig

Juan de Dios Solimán

In ... del mismo fue oír
al doctor don Benito Pardo
fuyeron acepto y firmo el ca
yo y firmados p
Serrano

Juana

Se pagaron los
d los pro umba
punter



presentada
concurrido
des y recte
de Masas
placidos
platoro

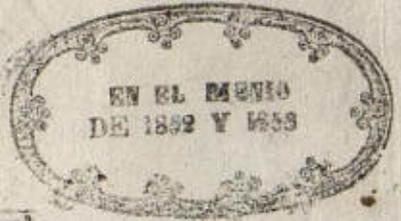
Tribunal pat de Ultramar

El D. D. Guillermo Maclean en los autos con D. Daniel Williams sobre cantidad de p^l y lo demás deducido digo: Que ha llegado a mi noticia que el P^r Tesor de este Tribunal se ha acusado el día de hoy de concurir en mis causas con Williams, por que segun me han dicho ha tenido un disgusto con D. Tomas Vergara apoderado este. La excusa delicadiza del P^r Tesor le ha hecho tomar este partido; pero debemos tener presente, que como Tesor tiene su jurisdiccion propia, y ningun juez es dueño de la jurisdiccion que es suya. Por otra parte los disgustos con el apoderado no son disgustos con el Poderante, y aunque por algun momento hubiere concurrido el P^r Oballe molestia contra Vergara jamas defaria, ^{por eso} de hacer just^a a Williams, con quien no ha tenido disgusto de ninguna clase. Pero suponiendo que la molestia hubiere sido con el mismo Williams, no es de presumir que el P^r Oballe hubiere ido a buscarlo para apoderarlo, sino por el contrario que Williams hubiere ido donde

El Sr. Fiscal para decirle algun insulto. En este
caso no es legal la ofensa de otro Señor, pues si fuere
causal bastante para acusar a algun litigante
pues a insultar a un juez, habria caso en que
no hubiere juez para ese litigante, por que en es-
tando uno por uno a todos los jueces, y diciendoles
insultos, habria conseguido anular a todos los que
ejercen jurisdiccion en la Republica. La verdad
es igual en el juez ordinario, y la Suprema
parte Sup. de Just. ha declarado sin lugar la es-
cusa. Por tanto

Los duplicados se sirven revocar por contrario un perico el
auto en que han admitido la escusa del Sr. Fiscal
en Just. de Lima Marzo 17 de 1853. Comendado-
se a las partes por eso vale.

M. Mallan



Al del Srab de Miner^a

Don Tomas Vergara, anombre de Don Daniel Williams, en los autos que sigue mi parte contra el Sr D Guillermo Abachan y en el Expediente que este sigue contra mi parte, como igualmente en el de rendicion de cuentas, con los demas deducidos digo: Que usando de la facultad que le concede a mi parte la Ley en cuanto a Recusaciones, y siendole odioso y sospechoso el presente Escribano Don Pedro Seminario, lo recuso en todas estas causas para que VSS se sirva nombrar otro en su lugar, dejandolo en su buena opinion y fama, sin proceder de malicia: Y para conseguirlo

Als Suplico se sirvan dar por recusado el presente Escribano y nombrar otro en su lugar. Justicia B. Lima Mayo 30 de 1853

Tomas Vergara

Lima y Abril cinco de mil ochocientos cincuenta y tres

Se ha por recusado, y se nombra al Escribano Don Justino Olaya.

Melendez

Cisneros

Justino Olaya

En cinco de Abril de mill ochocientos veintay tres, a las dos de la tarde, hice saber el auto de la buelta a don Juan Vergara, onombre de lo dudante, en su persona de q. doy fe

Vergara

Maya

En seis de Abril a las siete de la mañana, hice saber el auto de la buelta a don Francisco Ponce, en su persona de que doy fe

Ponce

Maya

En seis de Abril a las once de la tarde, hice saber el auto de la buelta al D. D. Guillermo Maclean en su persona de que doy fe

Maclean

Maya

En quince de mayo a las diez de la mañana, hice saber al Sr. D. Pedro Simancas, de que doy fe

Simancas

Maya



Del Trib de Miner^a

Don Tomas Vergara, a nombre de D Daniel C Williams, en los autos que sigue con el Doctor Don Guillermo Maslean, sobre rendicion de Cuentas de la Hacienda Mineral de Fucto Cocha y San Antonio, y lo demas deducido digo: Que ha llegado a la noticia de mi parte que el Contrario por la mucha amistad o influencia que tiene en la Intendencia de Policia, sin orden de ninguna Autoridad le franquean soldados para poder hacer o asaltar varias Cargas de las dichas Haciendas Minerales estando en juicio estos asuntos, como su sedio un dia de la semana antes de la Santa, se constituyo el dicho señor Maslean con soldados a los Tambos de la Cuadra de Ma Navillas a sorprender a los asieros que conducian Metales, este procedimiento ~~me~~ parece a mi parte no es legal; y para que en lo sucesivo no hagan tropelias, ocuro a V. S. para que se dignen mandar se le pase una nota al señor General Prefecto, y este le comuniquen al señor Intendente de

Policia se abstenga en lo sucesivo de dar
auxilio al Doctor Maclean ni a ninguna
persona sin mandato judicial acerca
de estos puntos; Anosese que sea para
prender aun Ladron o aun asesino. Ca
na Consequisto

Allys Suplico se sirvan mandar hacer co
mo lo solicito por ser asi de justicia
Lima Marzo 30 de 1853

Jose Vergara

Lima Abril catorce de mil ochocientos cincuen
ta y tres

Siendo de Resolucion previa al Con
tenido del Recurso de ⁶⁸ se conu tra
lado de el, a D. Daniel Williams, y fon
tesado que sea, vista al Ayer

Juzcal

Melendez
Torres
Vargas

Relacion

8

Informacion fecho a las doce de la noche, buse
cabe el subscrito a D. Daniel Williams, en su
persona, firmo en persona de Jose Vergara

por sep

Vergara

Vargas



Valga para los Años de 1852, y 1853

El Sr. Frate o Ministro

D. Tomas Vergara, en nombre de D. Daniel C. Willem, en tanto con el Sr. Guillermo etta clan sobre las Minas o Chigübinos con-
testand al tratado del punto 68. del
Contrario. Digo: Que en justicia se ha
de servir V.H. dar al supra- demofante
Solicitud q. sea estemporanea, y ademas trae
una Casillada, como se ve p. lo tanto, y
manifestare al V.H.

El Sr. Frate o este Srte. Frate,
q. lo es el Sr. Jose Gregorio Oballe, segun
la Ley, no puede ser llamado pero si puede
exclarse como lo ha verificado, p. razones
poderosa q. tiene p. ello; el contrario dice
q. el Frate citado ~~no~~ tiene voluntad propia
en su favor, y q. no es dueño de la jurisdiccion, y q.
p. lo tanto no debia haberse llamado; El Sr.
bre vende q. Nare tiene voluntad propia p. todo
y con mayor razon q. ^{se exclarse de la jurisdiccion}

de fese, mas dice al O. J. de la Atreves no
es un fincion propia, y asi la eficiencia
tienen facultad p. poderse separar de ella
p. fundante poderoso como lo tiene el Atreves
citado con una sola parte. Por otra parte de
el Atreves ha tenido molestias con el J.
Suyabe es una falsedad, que tengo en
causa y respeto al hombre y Autoridad
Juan Mayor Taron al estado Atreves q. son
Amigo intimo y condiscipulo de Colegio
antiguo. Escrito el tal Atreves. este ha
he admision en escama, y se han nombrado tres
sore mas, y no he dicho una alguna el con
rio, y hoy debe presentarse un Pleno con
atrasada la Manobra es buena, pero O. J. e
ta en el deber de probar si no tiene lugar
nuestro solicitud q. lo fundante. Segundo, q.
ser este Pleno intemporal, y debe presentarse
lo Cunto al Atreves nombrado ultimamente p.
q. deplucha la causa pendiente. Para
ello

O. J. de fese se una manda que como lo sol
esto q. se deputa a q. pido S. Luis O. J. de fese
a 1853.

José Vergara

Inscripcion de Matrera

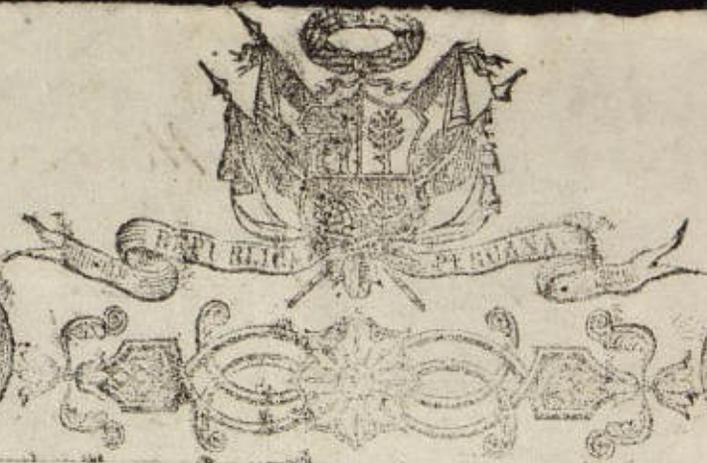
El agente fiscal dice: Que las razones del recurso de fojas sesenta y ocho fechada en diez y siete de Mayo no pudieron estar fuera del alcance del tenor accesorio cuando se escusó y por consiguiente no hay para que apreciarse sobre todo la excusa situada muy fundada y fue admitida. Despues se nombró otro accesorio con fecha treinta y una del mismo mes y fecha saber al doctor Maclean concurriendo el nombramiento. Pueden pues. V. S. declarar ejecutoriada y legal la admision de la excusa del doctor Ovando y seguir dictando providencias con el decisor ultimamente nombrado. Lima Abril diez y ocho de 1853

Heros

Lima y Abril diez y ocho de mil ochocientos cincuenta y tres

Victor; con lo expuesto por el ministerio fiscal, llevase a debido efecto el auto de des del coniente, no obstante lo aducido por parte del Doctor Maclean, que se declara sin lugar, y hagase saber

Estelencz *Procurador Fiscal* *Antoni*
Jarr. de Obaya



En diez y ocho de Abril a las cuatro de la tarde, fué
ce saber el auto de la buelta a don Tomas Vergara
en su persona de que doy fe —

Vergara

Maya

En diez y nueve de Abril a las cinco de la
tarde, fué saber el auto de la buelta en
su persona (el que doy fe) a doña Juan Jimenez
de que doy fe — lo certado — de que doy fe no vale

Jimenez

Maya

En veinte de Abril a las diez del día fué sa-
ber el auto de la buelta al d. d. Guillermo
Maellan, en su persona de que doy fe —

Maellan

Maya



Tros del Tribunal Jral de Ultramar

El D. D. Guillermo Maclean, autor con D. Daniel C. Williams sobre cantidad de \$¹ procedentes de una cuenta aprobada, y lo demas deducido digo: Que el auto de 2 de feb corriente, en que se admitio la cuenta del Sr. Tesorero de este Tribunal, por 1.^o lugar ese auto que corre a f.^o no se halla firmado sino por el Sr. Presidente de este Tribunal; puede decirse que propiamente no es auto. En 2.^o lugar la cuenta del Sr. Oballe la tengo reclamada desde 17 del anterior por mi escrito de f.^o presentado con cargo; por consiguiente no puede decirse que el auto de 2 de feb. haya pasado en autoridad de cosa juzgada. Siendome gravosa (debido con el debido respeto) la providencia que acaba de notificarme, por las razones que tengo aducidas en dicho recurso de f.^o apelo de ella en toda forma y jam ante el Jefe de la Sup.^a de Madrid. Por tanto

A los duplicos se sirvan admitir mi apelacion en ambos efectos, y mandari se remitan los autos

Tribunal Sup. de C. de Indias. en fus. de No. 10
ma. Abil. 20 del 83. Comunidad haya tal

M. Maclean

Lima Abril veintinueve de mil ochocientos cincuen
ta y tres

Estando a lo dispuesto en el artículo
mil seiscientos setenta y cinco del Co
go de las Indias, se admite en am
bos efectos la apelación que se inter
pone, y desuene los de la materia al
tribunal Superior en la forma

de estilo

Intend.

Cisneros

Figueras

Antonio

Juan de Maza

En veinte y cinco de Abril a las once de la tarde, hice saber el auto
que antecede a don Tomas Bergara deffe

Vergara

Maza

En veinte y cinco de Abril a las once y media de la tarde
hice saber el auto que antecede al D. D. Gutierrez Maclean
en su proveído deffe

Maclean

Maza

En veintey seis de Abril a las dos de la tarde, hice saber
el auto que antecede a doña Francisca Jimenez en
supresion de que deffe

Jimenez

Maza



República Peruana.

Lima á 26 de Abril de 1853

Al Sr. Jefe de Abad y del Tribunal de Minería D. D. Manuel Herrera

Lima y Abril 27 de 1853

A los Autores -

Compañero a V. S., respecto a esta impedita el Sr. D. D. Manuel Sarabia, en posesión de un terreno y dos utilitas, los autores que siguen p. este juzgado D. Daniel Williams, con el Sr. D. Guillermo Maclean por cantidad de pesos, por haber interpuesto apelación el segundo, la que ha sido admitida en ambos efectos. Lo que pongo en conocimiento de V. S. para los fines consiguientes.

Dios que a V. S.

Jose Maria Melendez

Handwritten text in a decorative, possibly Gothic or similar script, located at the top center of the page.



Small handwritten text or initials, possibly a date or reference number, located on the left side of the page.

Main body of handwritten text in a cursive script, covering most of the page. The text is very faint and difficult to decipher, but appears to be a letter or a document.

Handwritten text or signature at the bottom left of the page, possibly indicating the author or a specific reference.

una y setenta y siete de mil
ochocientos cincuenta y tres.

75
75

Vista al Señor Fiscal



Mayo

Señor Jefe de Alcaides de Lima.

El fiscal dice: Que el asesor nombrado lo
fue a consecuencia de la escusa del permamente,
escusa que se opone como bastante por el frito
net. Aunque el asesor es parte integrante de este
en escusas fundadas como la p.^{ta} debe repetarse
tanto para no obligarlo a entender en causas en q.
se crea impedido, como p.^{ta} q. las partes no liti-
gen con desconfianza. Si el primer unto de
admisión de la escusa se dio sin previa sus-
tención, en posterioridad se llenó este requi-
sito y se oyo al a parte fiscal. Obvi paree
que el unto apelado es de confirmarse
Lima Abril 30 de 1853

Ribeyro

Lima



Valga para los Años de 1852, y 1853.

y Mayo cuatro mil ochocientos cincuenta y tres

Auto en relación citada y las partes, y procedase al sorteo. Del y comparecer el día seis del corriente, en el local de terreno Sala de este Tribunal a las diez de la mañana, con asistencia de partes.



Maya

En cuatro de Mayo a las diez del día, hice saber el auto que antecede a don Tomás Vergara, como apoderado de don Daniel Williams, en su persona de que doy fe

Vergara

Maya

En cuatro de Mayo a las seis de la tarde hice saber el auto que antecede a don Guillermo Maclean en su persona de que doy fe

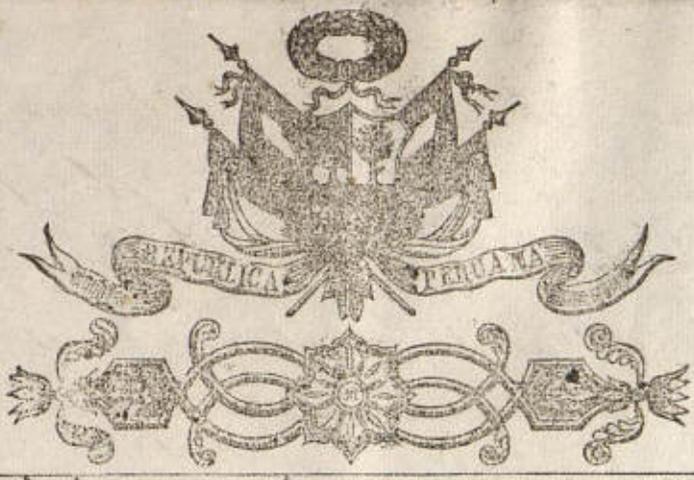
Maclean

Maya

En cuatro de Mayo a las seis de la tarde hice saber el auto que antecede a doña Francisca Jimenez, de que doy fe

Jimenez

Maya



Valga para los Años de 1852, y 1853.



Sr. Jefe de Neg. del Trib. de Minería

D. Tomas Vergara, a nombre de
 D. Daniel C. Williams, segun el poder que ejerce,
 y corre en autos con D. D. Guillermo Maclean,
 sobre cuentas de las minas de Santa Cocha, en el
 cerro de Chuguvincos, y lo demas deducido digo: Que
 esta causa ha subido ante V. S. en grado de apela-
 cion, y para que se tenga presente a la vista de
 ella, no es demas exponer a V. S. el por menor de
 lo ultimamente practicado, de su legalidad, y
 arreglado todo a las leyes. A f. 65^{ta} se escuso
 el S. Asesor nato del Trib. de mineria D. D. Jo-
 se Gregorio Ovalle, por tener justos motivos para
 ello, el 19 de Marzo se le admitio la escusa, por
 dho. Trib., y se nombro otro asesor, a f. 66 en
 Marzo 31 se nombro otro, y se hizo saber a las
 partes, a f. 67. Abril 2 se nombro otro Asesor
 y se hizo saber, y no se reclamó por ningun
 uno de las partes, mas a f. 68 aparece un

recurso del D. D. Guillermo Maclean in-
troducido en estos autos, con fha. 19 de Mayo, con
cargo de la misma fha., como es que el Escriba-
no no dio cuenta de él, ni el Fral. lo vio para
proverlo, habiendo dado diferentes providen-
cias en esa misma fha., y posterior; claro es
que esta ha sido una maniobra; no se de quien,
y así es de que es un escrito insignificante, que
no debió el Asesor últimamente nombrado,
traerlo a colación, por los fundamentos ya de-
ducidos. El dho. escrito tiene dos puntos a q.
se contrae el primero sobre el decreto q. está
firmado solo por el presidente del Fral. de
Minería que dice q. no es decret, ni ha visto
la ordenanza de minería que puede el pre-
sidente solo firmar cualquier decreto de sus-
tanciación; el segundo sobre que el Asesor
nato del Fral. no debía haberse excusado, por
que el contrario tiene sus leyes especiales pa-
ra coactarla la voluntad a los hombres, y
además q. no tiene voluntad propia, sin citar
leyes, casos, o práctica, sobre este particular, ^{en} las
ordenanzas de minería no hay ningún artículo,
que prohiba semejante cuestión; los códigos
que hoy rigen, tampoco hay ningún artículo
que se lo prohiba, como es q. quiere la contra-
ria a su antojo q. no se excuse; esto debía
haberlo reclamado a las veinte y cuatro horas,
no q. consintió en ello como se ve de los autos,
y cuyas providencias están ejecutoriadas.

por el ministerio de la ley, consentidas y no reclamadas, como lo indica el S. Agente Fiscal en su dictamen ultimamente puesto, lo que el Jral. viendo la ilegalidad del escrito de la cuestion mando llevar ha debido efecto el auto del nombramiento del ultimo Asesor por ser com-

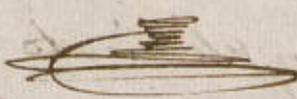
forme al merito de los autos.
Valga para los Años de 1852, y 1853.

Por ultimo exponere a V. S. que las articlaciones del contrario son malicivas y estan en contrario con las ordenanzas de mineria sobre la buena fe guardada, y sobre la ligerosa de sus tramites; por lo cual se servira V. S. tener presente estos hechos y con vista de los autos se sirva confirmar dha. resolucion, con costas por la gravedad del asunto. Para ello.

A V. S. suplico se sirva tener presente este recurso a la vista de la causa y confirmar dha. resolucion con costas por los fundamentos deducidos. es justicia Ho. Lima a Abril 29. de 1853.

Lima y Mayo cuatro de mil ochocientos cincuenta y tres
 Jomari Vergara

A los autos y tengase presente


 Mayo 1853

En cuantas se Mayo a las once de la mañana, hicisabe



Valga para los Años de 1850, y 1851.

El decreto que antecede a don Tomas Vergara en supe-
racion de que doy fe

Vergara

Maya

En cuatro de Mayo a las seis de la tarde
fue sobre el auto y en su virtud al D. Don
Guillermo Maclean en supeccion de que
doy fe

Maclean

Maya

En cuatro de Mayo a las seis de la tarde hice otra
igual diligencia con Doña Francisca Jimenez en
supeccion de que doy fe

Jimenez

Maya

En Lima y Traya siete de mil ochocientos
cinuenta y tres, y en cumplimiento del Decre-
to de cuatro del corriente, se procedio por
el Señor Jefe de Armas Doctor Don Ma-
nuel de Heredia al Portero Señor Don se

rones confuery que deben conocer esta presen-
 te causa, para lo qual, en presencia de don Ju-
 nay Vergara apoderado de don Daniel Willi-
 am, y no del doctor don Guillermo Macellan y
 de doña Francisca Jimenez por no haber asis-
 tido, sin embargo de las citaciones hechas, se
 introduxeron en una Anfora ocho cédulas e
 papeles que contenian los nombres de otros
 tantos Señores Matriculados, que lo fueron
 don Manuel Castilla, don Leandro Salazar,
 don Jose Antonio Ugarte, don Francisco Lui-
 zor, don Jeronimo Charon, don Martin Ju-
 rado y don Pedro Cisneros, y don Jose Anto-
 nio Priante; de los cuales salieron los dos se-
 ñores necesarios, que lo fueron don Francis-
 co Lizaso, y don Martin Jurado; ordenando
 su Señoria se pusiere en conocimiento de dichos
 Señores, para acordar la respectiva nota: con
 lo que se concluyó este acto, que firmo su
 Señoria con la parte presente de que doy
 fe.

Jomei Vergara

[Signature]

[Signature]

Maria

[Signature]

Separaron las notas
 al Sr. Don Juan
 en la misma fecha de
 la auto-

Inseguida, hice saber a doña Francisca Jimenez en
 la suplicacion de que doy fe

Maria

[Signature]

Jimenez
[Signature]



En diez de Mayo a las cinco de la tarde, fué leído el contenido de la acta del Tribunal al Doctor Don Guillermo Maella, en su presencia y que dijo fe—

Maella

Maya
[Signature]

Lima y Mayo diez y ocho de mil ochocientos cincuenta y tres—

Proceder al Portes el día de mañana diez y nueve del corriente, a las diez de la mañana, con noticia de partes en virtud de haberse admitido la causa que antecede, la que se agregará como autor.

[Signature]

Maya
[Signature]

En diez y ocho de Mayo a las tres de la tarde fué leído el autor que antecede a Doña Francisca Jimenez, en su persona de que dijo fe—

Jimenez
[Signature]

Maya
[Signature]

En el mismo día y a la misma hora

Lima y Mayo 13 de 1853.

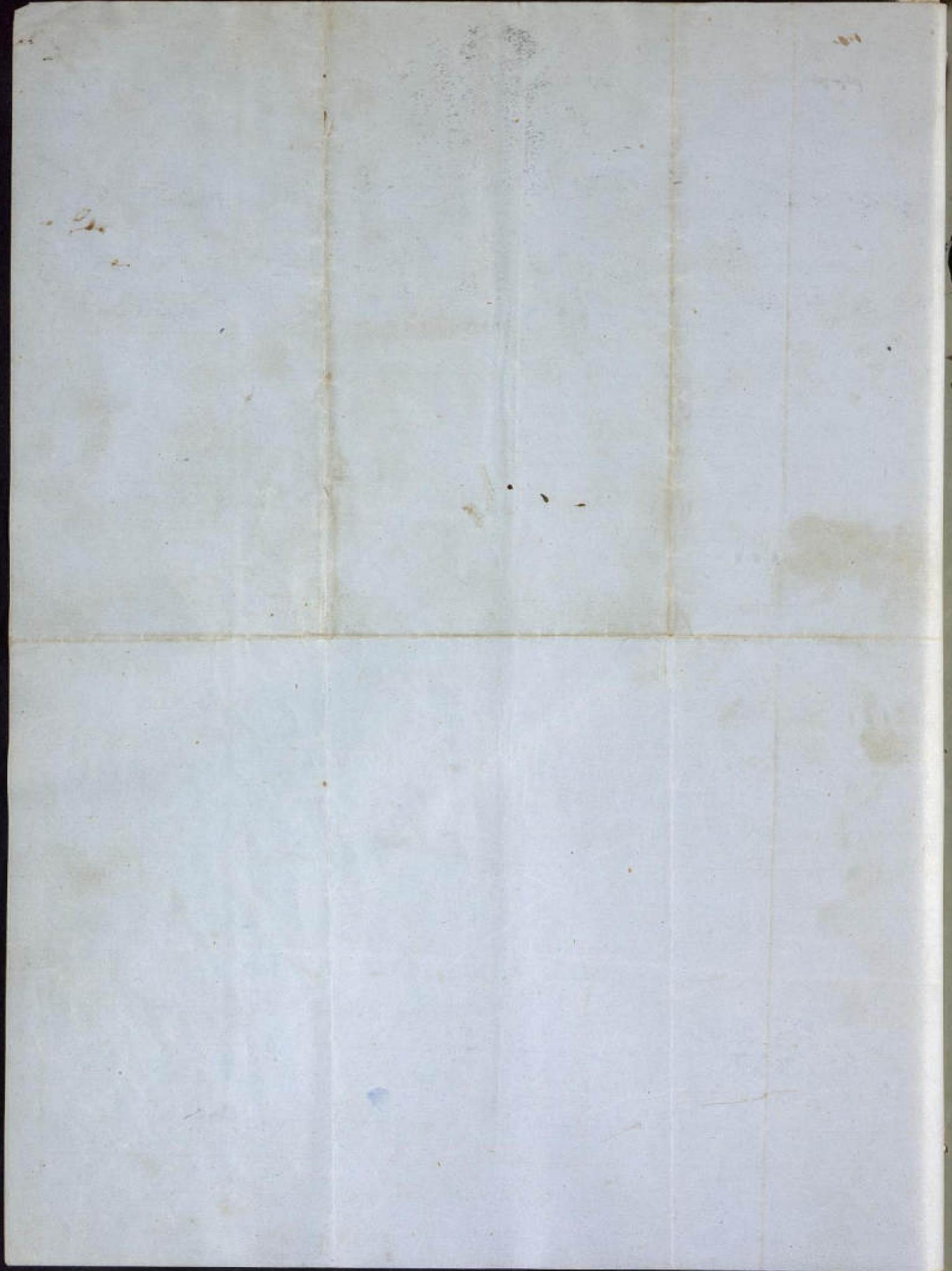
H. Sr. Juan de Alzadas del Frab. Min.^a

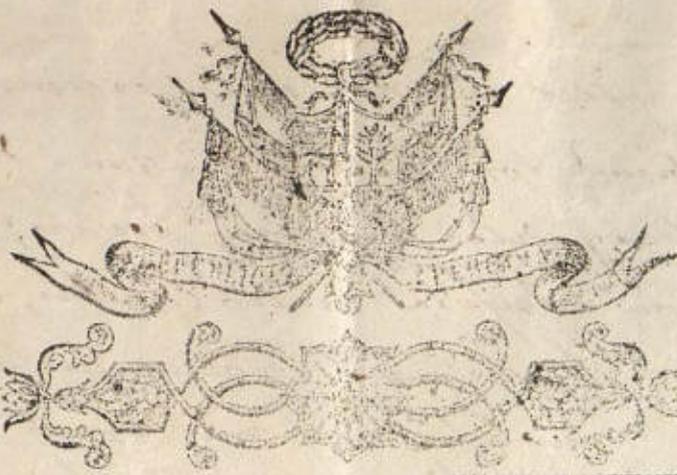
Habiendo recibido una nota de V.S. en que he sido electo Conyue para entender en la causa que sigue el D. D. Guillermo Madecan con D. Daniel C. Willams sobre las minas de Chinguisimco; y estando en la actualidad enfermo se me tenga por escusado en la presente causa sirviendo a V.S. nombrar a otro en mi lugar.

Me queda la satisfaccion de saludar a V.S. como deba su obsequio S. S. Q.
S. M. B.

Martin Curioso







hiccortia igual diligencia con don Tomas Vergara
apoderado de don Daniel Villanar, en su persona
de que doy fe -

Vergara

Maya

Inclunimo dia a los cuatro de la tarde hico otro
igual al doctor don Guillermo Maclean por medio
de Eiquela que se vino en ~~causa~~ ~~de~~ talara
incertandote el auto del frente, el que por no
saber firmar lo hizo el testigo que subicri
be de que doy fe

J. Bravo de

Bravo de

Maya

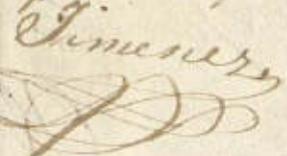
Inclimo y otros dias y noche don Daniel Ochocientos
sin cuenta y tres y en cumplimiento del decreto de
diez y ocho del corriente, se procedio por el señor Ju
es de Abad y doctor don Manuel Herrero al
sortes del señor Confes que deba reemplazar
al señor don Martin Jurado, por haberse cum
plido, segun aparece de la nota incerta en los au

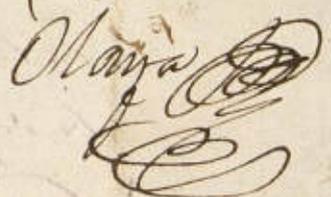
ter, y deve conocer en la presente causa, y no
habiendo comparecido ninguna de las partes, sin
embargo de las citaciones hechas; se intas de fecho
en una Anfora cuatro cedulas, o papeles que con-
tenian los nombres de otros tantos señores mata-
culados, que lo fueron Don Manuel Castilla, Don
Jose Antonio Ugarte, Don Leandro Salazar, y
Don Jeronimo Charon, de los cuales solo el se-
ñor necesario, que lo fue Don Jose Antonio Ugarte,
ordenando su Señoría, se pudiese en conocimiento de
dicho señor, pasando de la respectiva nota; con
lo que se concluyó este acto que firmó su Señoría
de que doy fe —



Maya 

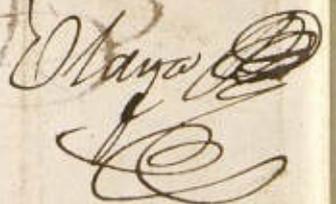
En diez y siete de Mayo de las dos de la tarde de tres años
del reinado de la celta chetena a Doña Francisca Jimenez,
suplicante de que doy fe —

Jimenez 

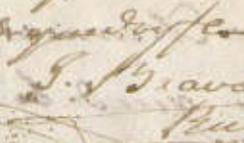
Maya 

Seguidamente tiene otra igual yala misma hora con Don
Joaquin Ugarte en suplicante de que doy fe —

Ugarte 

Maya 

En seguida y otras cuantas de la tarde tiene otra igual con
el D. D. Guillermo Macellan por mediador de que doy fe por no haber
encontrado en mi casa, y por no haber sido requerido en causa de se-
ta y por no haber firmado la lista el testigo que se bruta

Macellan 

Maya 



de Mayo veinte y cuatro de mil ochocientos
cinchenta y tres

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el
Señor Fiscal, confirmaron el auto apelado
de diez de Abril ultimo, coniente a fojas se-
tenta y dos, y su referente pro nunciado
en diez del citado Abril, coniente a fojas
secenta y siete y los devolvieron

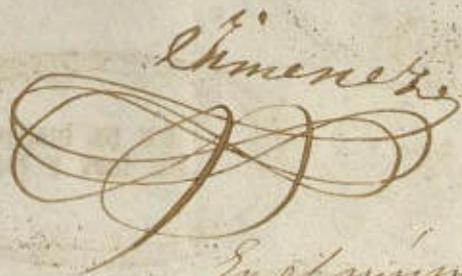
[Signature] Torre Vergara
Mayo 9
[Signature]

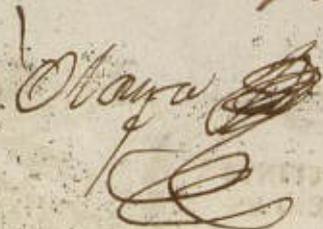
En el mismo dia de la fecha del auto que ante-
cede, hice saber su contenido a don Tomas Ven-
gana, una persona de que certifico
[Signature] Vergara

[Signature]
[Signature]

En seguida y alas tres y media de la tarde le
hice saber el auto que antecede a dona Francisca

cúca Jimenez, en su persona de que doy fé -

Jimenez


Maya


En el mismo día a las cuatro de la tarde, hice saber el auto de la vuelta al Doctor don Guillenmo Maclean, por medio de Equeta, a causa de no haberlo encontrado en su casa, tan mismo que recibí un criado suyo, quien por no saber firmar lo hizo el testigo que suscribe de que doy fé -

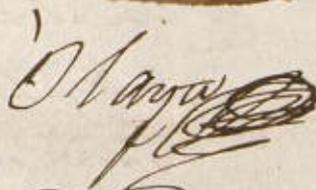
J. Bravo de
Truday


Maya


La treinta de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres -

Por debultor: guardese y cumplase lo en elto por el Tribunal Superior, y hagase lo que se deba -

Mendez


Maya


En treinta y uno de Mayo a las tres de la tarde, hice saber el auto que antecede a don Tomas Vergara, en su persona de que doy fé -

Vergara


Maya




treinta y uno de Mayo algunos delatando, fué
a saber el auto que antecede en la fianza
Jinenez en su persona de que doy fe -

Jinenez

Mayo

[Signature]

[Signature]

En primero de Junio a la una y media del día, he
a saber el auto del frente al Doctor Don Guillen
mo Macellan; por medio de aquella, por no ha
berlo encontrado en su casa, la misma que en
tregue al Sr. Jefe de dicho Doctor Pedro Cas
tro, quien por no saber firmar lo hizo
el testigo que suscribe de que doy fe -

D. J. Prado de
[Signature]

Manuel Solarte
[Signature]

Lima y Junio tres de mil ochocientos
cincuenta y tres -

Auto y Vista: y resultando de ello que por
auto de oficio como se decretó el arriego de Villan
llana mientras que reconociese las cuentas -

presentadas, rindiere las que se le escribieron
sobre la última de San Antonio, y entregaba
al administrador quinientos pesos para su
laboreo, lo que se mandó llevar a dicho efec-
to por el auto de fojas veinte y una; resul-
tando además que el reconocimiento de las
cuentas se ha practicado a fojas treinta y
una vuelta: Que sobre las cuentas de San
Antonio se ha dicho en el recurso de fojas
treinta y seis, que una obligación incumbe
a su administrador, lo que no se ha contra-
dicho; y sobre los quinientos pesos se ha im-
puesto esa obligación en el recurso de fojas
seenta; y considerando, amás de lo expuesto
por el ministerio fiscal, que si el arraigo
se puede librar cuando hay temor de que
la persona responsable eluda la interpreta-
ción de la demanda, o se sustraiga del juicio
segun el artículo quinientos setenta del Co-
digo de Enjuiciamiento, debe cesar cuando
el arraigo constituye personas instrui-
do y expensas que lo represente, segun lo
dispuesto en el artículo quinientos setenta
y tres, lo que se ha cumplido por la par-
te de Williams; y cuando la responsabi-
lidad está garantida, con prenda, hipote-
ca, o fianza cual aparece otorgada por
lasaron de fojas cincuenta y una vuelta,
con arreglo a lo mandado en auto de tres
de febrero último corriente a fojas seis

coenta, lo que ha asegurado tambien los dere-
chos del Doctor Maclellan - Por estos fundamen-
tos, llebere adevido efecto el de fofoj treinta y tres,
segun como en el se contiene, parandose en su
caso la nota de que se me cargo el articulo -
quinientos setenta y uno del mismoCodigo -

Maclellan Cisneros J. Quintero a que
J. Juan de Olaya

En seis de junio a las once del dia hice saber al auto-
que antecede a Dona Francisca Jimenez en su persona
de que doy fe -

Jimenez
[Signature]

Olaya
[Signature]

En el mismo dia a las once del dia, hice saber al
auto que antecede a don Juan de Vergara, en su per-
sona de que doy fe -

Vergara
[Signature]

Olaya
[Signature]

En el mismo dia de la fecha de la diligencia
anterior, hice otra igual a las once de la tar-
de al Doctor don Guillermo Maclellan en su per-
sona de que doy fe -

Maclellan
[Signature]

Olaya
[Signature]

Separé la nota en el mismo dia seis a las



*Cinco y medio de la tarde, al Sr. Prefecto
del Departamento*

[Handwritten signature]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]


 SEPTO QUINTO
DOS REALES


 EN EL BIENIO
DE 1862 Y 1863


 Ses. Del Tribunal. 1.º de Justicia

El D. D. Guillermo Mackean, enlon auto con D. Daniel G. V. de
Mearns sobre recursos^{tos} de la aprobación de una Cuenta,
en que inside el arriajo de Williams, y lo demas deducido digo:
Que se me ha notificado con fha de ayer una providencia
del P. S., por la cual se ha servido mandar, que se lleve a de-
vido efecto el auto de f.³³, y de otro, que se abra el arriajo de
Williams. Lo examinado por fundam^{tos}, en que este tribunal
se ha servido apoyar dha. conclusión, he encontrado, que p.^o
la dilucidación y pronta solución con que Williams ha
obscurecido y confundido el Proceso, se ha p. de otro que
vaya en vano hechos muy subsustanciales; y a fin de q.
V. H. de sirvan reformar dho. providencia p. q. se cumplan
me de otros.

El arriajo fue decretado por tres razones, 1.^a por que
Williams reconoce la fuente de f.² por que rinde
de la cuenta del arbitrio, y 3.^a por que entrega 500 p.
para los primeros gastos que deben impendirse en las
minas en el presente año. El reconocimiento se practico,
pero no se cumplió por Williams con la rendición
de la cuenta del 1.^o Anterior, ni con la exhibición de los 500 p.
En cuanto a la fuente se establece en el auto que me
habe reclamando, que Williams dijo, en su escrito de
f.³⁶, que la obligación de rendirla inculca al administra-
dador, y que esto no se contradijo por mí. Si V. H. de

Siempre como los autos encostraron; que no se me corrió
trabado de otro recurso de f³⁶, y por eso no le di la im-
pugnacion que pido a hacer. Desde que estábamos
trabajo en las minas del Estreño, se encargó Williams
de su administracion, y corrió con este cargo todo que
nombramos de comun acuerdo por Administrador a D. Juan
H. Herbertson, quien desde su nombramiento deca-
jó sus funciones de tal. Es cierto que Herbertson
debe rendir la Cuenta desde que se encargó de la admi-
nistracion, pero esta cuenta debe rendir Williams la
Cuenta respectiva, porque, repito, el administrador tal
tome desde q^o establecieron trabajo en el Estreño: esta
es la razón por que le he pedido la rendición de la cuenta,
y no por puro capricho ni autofo.

Sobre los 50000 se cuenta en otro auto, que se ha
impugnado por Williams en obligacion en el recurso
de f⁵⁰. Tampoco se me corrió trabado de el, y ahora
al haberme esta justificacion lo he corrido, y en un
to que dice, que yo tengo en administracion en cada Ma-
yenda Mineral, que el metal lo estoy remitiendo de
mi cuenta a Inglaterra, que sus productos los estoy
tomando sin intervencion ni conocimiento suyo, y que no
debo sacar plata de mi bolsa. Me abandono la infante
Suma de esos minerales. El administrador no es solo
mío, sino mío y de Williams, por que es suyo f^o ambos,
y el metal que ambos estamos remitiendo a Inglaterra
no es el que se cita segundo en el presente auto, sino el q^o
se sacó en el f^o de f⁵², metal que no he cubierto de
gastos, segun lo demuestra la cuenta de f^o sola que he
visto. Así un saldo a mi favor de 3343 p. 12. Si otros
metales remitidos a Inglaterra fueran sacados en el auto

85

pp^{do}, si tanlejos de cubrir sus gastos han dejado un defi-
cit de 23540 p^{ta}. y como se que Williams puede preten-
der, que se cubran, aplicables solo a los gastos del año pasado,
gastos que repetidos no ha cubiertos, pueden servir para los
que necesaria e imperiosamente se le habido que hacer en el
presente año? Ante el Sr como una mala demanda
que acaba de proponer sobre deuscion de la parte que
Williams y su esposa han tenido en las minas del
cerro de Obuquivinos y en la hacienda mineral de Tacta co-
chis, y p^{ta} la declaracion formada y p^{ta} su honorado aduina-
rador Sr. Josef Santiago Tritchett reconovieron, de que
ya se desembolsado en el presente año Dictamen p^{ta} largo
para los gastos de las minas, sin contar con los metales
del año pp^{do}, que, vale a decir, no cubren los gastos que
hize en el. Consonante a nada habido pues Williams
para los gastos del presente año, y por consigu^{te} la impugna-
cion que he a p^{ta} a juramento frivola y despreciable.
Constituir apoderado instruido y expuado de su ma-
non para levantar el arriego cuando el demandado noten
ga funciones personales que practicar, pro de lo con-
trario, no. Williams tiene que rendir la cuenta de
su cargo p^{ta} varios men que administró, y si se le abra
el arriego no la rendira jamas, pues su apoderado
Merzara dira que notione, prestaciones, pedira ter-
minos, otorgara el asiento, y lo que es mas impedira
que el administrador Herberston rinda la que le corres-
ponde, por que a esta debe proceder la de Williams que
fue el p^{ta} administrador del Estanco, y las cuentas deben
rendirse por su om, por que tanto el, como yo, podamos
formar concepto de las producciones del Estanco.
Finalmente se expone en dicho auto, que la respuesta

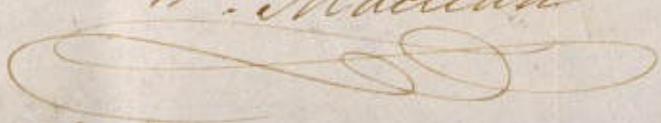


SELLO QUINTO
DCS REALES

EN EL BIENIO
DE 1852 Y 1853

bilidad de Williams esta garantida en la fianza de que con
 ragon af 1^a de Enero se fianza dada por Williams, sino
 por la fianza de Graham Row: me explicare. Se habian
 reunido de las minas una partida de metales a este Capital,
 los tomio Williams y los de los de la finca, y se ordenaron de
 extraccion y deposito en la de Graham Row, esto lo mande al
 Excmo p^o q^o se embarcaren, pidiendo Williams se otorgara
 la fianza formal de Marina, se dio asi, pidiendo despues
 que se alzara la retencion de dichos metales bajo la fianza
 de la finca de Graham Row, y se ordenaron en su favor
 autos de f 39 de la p^o de fhas 29 de la p^o y 0 de Feb^o del
 presente ano; otorgo Graham Row la fianza y se puso ragon
 de ella af 1^a de Enero. La fianza no se puen dar por Williams
 sino por la fianza de Graham Row para seguridad de una
 de esta partida de metales que por su conducto se reunieron
 a Legation, y p^o que se alzara la retencion de ellos en la finca
 de Marina formal de Marina. e tambien, una responsabilidad por el
 a fiarame, pero la rendicion de una cuenta no, pues esta de
 rendir p^o q^o se presenten todas las peticiones, y se sepa el
 verdad de estos de una hacienda mensual. Por tanto

Al Excmo se piden reformas de estos autos, y mande en
 tener el cargo de Williams por ser de fha 1^a de Lima p^o
 7 de 1853 - Excmo de la p^o de la p^o de la p^o de la p^o

J. Maclean




ma Junio siete de mil ochocientos cincuenta y tres

No teniendo jurisdiccion el Tribunal para revocar sus autos definitivos, y siendo de esta naturaleza el reclamado; no há lugar á la revocacion que se solicita.

Atendidos

Cisneros
 J. Am. de la Maya

En 8. de junio de las cinco de la tarde fué leído el auto que antecede el Doctor don Juan Hermos Maellán, en su persona doy fe

Maellán

Maya

En el mismo día a las cinco y media de la

tarde fue obsequial a don Francisco
Jimenez de los Rios

Jimenez de los Rios

Maya

En suerte de Jimenez de los Rios a la noche del dia diez
sabe el auto de la bulta a don Daniel de
Lizasoain su superior de que yo soy

Williamo

Maya

Por el Sr Williams 3479
entregados p^a la fabrica de S. Antonia

\$3479

1852

Mayo

1	Por un pan de azucar con peso de \$	
	3 @ 12 p ^a lb a 20 m c/u	8 6
	Por un cajon de vino burdeos	7 4
	Por una arroba garbanos	1 4
	Por media libra Fe a 8 r. libra	4
	Por un saco vacio	2
10	Por catorce cigarros puros	12 2
29	Rafael Tello trecientos cincuenta pe	
	ses parte de la venta de las minas	350
	Al mismo Tello	135

Junio

3	Por un peon p ^a la arrastra y condu	
	cion a la Hacienda	15
3	Bartolome Profas	20
4	Cuatro arrobas y media fierro flojo	5
	Una piedra de moler	3 4
	Seis hachas	3 6
	Una oja de cierra un peso	1
	Cinco arrobas clavos de alambre	22 6
	Nueve id goures	9
	Uno id candado y dos pestillos	5
	id Ores	2 3
	Una tetera	2
	Un yunque	10
	Otras herramientas necesarias	29 4
29	A. D. Juan Fernandez	40
30	A. D. Juan Dumovich	25

Julio

1 ^o	A Livino Angulo se le adelanta	
	ron 45 \$ a cuenta de su trabajo	45
2	A Masimo Pisco la cantidad	
	de sesenta y un pesos a cuenta de su trabajo	61
6	Por cuarenta cueros chibato a 2 r. ca	
	da uno de diferentes personas	10
	Por dos bacas p ^a el gasto de la Hac. ^{da}	
	Por dos cargas pajas a 5 \$ carga	10
	A la vuelta	867 5

\$3479

1852
Julio

Por mi ^{del} *Williamus mas*
De la vuelta

3479
\$ 8908 4

867 5

6	Ala comunidad de Conchas por limpia de la acequia	\$ 34
	Percebimiento de dha. acequia	6
7	Por guisos, cebollas, carneros pan y otras menudencias p ^o gastos de la mesa Juan Alejandro por el cito y alfalfa res de las bobetas caidas	16 100
10	Alvino Lopez por un alfalfar	15
	José Primito por un alfalfar	15
	Por 7 cargas chaclias a 1 ^o carga	10 1/2
	Por tres cueros de baca a 1 ^o cu ^o para capachos	1 1/2
20	Por 25 cueros de chibato a 1 ^o cu ^o pa ra cargar barro p ^o las picas Pastos y socorros de operarios, propios, carbon maguipuras y gastos menu dos para la mesa	6 2 160
21	Al arriero Rafael Viera flete de dos cargas de Yanacoto a S. Antonio e Mis gastos de ida y vuelta de S. Antonio a Lima con mi sirviente, pastos de bestias &c.	6 16
	Por pastos a Venancio. Bolen de las bestias de la Hacienda	1 1/2
24	Al José Pizarro por id pastos	2 2
	Al Preciñones pague por R. Viera	1 1/2
	Al mismo Rafael Viera le di p ^o sus gastos a Lima conduciendo el metal de Tuctu - Cocha	6
25	Pague por D. Jorge Pritchett al S. D. José M ^o Palomo en Aruri	30
	Al D. Eduardo Iraz carpintero a cuen ta de varias obras pequeñas y grandes	12
	Al Tomas Chaver en dos partidas	10

Al frente \$ 1356 1

\$ 5387 4

4 352 Julio 27

Del frente

1356 1

\$5387 1/2

Antonia Casas
Carlos Vilches

\$ 5
2 4

Inversion y socorros en la acomodada-
na del 25 y varias especies p^a la mesa
Por saldo de 69 hombres 35 dias a 5 rs diario

67 4
1465

Por 500 palos de aliso a 4 rs c/da com-
prados a varios individuos de S. Dam.

250

Trece cueros de baca comprados a
Jose Guimeta

13

28 Scribio de la Crux hermano y cuina
de 252 @ de carbon de madero a 2 p^a r @
que se le debia atrasado y en esta fha.
le aboné

77 1/2

A D. Juan Guimich cinco pesos

5

A D. Gregorio Tijero 14 p^a resto de fletes

14

tegt.^o

1^o Por dos carneros a 9 rs cada uno y una
carga de papas en 5 p^a que compré p^a el
gasto gral. de la casa

7 2

3 Tres pesos cuatro reales de pan

3 1/2

Por cuatro pesos seis reales de velas
que compré en el pueblo de S. Damian
para seguir el lavoro de las minas

4 6

7 Por cuatro botellas de aguardiente que
compré para gratificar a los operarios
en la finca a 5 rs botella

2 1/2

8 Socorros en la acomodana recados y
menudencias para la mesa

50

Di una gratificacion de un real a
cada operario para que se aumentase
la faena y fueron en numero de 35

4 3

Por un potrero de alfalfa a Maria
Yngjosa

8

10 Pedro Vilcahuara 16 @ de carbon a 2 p^a

5

11 16 a id id

5

Pagué la contribucion de Mig^o Plata

3 1 3/4

A la vuelta

\$3549 1 3/4

\$5387 1/2

\$5387 1/4

1852
Agto. 11

De la vuelta

3349 1 3/4

Julian Vilcabuara y compañero
 cien arrobas carbon a 2/4 \$ 31 2

Maximo Perisco gastos en servir de pto-
 pio p^a Lima a negocios de la Hac.^{da} 13 6

Por 26 burros que mande al punto de
 Matucana p^a conducir las cargas que
 dejo Carmona que habian quedado aban-
 donadas a \$400 3/4 30

Por dos carneros p^a mi gasto 3

Por una carga y un cuarteron de papas 6

Por flete de dos burros que mande a
 Tuctu Cocha a 60 3/4 1 1/4

A. L. herrero de dha Hac.^{da} por com-
 pastura de herramientas 1

12 Cuatro pesos de pan p^a gastos de la me-
 sa, 3/4, manteca, 1/2 reales cebollas dos
 quesos en cuatro reales 8

Compre del pueblo de S. Damian 11/2
 de velas a distintas personas para el
 laboreo de las minas 11 1/2

Por 32 \$ que adelanté a D. Juan
 Quimbunch a cuenta de su sueldo 32

Flete de dos mulas para conducir su
 equipaje a 4 \$ 3/4 de Lima a S. Antonio
 y S. Antonio a Lima. 8

Por doce reales de quesos y su haber
 a la cocinera 2 \$ 3 1/4

Al carpintero Eduardo a cuenta de
 sus obras treinta y dos pesos 32

Pague por mil costales taguico a 1/2 3/4 62

Por dos caballos para uso de la Hac.^{da}
 25 \$ y 30 \$ para un aparejo de mulo 75

13 Pague a 15 hombres por 5 dias a 50
 por las picas del buitrón tina y blandas. 44 3/4

Al frente 3714 1 3/4

\$5387

\$5387 1/2

852

Del frente

37 1/4 1 3/4

Hoyt.º 13

Por seis botellas de aguardiente para las
 fincas de voladoras a 1/2 botella
 Por 3 pesos de velas
 Por pastos de 3 mulas 30 dias a 1/2
 Pagado a Mateo Ignacio
 Pagado en Lima el 10 de Junio a Euge-
 nio Fijero por cuenta

\$ 3
 3
 5 5
 8
 20

Varios articulos compra-
 dos por mi en Lima en Ju-
 nio y Julio sin cargarlos
 a dha. cuenta y son como sigue

199 manteca
 3 barriles a 1/2 lro
 12 platos
 12 vasos
 3 lb Fe
 2,000 cigarros para los dependientes
 Por 178 cigarros de papel
 2 manteles
 Expeserías
 2 escobillas grandes de pintar
 2 martillos chicos
 2 compases de carpintero
 Un trabador de serrucho
 Un serrucho
 Mariano Risco
 Gregorio Fijero
 Rafael Vera
 Varias especies
 Denegri por letra
 Pasto en Lima y mis viajes a la sie-
 rra desde Emoro lta. Julio 6 en viajes
 Ab. J. Denegri por 13 combas un pe-
 rol de cobre con recibo

20
 4 4
 2
 2 5
 2
 17
 17
 2 1/2
 3
 2
 2
 2
 4
 1 1/4
 60
 50
 40
 59
 96 1/4
 39 6
 36

a la vuelta

\$ 4215 4 3/4

\$5387 1/2

De la vuelta

1752			4213 1 3/4
Agst. ^o	13	Un reloj a D. Bartolome Rojas	\$ 20
		Un anafre de lata	1
		1 Herberston por cuenta del hijo de	
		Setelo en puertos	2 1/2
		Cash le Mr. Herberston de Inctu	60
		Id Mr. Herberston	1 1/2
Sept. ^o	27	Por varios efectos sacados a D. P. Domingi	34
	29	Mr. Herberston	6
Oct. ^o	5	Mr. Herberston.	1 5/8
Dbre.	1 ^o	A Jalatero en S. Antonio	46 7/12
	31	A D. Juan Herrera a cuenta de su	
		sueldo	25
1753.			
Enero	10	A D. Domingo Enriquez 35 \$ a	
		cuenta de su sueldo	35
	13	Por una jeringa	2 1/4
		Por dos docenas cuchillos loberos finos	
		a 3 \$ y 1/2	6
		8 paquetes tabuclas	1
		Dos tostadores cafe de diferentes tama ^{nos}	4
		Un machete fino	1
		Dos tarritos betun	2
		Un picaporte de metal con puño	1 1/4
		Fres id de fierro	2
		Uno id id	1/2
		Una espaderadera de metal	1/2
		Dos id de fierro	6
		Un pincelito p ^o marcar	2
		Seis baritas de lacre colorado	6
		Cuatro tinteritos de barro	1/2
	14	Cincuenta pesos remitidos a Mr. Her-	
		berston	50
		Fres costales de brin a 3 1/2 \$ c/u para	
		remitir la polvora	1 2 1/2
		7 encerados p ^o forrar las cargas	3
		Al frente	4525 4 3/4

853

Del frente

\$4325 4 3/4

enero	15	Doce pesos a Alejandro Tapado a cuenta de fletes de unas cargas que tiene que conducir a la Hacienda de S. Ant.º	12	
	17	Al mismo Tapado veinte pesos mas a cuenta de doce cargas que tiene conducir a las Hac.º de S. Antonio y Santa A. D. Nicolas Genit cincuenta y cinco pesos dos reales valor de cuatro cajones de velas	20	
		A D. Juan Herreros diez pesos	55	2
	25	A la Hacienda de Vicente de treinta y cinco pesos valor de siete cargas de pasas a 5 \$ c/u	10	
Febrero	15	A Simón Tenchs por dos tercios con 12 @ 12 lb 1/2 a 11 \$ hr 99 charqui	35	7 1/2
		Por dos ^{sacos arros} con doce arrobas doce libras que a 9 \$ hr sacos son 10 1/4 cada @	16	7 1/2
		Por un tercio con 6 @ 16 lb pasas a 1 \$ hr cada c/u	11	6
		Por un cajon con 1 @ 20 lb no se sabe exactamente. lo que ha entrado	5	2
		Por encerados de dos lios charqui a 1 hr 1/4	1	
		Por un id a 3 hr	6	
		Por encerado de dos sacos arros a 3 1/2 c/u	7	
		Por id de pasas	5	
		Por un id	3	
		Por un cajon para chancacas	3	
		Encerado y ferro	5	
		Acomodo de todo	1	4
		Al Herrero se le adelanta 45 \$	15	
		Articulos remitidos a S. Antonio		
	17	monillos de balsarina a 2 \$ hr c/u	42	1
	1	id morino a 2 \$ hr	10	
	12	olan chicos a 2 \$	24	
		a la vuelta	4955	2 3/4

\$5387 1/2

1853
Febrero 16

De la vuelta \$4855 2 ³/₄

Un bonillo grande	2
Siete de seda a 3 ¹ / ₂ lrs	21 1/2
Tres gorritas a 1 ¹ / ₂ lrs c/u	4 1/2
Dos docenas pañuelos de algodón a 2 ¹ / ₂ do	11
Dos docenas aretes a 1 ¹ / ₂ docena	2
Un par aretes de oro	3 1/4
Seis pares zapatos cordovan a 1 ¹ / ₂ c/u	3
Dos sombreros a 3 ¹ / ₂ c/u	6
Cuarenta v cordellate a 2 ¹ / ₂ v	12 1/2
Cuarenta id jerqa a id id	12 1/2
Dos faltellines de liston a 8 ¹ / ₂ c/u	16
Cinco n. castilla a 2 ¹ / ₂ v	10
Siete n. bayeta a 3 ¹ / ₂ v	3 1/2
Dos y media morada a 1 ¹ / ₂ v	1 3/4
Un poncho 3 ¹ / ₂ lrs	3 1/2
Un pañuelo de seda un peso	1
Seis pañuelos de frente de seda a 1 ¹ / ₂ c/u	6
Doce frezidas a 1 ¹ / ₂ c/u	15
Dos quintales pavora a 25 ¹ / ₂	50
Dos costales a 3 ¹ / ₂ c/u	6
Una carga de papas	6
Media @ cafe 2 ¹ / ₂ 2 ¹ / ₂	2 2
Dos cajones de velas con 2 ¹ / ₂ 3 ¹ / ₂ c/u	42 6
Veinte pesos en dinere	50
Quince pesos sigarros de papel	15
Por cuatro bestias q. se alquilaron a 1 ¹ / ₂ c/u pa q. se marchasen dos de pnt. y Ferrero	16
Por cinco pesos para el camino a los de pnt.	5
En el Pueblo de Tuna se canso una de las bestias y se alquilo al Alcalde del mismo	1
Dos bestias de carga pa conducir su equipaje	8
Por una bestia de carga q. condujo de re- greso el equipaje de D Juan Herrera	4
Por dos pesos pa el camino a Herrera	2

Al frente \$675 4 ¹/₂

Del frente \$ 5,193 1/2

1853	Febrero 16	Al arriero Fajardo 52 pesos im- porte de fletes	52
	24	6 qq fierro a 3/8	18
		6 @ milan a 6/8 qq	12
		Sobras	3
	Marzo 1 ^o	Al arriero Rafael Alvarado veinte y cinco pesos a cuenta de fletes para las haciendas mineras de Fructos S. Antonio	25
		Al arriero Alejandro Fajardo 24 \$ por un carga de fletes q con- dujo en esta tra. a S. Antonio.	24
		Veinte pesos adelantados a D. Bartolomé Rojas con destino Belen p ^o socorro de los operarios como consta del recibo.	20
	Marzo	Por un defecto llevado y paga- dos el 12 de Feb ^o de 1853	76
		Por un defecto llevado y pagado el 10 de Feb ^o	39
		Por dos cajones vacios	1
		Por encerado y brin	6
		A D. Juan Ramirez quince pe- sos por diez arrobas de arroz q le compré	15
		A D. Jose Calmet por cuatro sacos papas con 4 qq 35 lb a 5/8 q	24
	Abril	A Custodio Carral como consta del recibo	6
	29	A D. Rafael Tello dos mil pe- sos por la venta q me hizo de sus haciendas	2000
	Mayo 1 ^o	A Alejandro Fajardo veinte y ocho pesos a cuenta de fletes	28
		A Eugenio Torres veinte pesos adelantados p ^o una fanega de maiz	20
		Suma	7636 1/2
		a la vt ^a	

De la vuelta \$7636 1/2

Sete Mil Quientos treinta y
Sis pesos Cuatro y medio real

\$7636 1/2

Por me Administracion y Director
General en la Hac. General de
San Antonio, durante su fabrica
Tres mil pesos ...

3000
\$7636 1/2

Resulta de la cuenta que se
ha relacionado en esta resulta
la cantidad de Siete Mil Quientos
Trenta y Sis pesos Cuatro medio real
L. C.

Lima Dies de Mayo de mil
Ochocientos cincuenta y tres

Daniel C. Williams

Comendada segun los muchos
documentos q^{se} he encontrado al
mandar a reasar la cuenta
resulta mayor cantidad la q^{se}
comparara oportunamente con los
respectivos documentos

Daniel C. Williams

4

4

as
cal

1

le
los

am
H

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Centradas, Sabda
de Sei Mano e
T. Mano

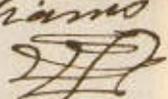


Señores del Tribunal de Minería

Don Daniel C. Williams en los autos con el Doctor Don Guillermo Maclean sobre rendición de cuentas de las Haciendas mineras de San Antonio, y de Fuctu Cocha, y lo demás de debido digo: Que habiendo administrado la Hacienda Mineral de San Antonio propia la mitad de mi Esposa, y una parte perteneciente al dicho Doctor Maclean, por haber este solo entregado a cuenta del importe de tres mil pesos, en que se hizo la dicha Compra, la suma de seiscientos cincuenta pesos, que fue lo único que entregó al vendedor Don Rafael Tello, habiendo entregado mi Esposa el resto a los tres mil pesos, intrínsecos a valor. Habiendo pues administrado en ese tiempo el dicho Mineral de San Antonio, exhibo en debida forma las cuentas en folios cinco, reservando en mi poder los documentos que la compruevan por ser innumerables los recibos, y que los exhibiré cuando esten nombrados los Contadores que se han de nombrar para examinarla en su tiempo, y con esto he cumplido por mi parte con dicha

cuentas, para que en su ves se proceda a la
samen de ellas. Con respecto a las que le corres-
ponden al Doctor Don Guillermo Maclean de-
be V. S. mandar que se notifique al dicho Ma-
clean, cumpla con presentar en Castellano
las Cuentas del Mineral de Fuctu Ocho
en el termino de ocho dias para que se
an examinadas en el Orden legal ba-
jo de aprehendimiento de lo que haya lu-
gar. Para ello —

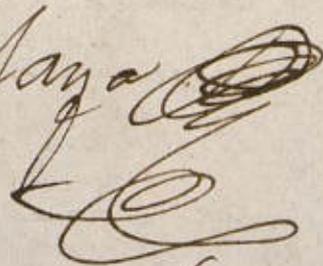
Al S. S. Suplico que habiendo por presentado
la dicha cuenta se sirvan mandar se
le notifique al Doctor Don Guillermo
Maclean cumpla con presentar las
que a el les corresponden. bajo de apre-
hendimiento de lo que hubiere lugar es
justicia. Yo — Lima Junio tres de mil
Ochocientos cincuenta y tres —

Lima y Junio ocho de mil —
Ochocientos cincuenta y tres —
Don Juan C. Williams


Por presentado y las cuentas que se rubri-
cacion, Exarado —





Olave


En Ocho de Junio a las cinco de la tarde

de vice sobre el auto que antecede al docto
don Guillermo Maclean, su suplico
na de quoy fe-

Maclean

Maya

En el mismo día a las cinco y media de la tar-
de, fue otra igual a doña Francisca Jimenez
meny de quoy fe-

Jimenez

Maya

En noche de junio a las nueve de la noche, fue sobre el
auto del finado don David Williams, su suplico
suna de quoy fe-

Williams

Maya

SELLO QUINTO
DOS REALES



EN EL BIENIO
DE 1852 Y 1853

[Faint, illegible handwritten text and a circular postmark impression are visible in the center of the page.]

[Faint handwritten text is visible on the right edge of the page.]

ENTO
1853



Pro del tribuna[?] de [?]

Represento este
caso de [?]
mi [?]
de junio [?]
obediencia [?]
cuenta y [?]
ray [?]
aldia -

de [?]
de el [?]
Suplico [?]
tos y [?]
en la [?]
Junio 8 de 1853 -

M. Maclean

Lima Junio ocho de mil ochocientos cincuenta y tres
Por admitida en ambos efectos devolverse
los de la Materia al Tribunal Superior
en la forma de Ley -

[Signature]

Cisneros [Signature]

Juan de Olaya [Signature]

En ocho de Junio alas cinco de la tarde, fue
saber el auto de la buelta al Doctor Don Juan
Henrico Maclean en su persona de que doy fe

Maclean

Maya

En el mismo dia, fue otra al asamble y media
de la tarde en su persona a Doña Francisca Pi-

mayor doy fe
Jimenez

Maya

En nueve de Junio a las nueve de la tarde fue el
auto de la buelta a Don Daniel Williams en

su persona de que doy fe
Williams

Maya

En el mes de Junio dias q seis de
mil ochocientos cincuenta y tres

Autos y parei completar la Sala
cedase al sorteo de los Confesores que
de conocer en esta causa, el que se cony
cara el Viernes dia y siete del presente en
el Local de la tercera Sala de la Corte
Superior, con asistencia de las partes

Maya

ln



República Peruana.

Lima á 18 de Junio de 1853.

Al Sr. Jefe de Minas del Fisco.
de Uu. D. D. Manuel Herrera

En Junio diez y seis
del ochocientos cincuenta y tres
Nos autos

Acompañó a U. S. en fojas noventa y
cuatro útiles, los autos que sigue el D. D. Gui-
llermo Maclean, con D. Daniel Williams, so-
bre cuentas de los minerales de Fuctu-Cocha,
y San Antonio, por haber apelado el primer
20 de fojas ochenta y dos, su fha. 3. del corriente,
alo que ha deferido este Tribunal. Lo que
pongo en conocimiento de U. S. para los fi-
nes consiguientes.

Mano
D

Dios me L. S.
que. a U. S.

José Estanislao Estévez

Publick Office

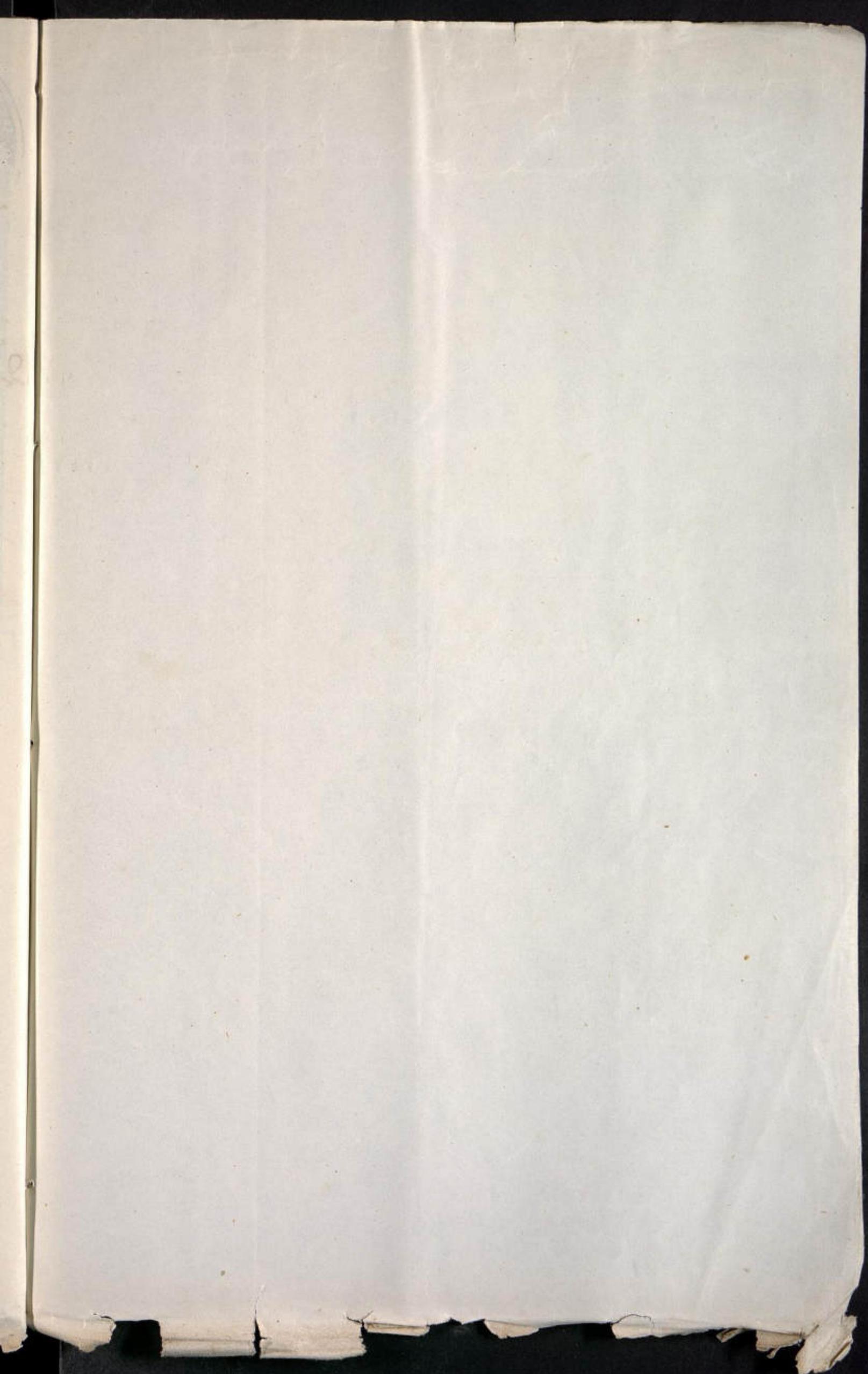


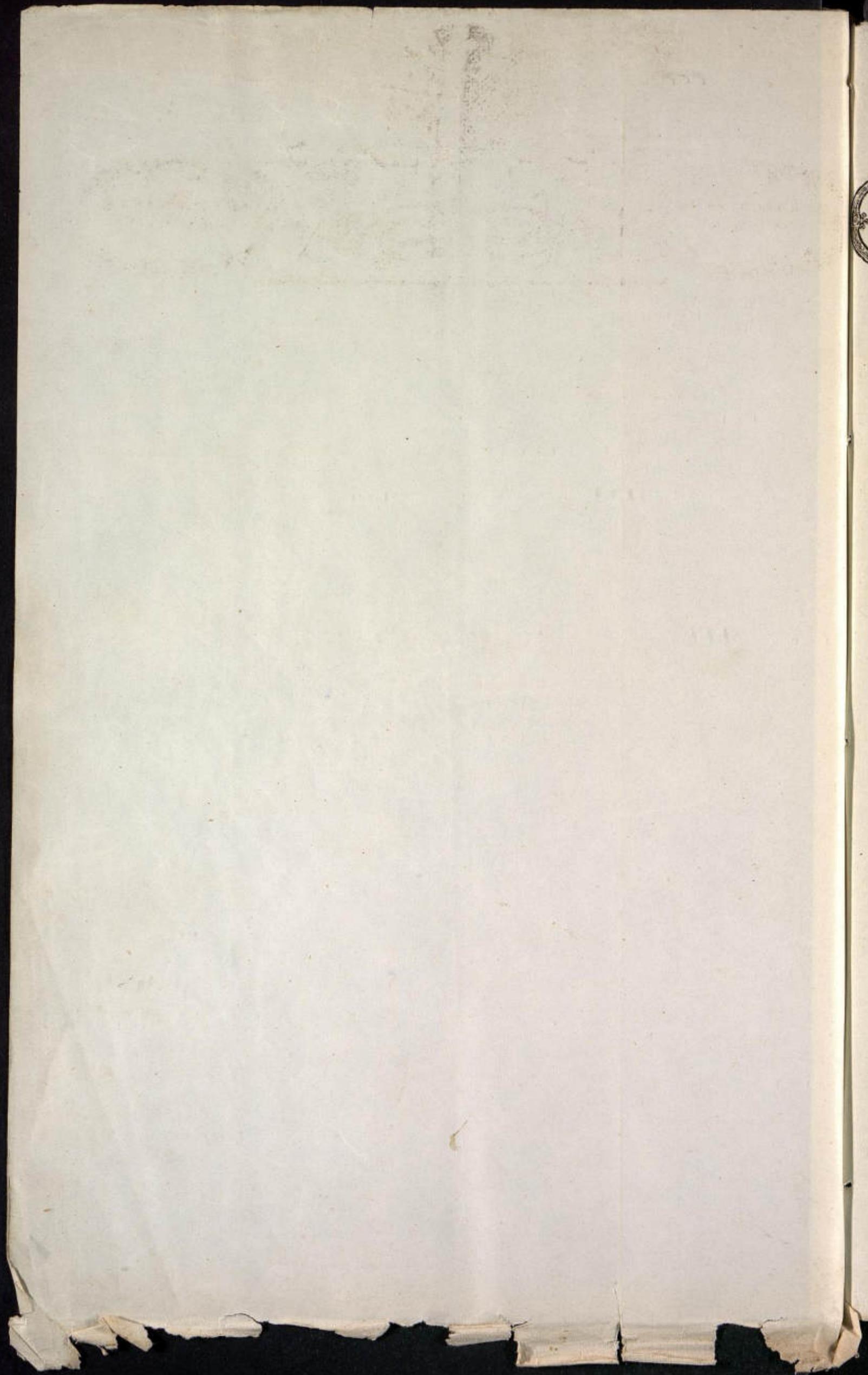
London

17th of the Month of June 1771

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst. in relation to the petition of the said John Bull, &c. & in answer to inform you that the same has been presented to the Board of Trade & the Privy Council, who are now considering the same.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
John Bull







Valga para los Años de 1852, y 1853,

diez y seis del presente a las cinco de la tarde hice
lavar el auto anterior a D. Francisco Jimenez fu
mo' dy se

Jimenez
[Signature]

Stanoz
[Signature]

En el mismo dia a las cinco de la tarde hice lavar
el auto del frente a D. Senay Vergara; fuimo dy
se

Vergara
[Signature]

Stanoz
[Signature]

Y inmediatamente hice otra como las anteriores al
D. D. Guillermo Maclean; fuimo dy se

Maclean
[Signature]

Stanoz
[Signature]

En Lima y Junio diez y siete de ochocientos cincuenta y dos
En cumplimiento del auto de diez y seis del
presente, se procuro por el Sr. Juan de Alarcon
Docta Don Manuel Herrera al portio de las
dy Senay Castro que debien componer la

La sala que ha de conocer en la presente
causa, para lo cual no han comparecido
ninguna de las partes sin embargo de lo sito
dicho. Hecho; en su virtud se introduje
por un una Infusa sui cedulas o pape-
les que contenian los nombres de otros tan-
to de otros matriculados que lo fueron D. Juan
de Diego Calderon, D. Jose Felice Carter, D. Demetrio
Olabezoya, D. Manuel Castilla, D. Francisco
Munoz y D. Pedro Antonio Rinero - de los cuales
salieron los de otros D. Demetrio Olabezoya y
D. Jose Felice Carter; ademas de N.º de la misma
en su conocimiento para donde se al efecto los respu-
estas notas - como que conluzgo el acto que se hizo
de que se se —

~~_____~~

Plano y

~~_____~~

En el mismo día a las dos de la tarde hice saber el
contenido de este anterior a D. Tomas Vergara
se hizo este —

Vergara

Plano y

~~_____~~

Inmediatamente fue otro como la anterior al
D. D. Guillermo Maclean siendo los tres de la tarde
se hizo este —

Plano y

~~_____~~



SELLO QUINTO
DOS REALES



EN EL BIENIO
DE 1850 Y 1851.

Valga para los Años de 1850, y 1851.

En Lima y Junio diez y siete de mil ochocientos
y cincuenta y tres - a los cueros de la Cauda Nica
sobre el contenido de la acta del punto en d. Francisco

Jimenez - primo de fe
Francisco Jimenez
Blanco

En la misma fecha se pasaron los noty al Sr.
Carpentero nombrado de fe
Blanco





Valga para los Años de 1850, y 1851

S.º Juz de Alzadas
 Doctor Guillermo Maclean
 su Autos con D.º Daniel
 Williams por cantidad de
 pesos, y lo de mas deducido
 ante V.º J. digo: que hallandon
 ausente D.º Director Olabegoya
 y enfermo D.º Felix Castro y
 siendo vigintesima la reunion
 del Tribunal p.º resolver la
 Alzada pendiente. ocurro a
 V.º J. p.º que se leore mandar
 se p.ºe que mud. sortis, se
 reemplazar a los impedidos, a
 fin de que no se postergue la
 vista de la Causa. Por
 tanto

A.º J.º Suplico se sirva proveer y
 mandar como coberto por
 Sr de Justicia Lima Junio

A.º J.º 18 de 1853

Wm Maclean
 Si

Ma Jumo die y ocho de mil
ochocientos y tres —

En atencion a lo que se representa en este
Recurso, con figura el dicho sorteo, el Lany
Venite del oriente a las die de la manana en el
local de la terrera Sala del Tribunal Superior
con noticia de partes —



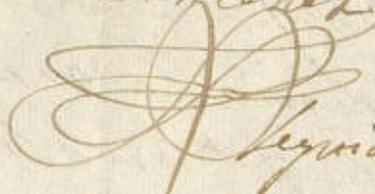
Llanos y



En el mismo dia a las once de la tarde hui
veo el auto anterior a D. Francisco Ferraz

firmo de fe —

J. J. J.



Llanos y



Seguidamente y en la propia hora hui otro
auto anterior a D. Fernan Vagan; firmo de fe —

Vergara

Llanos y



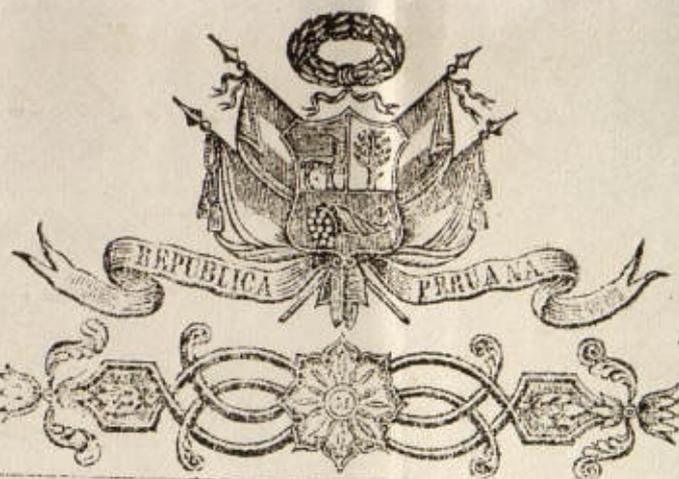
En el propio dia y hora hui otro igual al D. D. Ferraz
firmo de fe —

Machan



Llanos y





Valga para los Años de 1850, y 1851.

Lima y Junio veinte de mil ochocientos
 cincuenta y tres - En cumplimiento del auto
 de diez y ocho del presente a pedido por el
 Sr. Juan de Alvarado doctor don Manuel
 Herrera al sorteo de los Señores Concejales que de
 ben comparecer al asunto de don Demetrio Obregon
 y comparecieron don Juan Felice Carter para comparecer
 la Sala que ha de conocer en la presente causa pa
 ra lo cual no han comparecido las partes apesar
 de habersele citado - en su virtud, se introduje
 ron en una suplica cinco cedulas que conteni
 an los nombres de otros tantos Señores matricu
 lados que lo fueron don Francisco Quiros, don An
 tonio de Dios Calderon, don Juan de Dios, don Leonardo Sa
 laraz y don Manuel Castilla de los cuales salieron
 los Señores don Juan de Dios Calderon - y don Manuel
 Castilla - ; ordenando N.º se pusiese en su con
 sultamiento pasandole al efecto las respectivas

Notas - tanto que concluyo el acto que firmo
dicho Juan Juan de Pe -

~~_____~~

Manos

~~_____~~

En el mismo dia a las diez de la tarde puse en conoci-
miento a D. Tomas Vergara el contenido de la acta an-
terior; firmo y se -

Vergara

Manos

~~_____~~

Seguidamente fue otra como la anterior al Sr.
D. Guillermo Mackean siendo las tres de la tarde
firmo y se -

Mackean

Manos

~~_____~~

~~_____~~

En el mismo dia a las cinco de la tarde hice
otra igual a D. Francisca Jimenez; fir-
mo y se -

Jimenez

Manos

~~_____~~

~~_____~~

Suma Juris veinte y dos de mil
ochocientos cincuenta y tres

equivocando

~~_____~~

Supremo el Tribunal de Mineria acompañando
señalados que dieron merito al abramiento
del arraigo.

El mismo dia se pasaron las notas a los Sr. Confucio
Latorre y se -

Manos

~~_____~~



Valga para los Años de 1850, y 1851

Dr. Juan de Alvarado

Pido se tenga
presente a la
vista de la

Causa

El D. D. Guillermo Alvarado, en los autos contra D. Daniel G. Williams sobre cantidad de p^o resto del d^o de una finca aprobada, en que interviene el arriego de este, y lo demas devueltas de go. Los de la materia han venido a la p^o apelacion que tengo interpuesta delante del Tribunal Superior, en que ha mandado que se abra d^o arriego: y para que el J. se sirva resolver la causa con su consentimiento para a referirle lo que con motivo de ese arriego ha hecho Williams en la hacienda Minera de Tuctuccha.

Antes de llegar de ella D. Guillermo Alvarado, y ha dado por noticia de que Williams fue a la referida hacienda Minera el domingo 12 del presente como a horas de las cuatro de la tarde en compañía de un Angloamericano llamado Dean, D. Juan Herrera, un D^o de Armas, y un criado, armados el 1^o de un par de pistolas de sus tiros cada uno, y un sable, el 2^o de un par de pistolas de otros tiros cada uno, el 3^o con una carabina de dos cañones, el 4^o con un par de pistolas, y obtiene una enofleta de dos cañones. Y inmediatamente se fue a Alvarado la haba de la causa, y las llaves del almagre, pero en lugar de intervenir a D. Juan Herrera, exponiendo hechos de om del J. apesar de que no pudo manifestarcela a Alvarado cuando se la pidió; y luego al punto empezó a llevar en los sacos que habia en la hacienda el metal que habia de los cañones en ella ha-

yo hea casi mediado represente: de memoria que esa cuenta
 te no es cuenta, pues habiendose puesto de administrador
 de Antonia a H. y vertien en el mes de Agosto, ya desde entonces
 corria de obligacion de este rendir la cuenta hasta el fin del año.
 Debe reputarse pues no rendida la cuenta de Antonia. Los
 500 p. no los ha dado hasta hoy, y tan lejos de ser ido
 a Tucturocha y cargado con todos los metales sacado con el
 dinero de mis excavaciones pertenencia. Despus de que no ha
 cumplido Williams con las calidades y motivos por los cuales
 se le arriego, ha dado con sus ultimos hechos en Tucturocha
 la prueba mas inequivoca de que su animo es despojarme
 de mis propiedades por medio de la fuga, apoderarme de
 ellas en circunstancias de haber perdido ya segun Ordenanza
 todo su otro por haber abandonado todo el laborio de las
 minas p^o mas de Cuatro meses, y sacar para si solo todos
 los aprovechamientos de intereses miniales que ya por
 Ordenanza son misos en tu totalidad, y que a mayor abunda-
 miento los ha rendido con mi dinero. Levantar pues
 el arriego de Williams, o lo que es lo mismo, confirmar el auto
 apelado seria autorizar un exco y atulado como el que acaba
 de fometer, y decretar el absoluto despojo que me ha infe-
 rido de mis propiedades; autorizacion que el J. es incapaz de
 dar en su acostumbrada rectitud y justificacion Por tanto

Al J. suplico se sirva mandar se tenga presente a la vista de
 la causa: es fecho en Lima Junio 22 de 1855 = Comendado
 s = del presente = W. Entremunyon = revocacion = todo vale
 Tutado = todo = no vale =

Wm. Mackean

[Signature flourish]

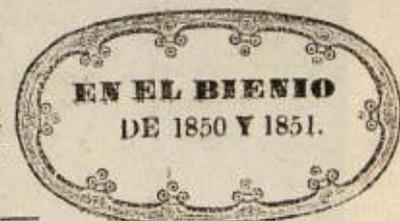
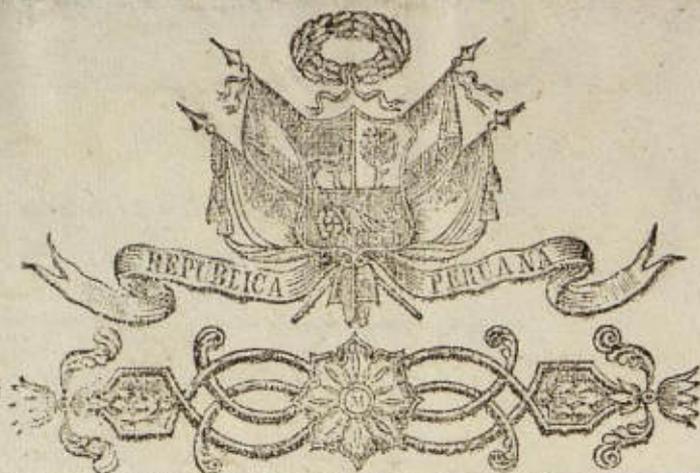
Lima Junio veinte y dos de mil
 ochocientos y tres

Tengase presente

[Signature flourish]

Mann

[Signature flourish]



Valga para los años de 1852, y 1853,

En el mismo día fui saque et decreto de overto,
al d.d. Guillermo Maclean; primo' ofi-

Maclean

Mano d'

Li

102

me Junio treinta de mil
ochocientos noventa y tres

Vistos y considerando - primero - Que por parte de D. Guillermo Maclean se pidió el arraigo de D. Daniel C. Willans no solo por el reconocimiento de su firma que se halla en la cuenta de fojas una vuelta, si no también por que no había rendido las cuentas de las Minas de San Antonio, como así mismo por que no había cumplido con la entrega de quinientos pesos suma igual a la entregada por Maclean para el trabajo de las Minas de la compañía - Segundo - Que Willans ha cumplido con verificar el reconocimiento de su firma como aparece a fojas treinta y una, pero no ha entregado los quinientos pesos, ni presentado las cuentas del trabajo de las Minas de San Antonio antes que se expediese el auto apelado corriente a fojas ochenta y dos - Tercero - Que estas cuentas los ha presentado al Tribunal sin documentos y en ocho de junio se mandó correr traslado de ellas - Cuarto - Que para la presentación de los documentos es necesario



Valga para los Años de 1850, y 1851.

la permanencia de Willans en el lugar don
de se sigue el juicio - Quinto - Que por parte
de Willans no se ha afianzado ni hipotecan
do como equivocadamente se supuso en uno
de los fundamentos del auto apelado, pues la
razon de la fianza que aparece a fojas cinco
cuenta y una es la que se manda extender
a la Casa de Graham Nosse y Compañia en
el auto de fojas cincuenta para que pudiesen
overbaucarse los metales extraidos de las
minas de Willans y Maclean: por estos fun
damentos; revocaron el auto apelado, y man
daron que continúe arraigado Willans hasta
que no entregue los quinientos pesos para el trabajo
de las minas, como tambien hasta que presente los
documentos que comprueven los cuantos de las mi
nas de San Antonio que corre a fojas ochenta y siete
y los devolvieron



Mano i

En



el mismo día mes y año hice saber el auto que antecede a Don Tomas Vagara alas tres de la tarde firmo doy fe

Vergara

Manos ij

A los cinco de la tarde del cuébrado oíd hice saber el auto del frente a D. Francisco Jimenez; firmo doy fe

Jimenez

Manos ij

Inmediatamente hice otra como la anterior al D. D. Guiller mo Maclean - firmo doy fe

Maclean

Manos ij



Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Faint handwriting in the middle section of the page.

Faint handwriting in the lower middle section of the page.

Faint handwriting at the bottom of the page.

Relacion del expediente seguido por el D. D. Guillermo Maclean con D. Daniel Guillermo Willans sobre derecho à la mitad de las minas denominada Sta. Francisco y Nra Sra del Carmen y à la Hacienda mineral è Ingenio de moler metales que habia establecido

Se

f. 3

En 14 de Enero de 1853. Se presento al Tribunal General de Mineria el D. D. Guillermo Maclean acompañando dos cuentas, y exponiendo en lo principal del recurso que habiendo comprado por escritura otorgada en 14 de Enero de 1852 à D. Daniel Guillermo Willans la mitad de las minas Sta. Francisco y Nra Sra del Carmen con mas la mitad tambien de la Hacienda mineral è Ingenio de moler metales y que esta se perfeccionò en la suma de P. 2000 \$ que entregò en dinero sonante. Que por esta venta quedò Willans con la otra mitad en dominio y propiedad: y que procedieron à trabajar en compania ambos condominos poniendo ambos socios la mitad de las minas y Haciendas asi como los gastos que este trabajo demandaba, y que los productos è utilidades que esta so-

ciudad o compañía viniese pue-
sen del mismo modo partible por
mitad. Que en esta compañía tra-
jaron todo el año de 1852 como
aparece de la venta ya relaciona-
da aprobada por ambos el (Idioma
Ingles) y que por la segunda de esta
el deficit que resulta a favor del
Dr. Madan, y subscripta por el Ad-
ministrador de las minas D. Jorge
Santiago Pritchett, la cual ratificó
después el mismo Administrador segun
aparece de la cuenta de fe que por
ella le es deudor de la suma de 3323,
82 reales y quedándole un pagaré con
plazo de un mes por la cantidad de
2069, 45 reales le era deudor de la su-
ma de 1273, 85 reales por cuya suma
enabló su demanda pidiendo que
Willans reconociese la cuenta y re-
tificación exponiendo si ambas ap-
raciones eran exactas por el primer
otro si que así mismo le era deudor
Willans de mas de 3000 \$ por otra con-
portura de la Hacienda de Sr. Anto-
nio, y que se niega a rendirle la
cuenta con el pretesto que se mar-
cha fuera del Pais por el segun-
do que debiendo marcharse su deudor

dor se le arraigue pasandoles las notas
 correspondientes a las autoridades y
 por un ~~del~~ si que pidiendo el Admi-
 nistrador lo viveres y socorro para tres
 meses habia dado 500 \$, y que su com-
 pañero no habia recibido nada, que
 en su virtud se le obligue a entre-
 gar la suma de 500 pesos que igual-
 mente le comprende ser como com-
 pañero, se prohibyo el auto siguiente
 hecho saber a Willans reclamo de
 el pidiendo se suspendiese la pro-
 videncia intimada, y que se le con-
 viese tratado de lo principal y otros
 ries del recurso contrario corrido tra-
 tado al D. Maclean: insistio en que
 se pasen las notas del arraigo impues-
 to a Willans, mandado asi y parado.
 Se presento D. Daniel Willans a com-
 pañando el poder conferido a Berge-
 ra para que a su tiempo hiciese
 uso de el y pidiendo se suspendie-
 se el arraigo por ser necesario su
 presencia en sus intereses, que teni-
 endo apoderado constituido y siendo
 en esta Capital su residencia, a
~~lanando~~ por su parte a que si fuese
 necesario se presentaria. Mandado
 corre con el tratado conferido, y

f 7 bta

f 8

f 9

f 10

f 13

f 14

hecho saber al D.ⁿ Maclean. Se
presentó este acompañando una
escritura de promesa de venta otorgada por Willans y su esposa ante el Escribano D. Lucas Lamas
su fecha 1.^o de Enero de 1842 (se le
era) corre á f. 15 contestó al traslado insistiendo en el arraigo, en el reconocimiento pedido de las cuentas, y en el pago de la suma de 12.79 8/9 reales de que le era deudor de cuya solícitud se expidió el auto siguiente.
Hecho saber hizo Vergara uso de su poder pidiendo se le tubiese por parte. Así se mandó.
Interpuso este artículo sobre que las cuentas debían estar en el idioma Español, y por un otro si recusó al Acceptor del Tribunal. De lo principal se corrió traslado declarándose sin lugar lo pedido en el otro si. En este estado acompañó el D. Maclean una escritura de venta de Hacienda mineral otorgada por D. Diego el Fello á Willans ante el mismo Escribano Lamas en 22 de Junio de 1842 insistiendo en la rendición de cuentas. Ordenó que verificase

f. 18

f. 20

f. 22

f. 23

f. 29

se está en el término de ocho días.
 Después de lo cual evacuó su declara-
 ción Willans (se leera) que obra á
 f. 31. Se presentaron después varios re-
 cursos sobre retenciones de metales.

Se mandó así, ordenándose en segui-
 da el auto siguiente, de conformi-
 dad con lo pedido en el recurso de
 f. 30. Puesto en contenido en noticias

de las partes. El D. Maclean se opu-
 so en lo principal á que se levan-
 tase el arraigo, por un primer otro
 si que se pase nota al Sr. Goberna-
 dor del Callao para que no permitiese
 se embarcase el metal consignado
 á la casa de Graham Brown y Ca. y
 por el segundo otro si que el do-
 cumento donde constaba el derecho
 á la mitad de utilidades se le de-
 volviese. Se ordenó por el tribunal
 evacuasen las partes el Comparen-
 do de ordenanza. En este estado se

solicitó por el D. Maclean se alla-
 nase la casa de Willans con el obje-
 to de que se estrajesen varias car-
 gas de metal. Esto se notificó como
 aparece de las diligencias de f. 44 y
 depósito de f. 45. Se propuso el arre-
 glo siguiente y evacuado el qui-

f 48^{bta}
f 50^{bta}
f 51.
f 52.
f 54
f 55
f 56
f 59
f 63

cio de conciliacion se resolvió el auto siguiente. Interpuso apelacion la parte de Willans la que se le concedió en el efecto devolutivo. Hecho saber interpuso recurso de queja y pedido informe por el despues de los nombramientos de los J.S. Conque ces se resolvió asi. Devuelto á primera instancia Willans pidió se tradujesen las cuentas asi como que la habilitacion de los minerales se haga por ambas dividiendose las utilidades y por un segundo otro si que estando levantado el arraigo se pase la respectiva nota corrido traslado en lo principal y primer otro si - se mandó con respecto al segundo que estando ejecutoriada el alzamiento del arraigo por auto de f 53 se pasase la nota. De este auto reclamó el D. Maclean, y se suspendió pasar la nota para el alzamiento del arraigo. Mas el D. Maclean contestó al traslado conferido del recurso de f 50 del que se dió vista al Agente

f 69

fiscal quien evacuó su dictamen como sigue Se recusó al Asesor del Tribunal,

f 66

y sustanciado esto con audiencia del Ministerio fiscal se dió por recusado.

f 72

Apeló el D. Maclean y admitida en ambos efectos, se oyo al Sr. Fiscal resolviendo el auto siguiente.

f 81

Devuelto á primera instancia se resolvió el auto siguiente

f 82

Hecho saber á las partes. La del D. Maclean solicitó la revocacion de él y que continuase el arraigo.

f 84

Declarado sin lugar esto y pendiente el traslado conferido al D. Maclean de la solicitud de Willans en que presenta las cuentas de la Hacienda de mineral de Sta. Antonia.

f 86

Apelo el primero del auto en que se mandó levantar el arraigo y pasar las notas respectivas.

f 92

Pedidos autor y hecho el nombramiento de nuevos conjueces por escusa de los nombrados.

f 94

viene, citadas las partes, habiendose presentado por la del D. Maclean el recurso siguiente que se mandó que se mandó dar cuenta de él luego que actubiese completo el Tribunal. Es conforme

con el mérito de los autos, co-
mo lo juro en forma. Lima
Junio veinte y uno de mil ochocientos
cincuenta y tres.

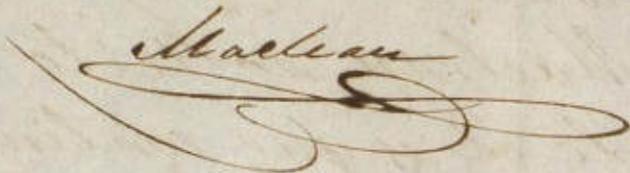
hago lo juro -

Domingo Planes



Es conforme

Maellan



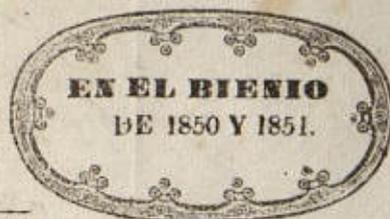
Es conforme y

Amenez



Wergand





Valga para los Años de 1850, y 1851,

Tr. Juz. de Arbitros



El Sr. Guillermo A. Maclean, en los autos con Sr. Daniel C. Williams
 ante el Sr. Jefe de Arbitros de Sr. Jefe de Arbitros de una Guardia
 aprobada, en que viene el arriego de Williams, y lo de
 mas de unido de Sr. Jefe de Arbitros Williams por
 dio se al caso su arriego, y substanciado, se resolvió
 levantando bajo fianzas y ramos que no son
 conformes con el merito de los autos. Dentro de
 las 24 horas pedi revocacion de Sr. Jefe de Arbitros
 y habiendome denegado esta solicitud, apelo dentro
 de las 24 horas tambien, y mi apelacion fue admisi-
 tida en ambos efectos. Esclareo que hecho los recursos
 legales dentro de las 24 horas, es decir, antes de vencerse
 los tres dias de Plazo que para entablarlos de-
 termina elCodigo de Enjuiciam^{to}, no pudo efe-
 ctuarse por el Tribunal de Merita el auto apelado;
 otro es, no pudo pagarse p. esta Nota ala Prefecta-
 ra del Departam^{to} donde vino de que el arriego
 de Williams se hallaba levantado, por que

una providencia judicial no puede considerarse tal,
ni producir sus efectos legales mientras no ha
ya pasado en autoridad de cosa juzgada, esto es, mien-
tras no haya pasado el término legal para apelar
de ella; sin embargo el no modo que como
notifico el expresado auto ha pasado el Tribu-
nal de Múmia Nota a la Prefectura del De-
partam^{to} donde avino de citar levantado el
arraigo de Williams, ha ejecutado su pro-
videncia antes de que haya pasado en autoridad
de cosa juzgada. Este es un atentado que ya
no puede remediarse p^o d^{ho} Tribunal en razón
de citar susprovenia su jurisdicción p^o haber admi-
tido la alzada en ambos efectos, pero que
debe erradicarse p^o C^o, restituyéndose las cosas
al estado que tenían cuando se promulgó el
auto apelado del arraigo de Williams.

Williams había preparado de antemano
su viaje para las minas, había salido en el
acto que por el Tribunal de Múmia se pasó d^{ha}
Nota a la Prefectura del Departam^{to}, y el 14 del
preunte ha llegado este hecho a mi noticia, p^o
que el individuo que me lo ha avisado, lo ha
encontrado ^{en el camino} acompañado de una multitud de
gente armada. Su intención es apoderarse de

las minas por la fuerza: i generales sean sus ^{recul}
 tados? necesariamente causar un ^{completo} trans-
 torso en las minas y en su trabajo, extraer los metales
 que haya sacados y mandarlos para esta Capital,
 en fin cometer todo clase de atentados; pues he hallado
 donde arraigado en esta Capital, tan luego como
 supo que venia una provida de metales dirigida
 da a la cara de Graham Rowe y Co. habilitadora
 de las minas, mando gente para que la quitase a
 los arrieros, y trajese los metales a su cara, como
 se verifico efectivamente, y fue necesario que el tribunal
 de mineria dictase provida muy enojosa para que los
 metales fuesen extraidos de la cara de Williams
 y conducidos a la cara habilitadora de Graham Rowe;
 segun todo cuenta de los de la materia. Supuesto pues
 que lo como fue duff. en el ramo de mineria se
 halla en el deber de impedir los desordenes qd
 pueden causarse en el trabajo de las minas por
 prevenirlos asi la ordenanza, supuesto que el tribu-
 nal Superior ha cometido un atentado en ejecutar
 su provida antes de que le hubiese pasado en con-
 jugada, supuesto qd apelada su provida y admi-
 tida la apelacion en ambos efectos debe reponerse
 ese atentado y restituirse las cosas al estado que
 tenian cuando se libro el auto apelado, supuesto qd
 en estado era el de estar arraigado Williams



valga para los Años de 1852, y 1853.

en esta Capital, y supuestos que no se puede poner a Williams en ese estado de arribo sino haciéndolo traer p^o la autoridad Departamental con fuerza armada y a buena guardia y custodia, me quepo ante Ud. por el mismo que mas luego lugar a otro del atentado del Tribunal de Lima, y pido que Ud. se sirva mandar se restituyan las cosas al estado que tenían cuando se promovió el auto apelado, esto es, que Williams permanezca arrojado en esta Capital intorin se resuelve la apelacion pendiente, y q^e al efecto se pague a la Prefectura del Departamento p.^a q^e disponga que sea traído Williams p^o la fuerza armada que tenga a bien disponer, y sea necesaria, de la Hacienda minera de Tuctueche o de la del Estacion para la de estas necesidades en uno de ellos. Por tanto

Al Suplico se sirva mandar como solicito en fecha 1^o de Junio 13 de 1853 Encomendado - D. q. En los rangos - en el comiso - vale -

M. Maclean



Yo, Juan José de los Rios y seis de mil dos ochocientos cincuenta y tres

Dice cuenta de este recurso tan sea yo como se halle completa la Sala



Yo Juan José

En el mismo dia hice saber el decreto que antecede al d. d. Guillermo Maclean, primer y se

Maclean

Yo Juan José

Yo Juan José de los Rios y seis de mil ochocientos cincuenta y tres

Informe el Tribunal de Minería acompañado de los antecedentes que dieron motivo al arbitrio del Sr. D. Daniel C. Williams, lo que verificare a la mayor brevedad



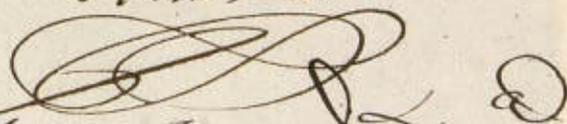
Yo Juan José

ma junio veinte y tres de mil
ochocientos cincuenta y tres

Para abancar el inferno de ~~el~~ el linba
no D. Juan de Olave si se pararon los notaj
de Intendencia y en que fecha = enmendado = Vason =
vale



Haber o



Señores del Tribunal Jemial de Lin.

Señores que pueb dar a V. S. en virtud de lo
mandado en el auto que antecede, es; que segun
consta en las ochenta y cuatro bueltas, se paró la
nota al Señor Jemial Prefecto, el día seis del co-
miente a las cinco y media de la tarde, y no habi-
endose encontrado a su Señoría, se le entregó
el día siete a las tres de la tarde. Es la razon que
devo dar a V. S. en virtud de lo mandado. Lo
ma y junio veinte y cinco de mil ochocientos
cincuenta y tres

De
Juan de Olave





Juzgado de Aduanas

El Tribunal no teniendo antecedentes por que remitir a V. S. los autos originales a consecuencia de la apelacion para cumplir con lo mandado en su resolucion de veinte y dos del presente pido rason al Escribano encargado en esa fecha y la que ha dado son las unicas antecedentes y es cuanto el Tribunal puede exponer por informe Lima Junio veinte y siete de mil ochocientos cincuenta y tres

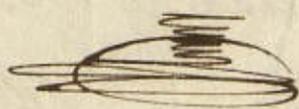
José Esteban Melendez

Pablo Cisneros

Lima Junio trece de mil ochocientos cincuenta y tres

Auty y visto: con el informe del Tribunal de Mineria, y teniendo en consideracion - primero: que la apelacion interpuesta por parte de D. Guillermo Macken es del auto por el cual se abra el amaigo a D. Daniel - C. Williams - segundo: que conserbida la apelacion por el Tribunal de Mineria en amby efecto, no ha podido este desfinir la nota supendiendole el amaigo hasta tanto no se resolviere la atrada, y se pronunciare el auto confirmando el apelado - Tercero: que la suspension

del arraigo ha sido dictada sin jurisdiccion
y por consiguiente nula: Por tanto manda
se le dirija la nota correspondiente al Sr. Jefe
Prefecto del departamento a fin de que el
Sr. Jefe ordene al Suprefecto de Huancabamba
que intimase a D. Daniel L. Wittman se
que se inmediatamente a esta Capital, lugar
donde se signa el juicio, y en el que se halla
ve arraigado, y en caso de no venirlo haga
uno de la fuerza armada para que lo haga
seguir y lo devolviera



Stano ;


En el mismo dia mes y año a las tres de la
tarde hizo saber el auto de la vuelta a
Don Tomas Vergara firmo soy fe

Vergara

Stano ;


En el incriad dia a las cinco de la tarde hizo
saber el auto anterior a Doña Francisca Jimenez, fir
mo soy fe

Jimenez

Stano ;


Inmediatamente hizo otra como la anterior al D.
Don Guillermo Maclean firmo soy fe

Maclean

Stano ;


REPÚBLICA DEL PERÚ.



Lima à 12 de Julio de 1853.

S. Juez de ^{rey} Abrazadas
del Tribunal de ^{rey} Mineros.

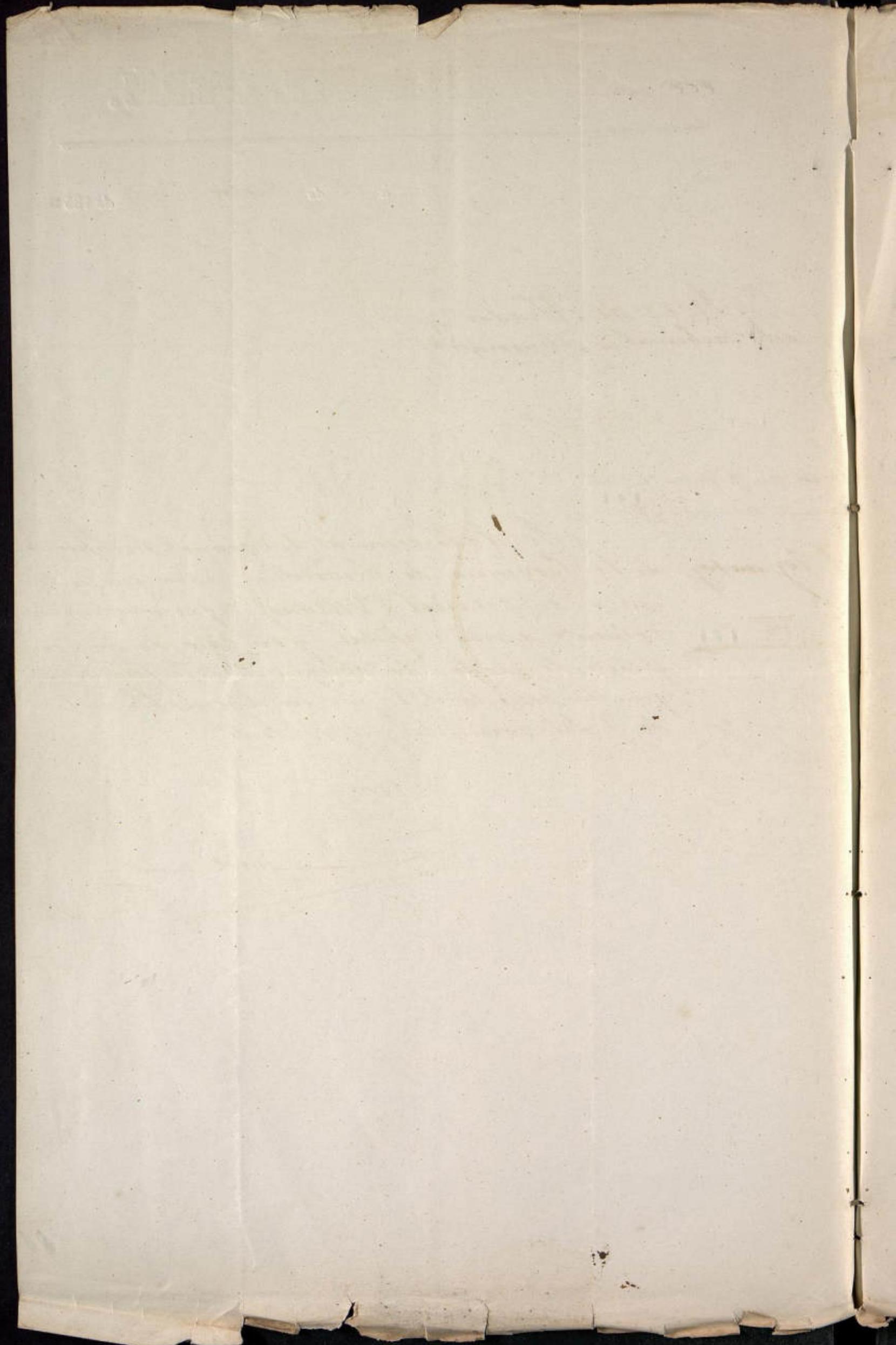
Lima die 12 de Julio 1853
Ministerio de Justicia y Fomento

Se dao orden al S. Coronel Subprefecto.
A los autos de la Provincia de Huacochina para que intimen
me a D. Daniel Williams regrese inmediatamente a esta Capital, y en caso de no venir
ficarlo de grado, lo obligue por la fuerza, segun lo solicita N.S. por su apreciable nota
de 9. del corriente que contesto.

Lours
D

Dios que a N.S.

Mr. Omines



Handwritten initials in cursive script, possibly reading "J. B." or similar, centered on the page.

112.

Cuenta Corriente

— Con la —

Hacienda de Tuctu-Cochav.

de Em.^o 152 hasta Junio 1853.

Siendo a favor del Sr. Don C. Williams

23.087/46^{rs}

104

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Faint handwritten text, possibly a list or series of entries.

Faint handwritten text, possibly a list or series of entries.

Faint handwritten text, possibly a list or series of entries.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the number 142.

142

Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries, though the handwriting is very faint and difficult to decipher.

" La Hacienda de Tuctu Cocha en

1852			\$	
Enero	20	Por 28 y 1/2 Velas	28 7/2	"
"	"	" 30 Pañuelos de seda de varias calidades	37 1/4	"
"	"	" 2 dos Vestidos para el Administrador	67	"
"	"	" 16 Piezas holan y tocujo	68	"
"	27	" 2 Ydem Sarga	18	"
"	29	" 4 Sombreros	12	"
"	"	" 6 libras Fe	6	"
"	"	" 12 docenas Pañuelos de algodón	15	" Ago
"	"	" 25 Varas Bayeta Castilla	50	"
"	"	" 24 Sombreros negros	48	"
Marzo	1	" 40 Encerados	15	"
"	"	" 40 Enfardelados	7 1/4	"
"	"	" 80 Varas lona	20	"
"	4	" 25 Cajones	22 1/4	"
"	"	" 1 libra pita	" 4	"
"	7	" 10 arr. Galleta	30	"
"	"	" 55 1/2 para completar la polvora	55 2	"
"	"	" 10 piezas Cinta	7 1/4	"
"	9	" 40 Varas pañete	20 2	"
"	"	" 4 m id m Bayeta	3	"
"	"	" 10 m id m Genero p. anaco	10	"
"	"	" 2 libras Sal de Inglaterra	" 4	"
"	"	" 4 m id m Especerid	7	"
"	"	" 4 m id m hilo	2 1/4	"
"	"	" 1 arroba Clavos Surtidos	6 1/4	"
"	11	" 2 docenas de Pesqueros de Cobre	4	"
"	"	" 2 libras Clavos de Cobre	1 1/4	"
"	"	" Conducciones de tres Carretas	6	"
"	"	" 10 sacos Arros, peso 7 @ 7 lbs a 2 1/2 3/4	73 6	"
"	"	" 1 m id m id m que llevó el arriero à Cuenta de su flete	7 3	"
"	"	" 2 Sacos Vacios	1	"
"	12	" 12 @ Aji	21 7	"
"	"	" 4 Petacas Jabon	2	"
à la vuelta			\$	1024

52

Julio 27
Agosto 27
19

Remitidos por Conducto del Arriero
Rafael Viera al D. D. Guillermo
Maclean - Marca - Tuctu - Cocha.

30 Saquitos de metal de plata del peso
de 5 1/2 arr.^{tes} Ju son 165 @ = 41 qq.^{les} 1 @
à 150 mc.^{tes} Cajon de 60 qq.^{les} que hacen
103 1/8 marcos à 97 marco

928 1

Remitidos por Don Jorge Prichet al D.
D. Guillermo Maclean por Conducto
del Arriero Pedro Castillo.

Marca - Tuctu - Cocha.

30 Saquitos de metal de plata del peso
de 5 1/2 arr.^{tes} Ju son 165 @ = 41 qq.^{les} 1 @
à 150 marcos Cajon de 60 qq.^{les} que
hacen 103 mc.^{tes} por 97 marco

928 1

Remitidos por Don Jorge Prichet al D.
D. Guillermo Maclean por Conducto
del Arriero Josè Maceta.

Marca - Tuctu - Cocha.

24 Saquitos metal de plata del peso
de 5 1/2 @ Ju son 132 @ = 33 qq.^{les} à
150 marcos Cajon de 60 qq.^{les} que
hacen 82 1/2 mc.^{tes} à 97 marco

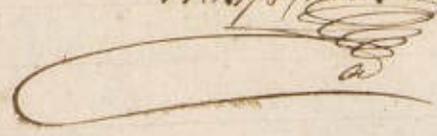
742 4

Remitidos por Don Jorge Prichet por
Conducto del Arriero Gregorio Lijero
al D. D. Guill^{mo} Maclean.

Marca - " Tuctu - Cocha."

34 Saquitos de metal de plata del peso
de 5 1/2 @ Ju son 187 @ = 46 qq.^{les} 3 arr.^{tes}
à 150 mc.^{tes} Cajon de 60 qq.^{les} que hacen
116 1/8 mc.^{tes} à 97 marco

1057 7



à la vuelta \$ 3.650 5

2. 8X2
Marzo

11	Por suma de la vuelta	\$ 1.024
"	" 20 millares puerces	37 5
14	" pag. do al Sr. Jimenez por 50 fan. maiz	150
17	" " id. al Sr. Dinegri por especies menudas	65
"	" " id. al Sr. Caraja por 3 Cajones Coñac	22 4
"	" " id. " " id. un Cajon. Tinos jerez	8 4
"	" " id. " " id. en dose id. Burdeos	14
"	" " id. al mayordomo Auto Pena p. aropa	41
20	" " id. por 20 Cajones Chocolate	70
"	" 92p. a Ignacio el herrero	92
"	" Cigarros de papel y largos	100
"	" 4 Ollas de fierro	4
"	" 2 Sartenes y 1 tetera de Cobre	5
"	" 3 docenas peines	3
"	" 6 Botellas tinta	6
"	" 2 Resmas papel de Cartas	5
"	" 1 Burrilla	6
"	" 1 Ronciana del Curco	12
"	" 4 Chalecos para los dependientes	16
"	" 2 Cajones vacios	3
"	" 30 libras Telas de esprema	15
"	" 6 fuentes	6
"	" 3 docenas platos	44
"	" 6 Tazas	1
22	" Mas velas de minas	57
"	" Libros de Cuentas, plumas, lacie etc	26
"	" pag. do a Rafael Vera 45p. a cuenta	45
"	" " " id. a Jose Cruz 9 Cargas	54
"	" 2 pares Zapatos Ingleses p. el Obrero	7 4
"	" pag. do a D. Pascual Cueto p. aropa	16
"	" 10 quintales de pobra	250
"	" Lonas encerrados	18
"	" Enfadelar	18

ala vuelta . . . \$ 2,182 1

27 Por suma de la vuelta.
8 Remitidos por Don Jorge Prichet por
Conducto del Arriero Nicolas Franco
al D. D. Guillermo Maclean

Marca - "Suctu - Cocha"
58 Saquitos de metal de plata del peso
de 5 1/2 @ fu son 319 @ = 7999g. 3 arr.
à 150 mc. Cajon de 60 ggl. q. hacen
190 3/8 marcos à 9 1/2 gr. marco

17943

16 Remitidos por Don Jorge Prichet por
Conducto del Arriero Rafael Tiera
al D. D. Guillermo Maclean

Marca - "Suctu - Cocha"
30 Saquitos de metal de plata del peso
de 5 1/2 @ fu son 165 @ = 4199g. 1 a
à 150 mc. Cajon de 60 ggl. q. hacen
103 3/8 mc. à 9 1/2 gr. marco

9281

27 Remitidos por Don Jorge Prichet por
Conducto del Arriero Jose Maceta
al D. D. Guillermo Maclean

Marca - "Suctu - Cocha"
48 Saquitos metal de plata del peso
de 5 1/2 @ fu son 264 @ = 6699g.
à 150 mc. Cajon de 60 ggl. q. hacen
165 marc. à 9 1/2 - marc.

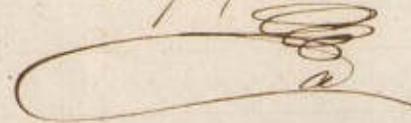
1485 "

Octre

10 Remitidos por Don Jorge Prichet, por
Conducto del Arriero Pedro Cervantes
al D. D. Guillermo Maclean.

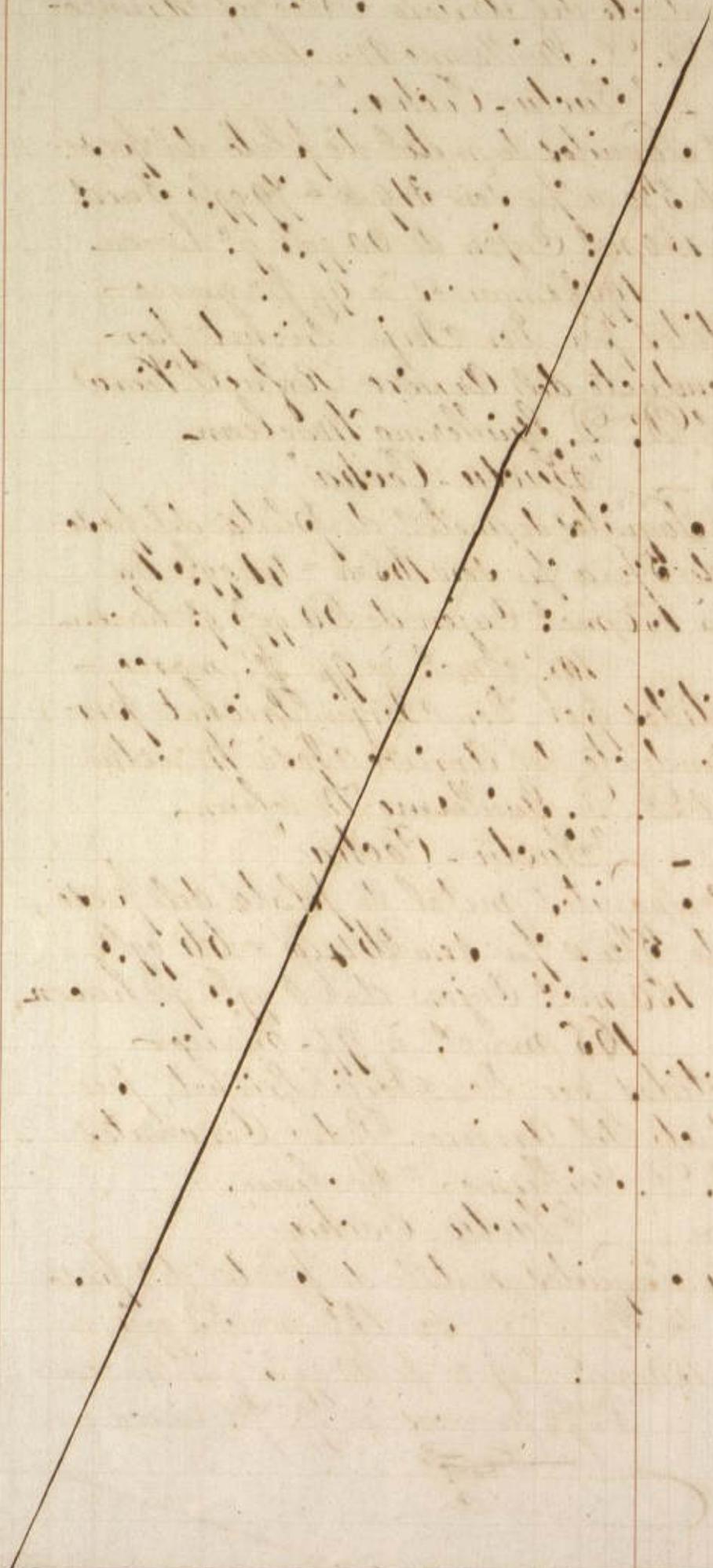
Marca "Suctu - Cocha"
24 Saquitos metal de plata del peso
de 5 1/2 @ fu, son 132 @ = 3399g. à
150 mc. Cajon de 60 ggl. que hacen
89 1/2 marcos à 9 1/2 gr. marco

7424



3. ~~722~~ 18
Marzo 22

Suma de la vuelta \$ 2182.1



ala vuelta \$ 2182.1

18
8
M

10 Por dama de la vuelta \$ 8,600 5
 26 Remitidos por D.^o Jorge Pritchett por
 conducto del Arriero Rafael Viera al
 D. D. Guillermo Maclean.

Marca - "Suctu-Cocha"

48 Saquitos metal de plata del peso
 de 5 1/2 @ fu, son 204 @ = 66 ggs à
 150 me! Cajon de 60 ggs que hacen
 115 marcos à 9 1/2 p^o marco

1,485 "

1853

Enero 10

Remitidos por D.^o Jorge Pritchett por
 conducto del Arriero Gregorio Tijero al
 D. D. Guillermo Maclean.

Marca - "Suctu-Cocha"

22 Saquitos metal de plata del peso
 de 5 1/2 @ fu, son 121 @ = 30 ggs 1 ar.^o
 à 150 marcos Cajon de 60 ggs q^o hacen
 75 7/8 me! à 9 1/2 p^o marco

650 5

Remitidos por Don Jorge Pritchett por
 conducto del Arriero Rafael Viera
 al D. D. Guillermo Maclean

Marca - "Suctu-Cocha"

122 Saquitos de metal de plata del peso
 de 5 1/2 @ fu, son 611 @ = 167 ggs 3 ar.^o
 à 150 marcos Cajon de 60 ggs q^o hacen
 419 3/8 me! à 9 1/2 p^o marco

3,774 3

10 Remitidos por Don Jorge Pritchett por
 conducto del Arriero Maximo Chinchal
 al D. D. Guillermo Maclean.

Marca - "Suctu-Cocha"

32 Saquitos metal de plata del peso
 de 5 1/2 @ fu, son 176 @ = 44 ggs à
 150 me! Cajon de 60 ggs q^o hacen
 110 marcos à 9 1/2 marco

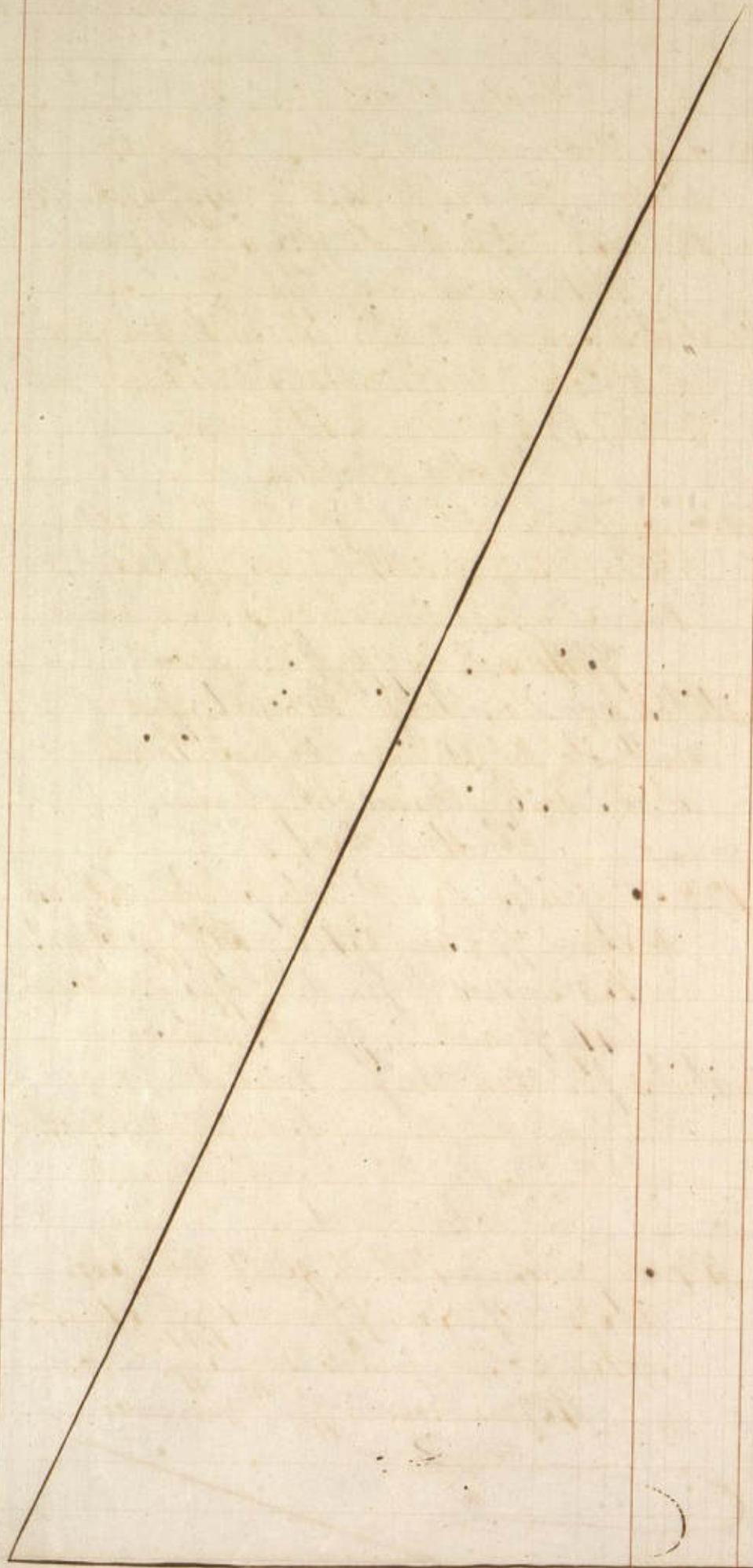
990 "



à la vuelta. \$ 15,500 5

4
Marzo 22

suma de la vuelta \$ 2,182.1



ala vuelta. \$ 2,182.1

1853

117
\$ 155005

Enero 10 Por suma de la vuelta
22 " Remitidos por D.^o Jorge Prichet por
Conducto del Arriero Alejandro Hajarado
al D. D. Guillermo Maclean.

Marca - "Inctu-Cochas"

30 Saquitos metal de plata del peso
de $5\frac{1}{2}$ @ fu, son 148 @ = 49 ggs 2 art.
à 150 me.^o Cajon de 60 ggs que hacen
123 $\frac{3}{8}$ marcos à 9 $\frac{1}{2}$ ff. marca

1513 6

29 " Remitidos por Don Jorge Prichet por
Conducta del Arriero Rafael Vera
al D. D. Guillermo Maclean.

Marca - "Inctu-Cochas"

32 Saquitos metal de plata del peso
de $5\frac{1}{2}$ @ fu son 140 @ = 44 ggs
à 150 me.^o Cajon de 60 ggs que hacen
110 marcos à 9 $\frac{1}{2}$ ff. marca

990

Abril 17 " Remitidos por D.^o Jorge Prichet por
Conducto del Arriero Pedro Soto al
D. D. Guillermo Maclean

Marca - "Inctu-Cochas"

28 Saquitos metal de plata del peso
de $5\frac{1}{2}$ @ fu, son 154 @ = 58 ggs 2 art.
à 150 me.^o Cajon de 69 ggs que hacen
96 $\frac{3}{8}$ marcos à 9 $\frac{1}{2}$ ff. marca

866 2

" Remitidos por Don Jorge Prichet por
Conducto del Arriero Alejandro Hajarado
al D. D. Maclean

25 Marca - "Inctu-Cochas"

14 Saquitos metal de plata del peso
de $5\frac{1}{2}$ @ fu son 47 @ = 19 ggs 1 art.
à 150 me.^o Cajon de 60 ggs que hacen
48 $\frac{3}{8}$ marcos à 9 $\frac{1}{2}$ ff. marca

433 1

ala vuelta... \$ 18903 6

5
1852

Marzo	22	Por suma de la vuelta	\$ 2,182 1/2
"	"	Remitidas para la Hacienda mineral de Suctu-Cocha al Administrador Dn. José Henriquez para la acomodana del 25 del presente mes.	210 "
"	25	Por 11 1/2 flotes de 18 Cargas a 6/4 Carga al S. D. Andres Carmona	117 "
"	"	Por 2 docenas Camisas	20 "
"	"	A J. M. Pucabado 21 Cargas a razon de 6/4 (ya a cuenta he dado 115 1/4)	137 4
"	"	Por 40 Varas pañete @ 1/2 v.o	20 "
"	"	" 98 p. por tablas de varias clases	98 "
"	"	" 30 Varas paño a 2 p.	60 "
"	"	" Mas encerrado	13 2 1/2
"	"	" 20 Costales vacios a 1/2	10 "
"	"	" Conducciones y mas efectos de Caj. a mi casa	23 2 1/2
"	"	" dinero al guarda de la portada	1 "
"	"	" id. al S. D. Juan Guerra adelantados de fabrica de hornos	18 2 "
Mayo	4	Invertidos en las acomodanas de Mayo	703 4 "
"	10	Mi parte en dinero para acomodanas	300 "
"	30	Ciento y treinta pesos	130 "
"	"	a Marcelino Artica	4 "
"	"	en varios articulos invertidos	3 1/3 "
"	"	a Pio Rodriguez	2 "
Junio	12	Entregue de dinero para la acomodana	322 4 "
"	"	en las Remisiones de Junio por articulos y efectos para dicha hacienda	2,589 5 1/2
"	"	Arrendamientos de pastos al pueblo de S. Mateo como consta de la escritura	45 "
"	"	Flote de una Carga a Suctu-Cocha	5 "
"	"	Por flotes de bestias y gastos en los Caminos y pastos de dichas bestias desde el mes de Enero hasta 29 de Junio	193 5 1/2
a la vuelta			\$ 7,329 6 "

Conta Cor^{te} con el Sor Daniel C. Williams Haber

1853

Abril 25 Por suma de la vuelta \$ 18903 6

Entregados por el Sor Williams al D. D. Guillermo Maclean en Febrero de 1852 (omitidos)

40 Marcos Plata fina a 9 1/2 1425 4

Mayo 31

Remitido por Don Sorje Prichet por Conducto de los Arrieros Rafael Tiera y Alejandro Hajarado al D. D. G. Maclean Marca "Suctu Cocha"

80 Saquitos Metal de plata del peso de 5 1/2 @ fu son 440 @ = 110 qgls a 150 mc! Cajon de 60 qgls q. hacen 275 marcos a 9 1/2 - 2475 .

Junio 10

Remitidos por Don Sorje Prichet por conducto de los Arrieros Chinchay Paucarchucu y Pedro Agnes al D. D. Guillermo Maclean. Marca "Suctu - Cocha"

40 Saquitos metal de plata del peso de 5 1/2 @ fu = son 253 @ = 123 qgls 1 arr. a 150 mc! a 9 1/2 - marco 1623 1

26

Remitidos por Don Sorje Prichet por Conducto de los Arrieros Chinchay, Paucarchucu y Pedro Agnes - al D. D. Guillermo Maclean. Marca - "Suctu - Cocha"

78 Saquitos Metal de plata del peso de 5 1/2 @ fu son 329 @ = 82 qgls 1 arr. a 150 mc! Cajon de 60 qgls q. hacen 205 1/2 mc! a 9 1/2 - marco 1850 5



ala vuelta . . . \$ 25278

6 1852
Junio 12

31
176 G. 206 378

Por suma de la vuelta
" Mi direccion general y trabajo perso-
-mal en el negocio tanto en la Hacienda
mineral como en la Capital de Lima
desde el 70 de Enero a razon de 500 pesos
mensuales

3000 "

" Por un paño de seda hecho en Parma
al D. Maclean Ciento diez y nueve ps

119 "

\$ 10448 6

" A Veinte y cinco mil, doscientos setenta
y ocho pesos valor de los metales remi-
-tidos del Mineral de "Suctu Cocha" al
al D. D. Guillermo Maclean

25278 "

\$ 35426 6

Saldo de arriba

\$ 10448 6

A Mitad del producto de los
25.278 ps que me corresponde

12639 "

\$ 23087 6

L. G. v. O.

Lima 26 de Junio de 1853.

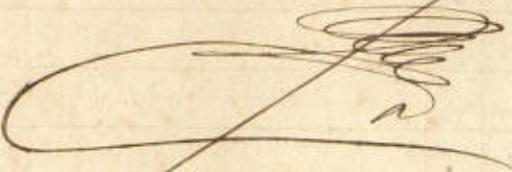
Carriel G. Wittmann

1837 Junio 26 Por suma de la vuelta

119 \$ 25,278

Saldo

10448 6

~~~~

\$ 35,726 6

GARANTIA DE LOS METALES PRECIOSOS O UTILES.

Yo el abajo firmado Ensayador del Comercio, Director de la escuela de beneficios de metales por via humeda en esta Capital, certifico que la ley de las especies minerales que a continuacion se designan y que se han reconocido con esta fecha por orden de *Señor Don Guillermo Williams* es como sigue: a saber.

N.º de orden	Designacion de las especies minerales.	Ley por decim. ^s		Ley por cajon de 60 qqs.			
		milésimos	por 100	marcos	onzas	alermes	granos
2.	un metal Plata, bota de San Francisco. Nuestra General del metal remitido a Europa el 2 de noviembre 1852. bairrada de tucuccha.						
	Quinientos treinta y dos Marcas plata, cada cajon de sesenta quintales.					532	

Lima 9 de Marzo 1853.

H. Lavelouis

121 &

William Pitt

1783. ...

632

... ..

...

GARANTIA DE LOS METALES PRECIOSOS O UTILES.

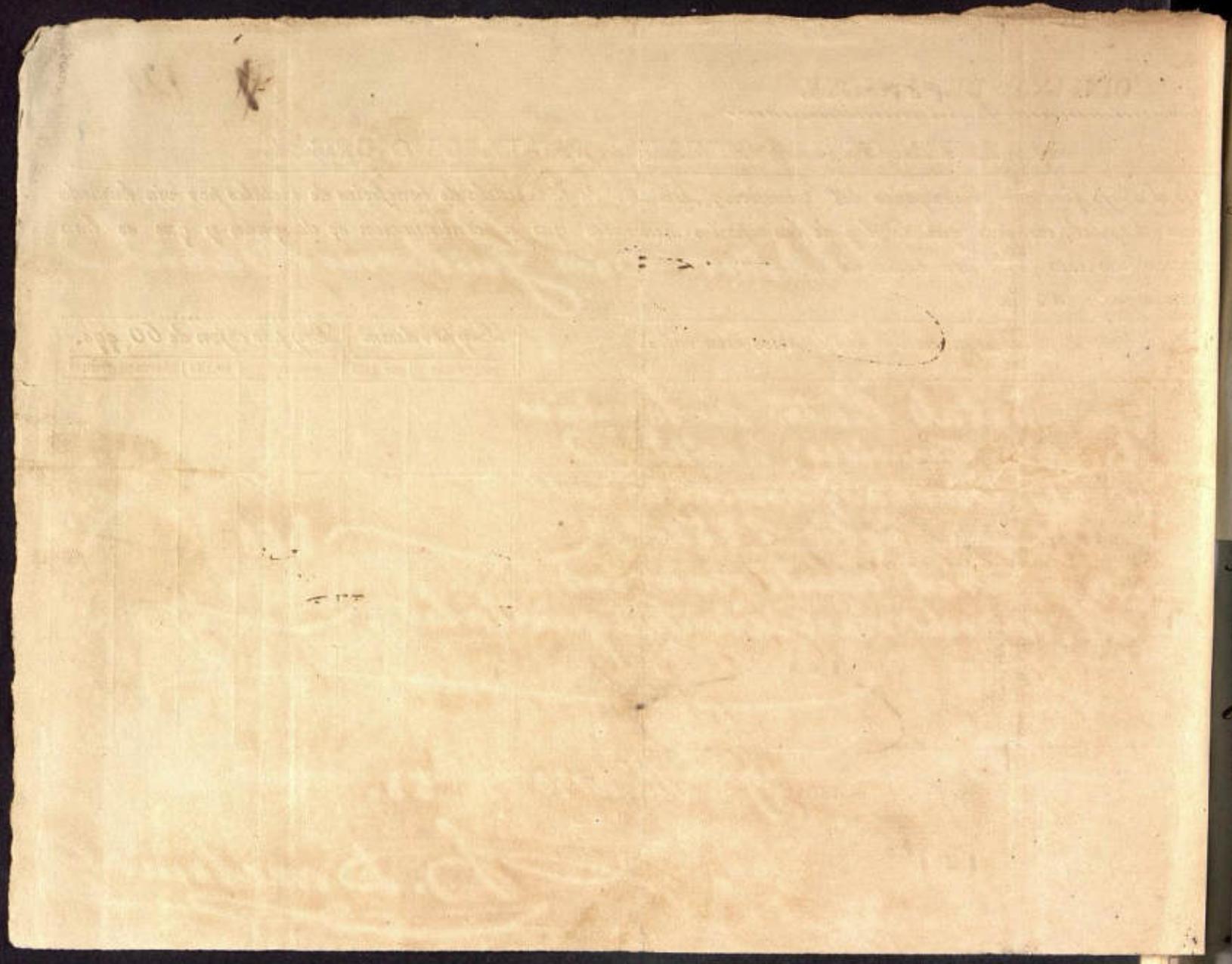
Yo el abajo firmado Ensayador del Comercio, Director de la escuela de beneficios de metales por via humeda de esta Capital, certifico que la ley de las especies minerales que a continuacion se designan y que se han reconocido con esta fecha por orden de Señor Don Guillermo Danie como sigue: a saber.

N.º de orden	Designacion de las especies minerales.	Ley por decim. ^o		Ley por cajon de 60 qqs.			
		milesimos	por 100	marcos	onzas	adarmes	granos
	un metal Plata de lamina de San Francisco, hallada de Tuctucocha, remitido a Europa en Julio 1852.						
	Dijo tres ciento sesenta y siete el cajon de sesenta quintales.						300



Lima 27 de Marzo 1853.

S. D. Arellano



122

Hemos recibido de la hacienda mineral de Tuctucocha diez y ocho cargas de metal carcaso. cada carga con dos sacos

36. Sacos

Lima Enero 26. 1853.

 J. Graham Rowley & Co.
M. Lopez y Goytiaolo

122

I have written a few lines to the
 friends of the cause in the
 name of the committee of the
 friends of the cause of the
 friends of the cause of the
 friends of the cause of the

Yours truly
 Wm Lloyd Garrison

1840

Recibo en deposito los siguientes embarcados
por el Sr Don Williams Segura el Espite
del Sr Don Jose Maria Melendez Jefe de Tribunal
de Mineria de Lima

Tuctucocha.	42	Saquitos	
— " —	$\frac{39}{458}$	68	.. Mas 12 Sacos de 5 @ 10 @
SA	$\frac{35}{68}$	34	— ^{mas} 22 @ por Rapiel brown
		<u>144</u>	

Cuenta Cuarenta y Cuatro Saquitos en todo

Callao 29 January 1853

Alif 1^o Abulto
Mineral 3

Rec. Darwell

W P

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or address.

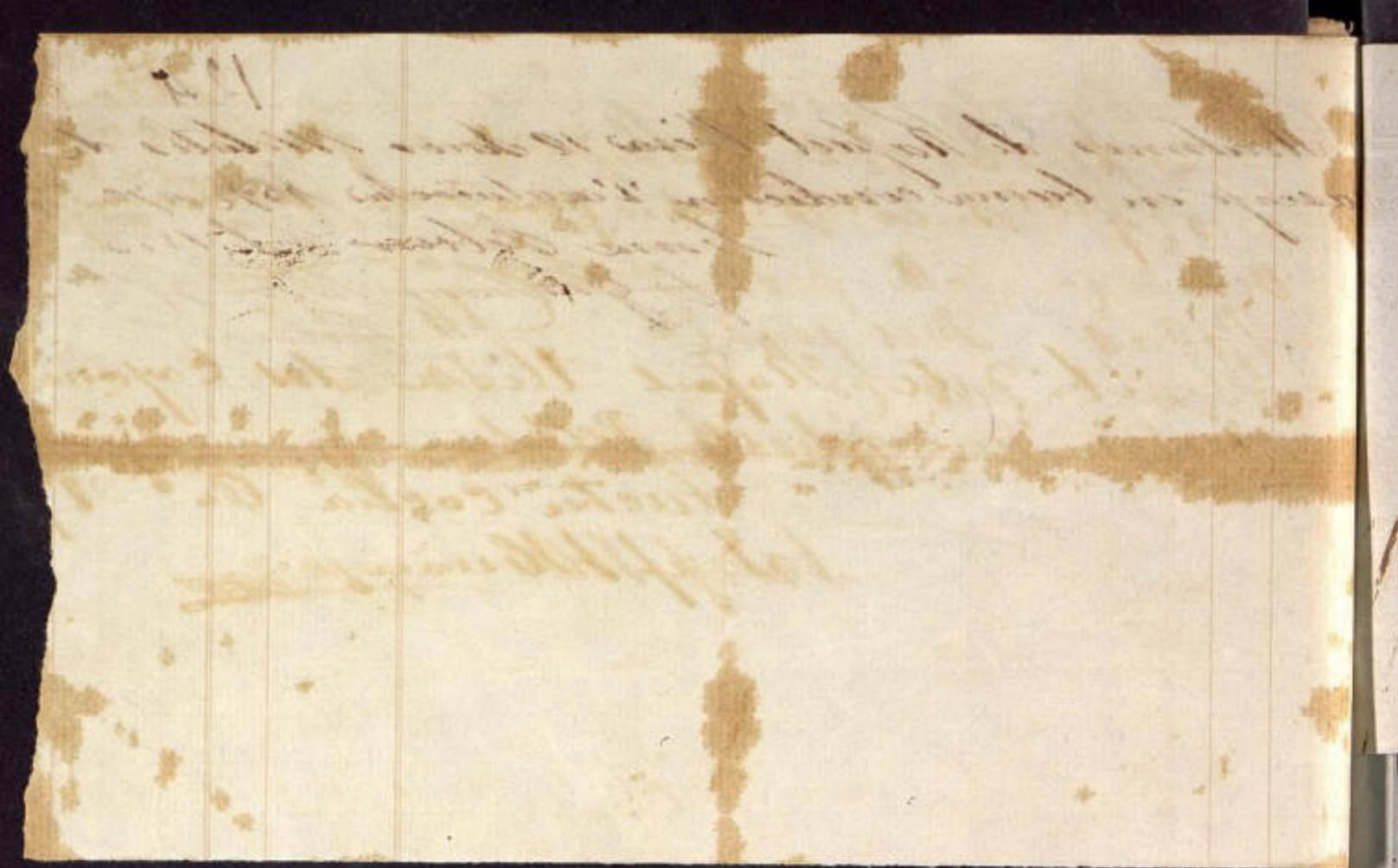
20
20

40

Faint handwriting in the middle section, including a signature and possibly a date.

124

Rebajas de Rafael Viera 12 Sacos Metales de
cascas en buena condicion Tucutucocha 459e 470
Sima febrero 4 de 1853
A. Guzman Torre y Cia
D. Barrios



Cuentos recibidos para esta Hacienda

Resibi de Rafael Viera dos Cajones de
velas un qq! de Polbora.

Fuete Cocha Cu.º 27. / 1553.

Josef Munizquez

151

Recibido para el Sr. Don



Don Juan de Dios de la Cruz
Don Juan de Dios de la Cruz

74

126.

Resibi de Alejandro Jajaro.

Tres C.	sinco ^{to} azero.	—	30.	5-20.
Veinte C.	200.	piro	azurido	20. 20
Papas	Dies frías	C.	—	16. 15—
Arros	Dies C.		10	— 11.

Lactul Cocha Marro 17-1853

José Meléndez

John McLaughlin

March 11 1853

Dear Sir

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst.

in relation to the above named matter.

I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the trial.

I have no objection to your withdrawing the writ of habeas corpus.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
John McLaughlin

120

Resubi de Felipe Campos ^{727.} Sinciente
y dos fanegas de Maiz. \$5

 Tuche coata Mayo 20 1853
a Josif Hennique

Señor D. Daniel Williams

de Lima,
Tuctucocha Junio 9 de 1853

Estimado Señor

Por medio de esta tengo el gusto de saludarle afectoso. D. Esteban Trinidad es el que hace Cubero en la Conduccion de Cuarenta Cargas de Metal con el peso corriente de Castumbre. Numero desde 573 hasta 672. dicho Metal sera entregado al lugar de Castumbre; supuesto que hasta la fecha no he recibido orden Contraria. Amigo abiseme que hay sobre el pleito que estoy ansioso de saber su buen exito. pero por otra parte he sentido mucha la funesta noticia que ha traído D. Guillermo diciendome que V. no tenia que hacer nada con esta "inflaciencia". Todas las efectos que V. manda a esta no tienen ningun uso no si por que el administracion no quiere usarlos, y por lo visto no hay necesidad de mandar mas o tomar otras medidas.

La Mina del Creston sigue harra un poco regular solo a los piques, pero a los frontones nada. Villa-verde ya estamos en la misma vena mina, y se ha encontrado un puente (pedazo) de dos varas de largo y el Metal muy

regular (de metal) de ancho de una Cuarta de vara
hasta cuatro dedos, por lo visto la dicha Mina
Creo que sera muy buena, mis planes
por tan buenos indicios; y que desde el haz
de la tierra lleba sus metalitas: a mas de
ser veta real; y tambien Creo que su rumbo
sera bueno.

Casualmente he llegado a S. Antonio,
pero esos intereses estan en un grande desorden
porque yo he visto los metales que me di-
jeran que eran de Santa Rosa puras piedras,
y que segun sus pintas la veta esa, de que
sefiere es puramente visada. asi que para
mi Concepto no vale nada, tambien he sa-
bido que los pocos operarios se han pasado
ala Mina de Apahuaque todavia regular
era mina. Que disbario tener un almirante
era Hacienda y un Director de Minas para
siete u ocho hombres que hay esto es todo!

Si la Hacienda de Sant. no se Cuyda como
se debe en el proximo invierno Creo que
la mayor parte de ella sufrira un gran
de deterioro. esto lo digo por que es una
cosa que esta obvia al de menos razon.

Remito la muestra de estos metales
que Conduce Trinidad y sus Compañeros. Si
mas me repito su siempre atento amigo
y espero desea en union de la Señora Panchita
quien si dignara v. ponerme a sus ordenes; y U.
reciba el afecto que le tiene

se invariable y S. S. 2.ª y 3.ª

Josif S. Henriquez



Al

Exposición de D. Guillermo el ha dicho que ya el
Sr. ha ganado el Pleito, digame v. causa bien
o como esta dicho pleito vale
en su dula el es el Administrador interino

#1
P. 1

St. J. Daniel C. Williams.

Lima

For D. Daniel C. Williams

Tuctu-cocha Marzo 3 a 1853

Estimado For.

El dador de esta es Domingo Montes Arriero de Rafael Piera quien Conduse a disposicion del Sr. Graham Wove y Ca. Diez y seis Cargas de metal Con peso de diez arrobas veinte y una libra peso neto de Cada Carga, de n^o de 527 hasta 578 siendo entregados bien acondicionados Como consta de sus recibos. Dicho Arriero ha entregado las especies siguientes.

Tres Cargas de velas en 6 Capas

id una de Charqui

Una id de Pion

id un Costal de lino

id un fardo de Sopa

Veinte y ocho C de fierro

Por los mismos Arrieros he sabido que una Carga de fardos se ha caido al Rio. El mismo arriero le entregara la muestra de dichos metales harra la en polvos.

La mina sigue regular Como antes en el mismo estado sus metales, Cosa que no tengo que Comunicarle de nuevo, el se caben Como he dicho ante en mi anterior dentro de dos se

manas si Comandante. Pueda ser que
dentro de Cuatro o seis dias. tendre
que marchar a la Provincia en busca
de Parientes, aunque creó un viaje
inofensivo por que los dos reales que he
ido a Cai ninguno han salido buenos
para esta Mina, por otra parte el
Creston todavia no necesita tanta fun-
te pues harra que estan las aguas
en Conclusion no habra necesidad de
tantos opiros. Con Treinta Parien-
tes buenos en el Creston es suficiente
y si base mucho.

Desio before bien gran
de asi fue y H. L. B. J. M.
Josef. J. Henriquer

7 An.
Si Marcho a la Provincia are una via yora
mandado por que de paso Cobrare a los Huan-
cas que se han ido mucho de ellas de-
biendo ala Hacienda. haber si fuese Consi-
guir aunque sean dias buenos, pero des-
do por que estos hombres Cuando ven
dinero que se les allanta todos son
Parientes, y llegados aqui dicen que
para este Cerro no pueden aries que
una si he Chasquado, despues de
haberles encabrido tanto en su Pue-
blos, acerca de la Auera de esta
Mina. Lesme olvidaba decirle que los

131

buenos Paniteros ganan por la cara seis reales si entiende lo que trabajan desde las cinco la primera si es por la punta, y salen algo tarde de la ~~tarde~~ ^a ~~tarde~~.

Los periodicos que v. haya pasado me ha
ra el favor de mandarme los para saber
alguna cosa del mundo, o lo que
Para en el.

Vale

101

Por Donnygo e Montis

Lord Danie Williams
Lincoln





SELLO QUINTO.-DOS REALES.

Mrs. del Tral. Tral. de Minería

En el expediente sobre cuentas de Tustucocha, presenta el recurrente su descargo en una cuenta documentada; y tachon de la cuenta en ingles presentada por Machan y Herrero Machan sobre cuentas en ingles de la Hacienda Mineral de Tustucocha a V. S. digo: que por repetidas providencias esta mandado que Machan presente estas cuentas en castellano; pero como son inexactas y falsas, no ha querido obedecer a V. S. de temor de que queden convencidos de las mentiras con que ha sorprendido al Tral. En efecto cuando por un convenio que a pocos dias quedo disuelto por la temeridad y mala fe de Machan me propuse hacerlo mi socio en el trabajo de las minas de Tustucocha, de los tres mil pesos (13000) que en diferentes partidas habia recibido de la casa de Graham Rosse gaste tres mil trescientos veinte y cuatro pesos (3324) de cuenta de los dos, la mitad que son mil seiscientos sesenta y dos pesos de cargo de Machan me los pago la casa de Graham Rosse. Por consiguiente esta partida debe eliminarse de la cuenta en ingles, porque no es un suplemento sino un pago que me ha hecho Machan. Otra partida de mil pesos tambien esta duplicada, porque los recibí a cuenta de dos mil pesos que Machan se obligo a pagarme sobre tres mil (13000) anteriores para hacer la escritura de venta; y cuyo recibo el Tral. a f. 13. del cuaderno D. ha mandado que lo escriba D. Guillermo. La partida de diez camisas de coca, de las que regale con otras rosas a Hartrich el prendiente de D. Guillermo, comprado del estado en que volví de la Expedición de Flores; cuando solo cuesta seis pesos dos reales a precio de plaza; se me cargo veinte y cinco pesos. Por tres varas de pan que no las he tomado, por que permanecen hasta ahora en Tustucocha entregadas a Hartrich en presencia de Ferrniguez, me cargo diez y ocho pesos. La partida de doscientos diez pesos (210) que

Dr. Daniel C. Williams en autos con el Doctor Don Guillermo Machan sobre cuentas en ingles de la Hacienda Mineral de Tustucocha a V. S. digo: que por repetidas providencias esta mandado que Machan presente estas cuentas en castellano; pero como son inexactas y falsas, no ha querido obedecer a V. S. de temor de que queden convencidos de las mentiras con que ha sorprendido al Tral. En efecto cuando por un convenio que a pocos dias quedo disuelto por la temeridad y mala fe de Machan me propuse hacerlo mi socio en el trabajo de las minas de Tustucocha, de los tres mil pesos (13000) que en diferentes partidas habia recibido de la casa de Graham Rosse gaste tres mil trescientos veinte y cuatro pesos (3324) de cuenta de los dos, la mitad que son mil seiscientos sesenta y dos pesos de cargo de Machan me los pago la casa de Graham Rosse. Por consiguiente esta partida debe eliminarse de la cuenta en ingles, porque no es un suplemento sino un pago que me ha hecho Machan. Otra partida de mil pesos tambien esta duplicada, porque los recibí a cuenta de dos mil pesos que Machan se obligo a pagarme sobre tres mil (13000) anteriores para hacer la escritura de venta; y cuyo recibo el Tral. a f. 13. del cuaderno D. ha mandado que lo escriba D. Guillermo. La partida de diez camisas de coca, de las que regale con otras rosas a Hartrich el prendiente de D. Guillermo, comprado del estado en que volví de la Expedición de Flores; cuando solo cuesta seis pesos dos reales a precio de plaza; se me cargo veinte y cinco pesos. Por tres varas de pan que no las he tomado, por que permanecen hasta ahora en Tustucocha entregadas a Hartrich en presencia de Ferrniguez, me cargo diez y ocho pesos. La partida de doscientos diez pesos (210) que

me carga atribuyendome una equivocacion en una acomoda-
dada en que pagué a ochenta operarios a tres pesos a cada
uno y human dascientos cuarenta; como si fuera posi-
ble en esta operacion tan fácil gastar dascientos cuaren-
ta y equivocarse en dascientos diez. Tambien es verdad
que el Doctor Maclean me regaló cuando fuimos amigos
quinientos cigarros de a cuatro por medio; pero luego que
para quedarme con mi hacienda me declaró la guer-
ra, tuvo el valor de cargarme en su cuenta cincuenta
pesos por estos cigarros. En fin muchas partidas mas,
ya de socorro hechas a Hartnick y Pritchett sin que
estos gocen ningun sueldo, ya de adelantos hechas a
operarios sin orden mia, haciendo subir a una deuda
de tres o cuatro mil pesos; ya los réditos del capital
que me dió sin consideras en nada mi trabajo per-
sonal; y otras mil temeridades de esta especie for-
man la peregrina cuenta que el Tral. ha tenido que
adivinarla, y sustanciarla en mi contra, formando
un expediente considerable, sobre una base desconocida.

Todas estas anomalias quedaran de manifiesto
con la traduccion de la tal cuenta, resultando de todo que
lejos de deberle yo al Maclean los tres mil y mas pesos
que me pide en sus cuentas, incluyendo en ellas el
documento de dos mil sesenta y nueve pesos (2039⁷⁵)
con el que ha formado el expediente ejecutivo, Maclean
es mas bien quien me debe porque amas de las parti-
das falsas o duplicadas, para mi descargo hay que in-
cluir en esas cuentas los gastos que yo hice y el valor de va-
rios cajones de metal escogido como lo confiesa el mis-
mo D. Guillermo diciendo a S^{ta} Vta. es del año pasado
de 852 porque en ese año se entró el metal y pre-
cisamente á ese año pertenecen las cuentas en in-
gles que presentaron mis dos socios unidos contra
mi, porque es de advertir que Pritchett fue en esa
compania el socio administrador interesado en la
cuarta parte de la ganancia líquida. Estos meta-
les escogidos remitidos a Europa por Maclean y Pit-
chett y sin mi consentimiento y las demas partidas
de gastos hechas por mi y que son de mi descargo

constan de la cuenta corriente que con la solemnidad de Ley
acompañó, documentada con dos ensayos certificados por el
Insagador de Comercio y Director de la Cauda de Beneficios
de esta Capital; y otros documentos de los que los tres prime-
ros son recibos de metales de Tuxtucutla entregados a la
Casa de Abraham Rowe; los tres siguientes, recibos del ad-
ministrador de las especies que remitió a Tuxtucutla; y
los dos últimos, raron del mismo administrador de me-
tales remitidos, especies recibidas para el gasto y estado
de las Miras; ofreciendo comprobar Vagado el caso to-
das las demas partidas de la cuenta, la cual en su totali-
dad arroja a mi favor un saldo de veinte y tres mil
ochenta y siete pesos seis reales (23,087 $\frac{1}{2}$ 3 r)

Está pues de manifiesto que para un cargo exi-
toso, desconocido y malicioso en idioma extraño, ofrezco
un descargo en toda forma de una manera franca y bien
regularizada porque yo no trato de defraudar ni engañar
a nadie como lo pretenden mis socios que fueron. El cargo
total de estos asiende a tres mil trescientos cuarenta y tres pe-
sos dos reales (3,343 $\frac{1}{2}$ 2 r) y lo ha dividido. Machan en dos
expedientes, el uno ejecutivo por dos mil sesenta y nueve pe-
sos (2069 $\frac{1}{2}$) y el otro que ha quedado propiamente con las
estipuladas cuentas en ingles por el resto de mil doscientos
setenta y tres pesos seis reales (1,273 $\frac{1}{2}$ 6 r). El tal juicio
ejecutivo tuvo rifen, como he dicho en otra parte, en haber-
me pedido dos reconocimientos uno despues de otro sobre una
misma cosa, puesto que habiendo yo jurado que los tres mil
trescientos cuarenta y tres pesos dos (3,343 $\frac{1}{2}$ 2 r) eran falsos,
como es de verse a f. 17. en que juro que el contenido de la
cuenta es falso, he jurado tambien necesariamente que los
dos mil sesenta y nueve pesos incluidos o comprendidos
en los tres mil trescientos cuarenta y tres pesos dos reales
(3,343 $\frac{1}{2}$ 2 r.) son igualmente falsos. Con todo en rebeldia,
el mismo Sr. J. que tuvo la gloria de adivinar las cuentas
en ingles, pides las instancie formando un gran expedien-
te todo nulo y absurdo porque la base que son las mentis-
ras escritas en ingles son tambien nulas y absurdas, es
el mismo Sr. J. porque no quise reconocer segunda vez lo
ya reconocido, obvirtió parte de las cuentas en ingles



SELLO QUINTO.-DOS REALES

en juicio ejecutivo. Mi descargo asciende á veinte y tres mil ochenta y siete pesos seis reales (23087 $\frac{6}{10}$ P.S.), y rebajando de esta cantidad los dos mil sesenta y nueve pesos dos reales de la quincena, y los tres mil doscientos setenta y tres pesos seis reales es decir los tres mil trescientos cuarenta y tres pesos de la cuenta en inglés en caso de que obtuviera una sentencia de pago, queda á mi favor la cantidad de diez y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos. Para que V. S. se penetren hasta la evidencia de la verdad de estos hechos, habiendo por pronto todo mi descargo que destruye completamente el cargo de Maclean y Pritchett, y pone de manifiesto lo que estos me debían por la precaria compañía que aunque sin formalidad ninguna imprudentemente se formó, y que se destruyó y anuló felizmente poco después, principiando el pleito por la escandalosa mala fe de Maclean y Pritchett, que han querido y quieren usarme todo, y cuya compañía yo la repeli y deslice inmediatamente que conocí que no eran socios sino enemigos feroces que procuraban por todos los medios suyas reprobados mi completa ruina; es llegado el caso de que V. S. se dignen mandar que pasasen presente la traducción de la cuenta dentro de veinte y cuatro horas como está mandado, bajo el apercibimiento de hacerlo de oficio por un intérprete, y a costa del rebelde. Para lo que:

A. S. S. suplicas provean como solicito por ser así de justicia.
Cortes D.ª Lima, Set. 9. de 1854.

Otro sí digo: que todos los recibos y documentos comprobantes de los gastos hechos por mí en Tuctuecha en beneficio de Maclean, y que constan de la cuenta presentada en descargo, se hallan en poder del referido Dr. Maclean. Por consiguiente para que crite yo el trabajo de tomar duplicados esos recibos de las personas que me vendieron las especies relacionadas, pido á V. S. se dignen mandar que se notifique al Dr. Don